



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 00629-
2015-0-1501-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
JUNIN- LIMA, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTOR
MEDINA PEREZ, CAROLINA IRENE**

ORCID: 0000-0002-1705-7340

**ASESORA
VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

ORCID: 0000-0001-9176-6033

**LIMA – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

MEDINA PEREZ, CAROLINA IRENE

ORCID: 0000-0002-1705-7340

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Lima - Perú**

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima
– Perú.**

JURADO

HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

ORCID: 0000-0003-0440-0426

CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: 0000-002-7759-3209

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS

.....

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

.....

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

.....

Mgtr. GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

.....

Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Asesora

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por darme las fuerzas para seguir día a día
adelante junto a mi familia.

ALA ULADECH

Por ser la institución que me acogió y me brindo
conocimientos y me ayudo a crecer
profesionalmente.

Carolina Irene Medina Pérez

DEDICATORIA

A mi Esposo:

Quien se convirtió en mi mejor amigo y brindarme su apoyo con mucho amor y cariño.

A mis hijas

Por estar a mi lado en todo momento brindándome su apoyo moral e incentivar a seguir esforzándome para lograr mis objetivos.

Carolina Irene Medina Pérez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00629-2015-0? -1501-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2021 el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo (Mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y Muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, divorcio, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on divorce due to factual separation in file No. 00629-2015-0? - 1501-JR-FC-01, of the Judicial District of Junín - Lima, 2021 ?, the objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative (Mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to the first instance sentence, was of rank: very high, very high and very high; while, the second instance sentence: Very high, high and high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were of a very high and high rank, respectively.

Keywords: Quality, divorce, motivation and sentence,

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE CUADROS	xiv
INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la Realidad	1
1.2. Enunciado del Problema	7
1.3. Objetivos de la Investigación	7
1.3.1. General	7
1.3.2. Especifico	7
1.4. Justificación de la Investigación	8
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. ANTECEDENTES	10
2.2. BASES TEÓRICAS	13
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	13
2.2.1.1. Acción	14
2.2.1.1.1. Conceptos	14
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	14
2.2.1.1.3. Clasificación de la acción:	15
2.2.1.2. La jurisdicción	15
2.2.1.2.1. Concepto.....	15
2.2.1.2.2. Límites de la jurisdicción:	16
2.2.1.2.3. Características de la Jurisdicción:	16
2.2.1.2.4. Elementos de la Jurisdicción	16
2.2.1.2.5. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional	17
2.2.1.3. La Competencia	20

2.2.1.3.1. Concepto.....	20
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	21
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	21
2.2.1.4. La pretensión	21
2.2.1.4.1. Concepto.....	21
2.2.1.4.2. Regulación.....	22
2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	22
2.2.1.5. El proceso.....	22
2.2.1.5.1. Concepto.....	22
2.2.1.5.2. Funciones del proceso	23
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	23
2.2.1.6. El debido proceso formal	23
2.2.1.6.1. Concepto.....	23
2.2.1.6.2. Principios Básicos del Debido Proceso.....	24
2.2.1.6.3. Emplazamiento válido.	25
2.2.1.6.4. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.	25
2.2.1.6.5. Derecho a tener la oportunidad probatoria.	25
2.2.1.6.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho motivada, razonable y congruencia	26
2.2.1.6.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso. ...	26
2.2.1.7. El proceso civil	26
2.2.1.7.1. Definición.....	26
2.2.1.7.2. Fines del proceso civil.....	27
2.2.1.7.3. Principios procesales aplicables al proceso civil.	27
2.2.1.8. El proceso de conocimiento	30
2.2.1.8.1. Definición.....	30
2.2.1.8.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento.....	31
2.2.1.8.3. Etapas del Proceso de Conocimiento	31
2.2.1.8.4. Plazos en el proceso de conocimiento.....	34
2.2.1.8.5. El divorcio en el proceso de conocimiento	34
2.2.1.9. Las audiencias en el proceso	35
2.2.1.9.1. Definición.....	35

2.2.1.9.2. Regulación Jurídica.....	35
2.2.1.9.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	35
2.2.1.9.4. La audiencia de pruebas	36
2.2.1.9.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil	36
2.2.1.10. Los Sujetos del proceso.....	37
2.2.1.10.1. El Juez	37
2.2.1.10.2. La parte procesal.....	37
2.2.1.11. La demanda, la contestación de la demanda y Reconvención	38
2.2.1.11.1. La demanda	38
2.2.1.11.2. La contestación de la demanda	39
2.2.1.11.3. La Reconvención	39
2.2.1.11.4. La demanda, la declaración de rebelde en el proceso judicial en estudio	39
2.2.1.12. La prueba.....	40
2.2.1.12.2. Naturaleza Jurídica de la prueba.	40
2.2.1.12.3. El objeto de la prueba.....	40
2.2.1.12.4. Finalidad de la prueba	41
2.2.1.12.5. La carga de la prueba	41
2.2.1.12.6. El principio de la carga de la prueba.....	41
2.2.1.12.7. Sistemas de valoración de la prueba	41
2.2.1.12.8. Sistema adoptado en nuestro ordenamiento jurídico	42
2.2.1.12.9. Principios que rigen la prueba	43
2.2.1.12.10. La Declaración de Parte	47
2.2.1.12.11. Etapas de la Declaración de Parte.....	48
2.2.1.12.12. Requisitos de la Declaración de Parte.....	48
2.2.1.13. Las resoluciones judiciales.....	50
2.2.1.13.1. Concepto.....	50
2.2.1.13.2. Clases de resoluciones judiciales	50
2.2.1.14. La sentencia.....	50
2.2.1.14.1. Definición.....	50
2.2.1.14.2. Estructura de la sentencia	51
2.2.1.14.3. La naturaleza jurídica de la sentencia	51
2.2.1.14.4. La sentencia en el ámbito doctrinario	52

2.2.1.14.5. Tipos de sentencias:	53
2.2.1.14.6. Los efectos de la sentencia	53
2.2.1.14.7. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	55
2.2.1.15. Los medios impugnatorios en el proceso civil	56
2.2.1.15.1. Definiciones.....	56
2.2.1.15.2. Causales de impugnación	57
2.2.1.15.3. Presupuestos de la impugnación.....	57
2.2.1.15.4. Clasificación de los medios impugnativos	58
2.2.1.15.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	60
2.2.1.16. La consulta en el proceso de divorcio por causal	60
2.2.1.16.1. Nociones.....	61
2.2.1.16.2. Regulación de la consulta.....	61
2.2. 1.16.3. Finalidad de la Consulta.	61
2.2.1.16.4. La consulta en el proceso judicial en estudio	61
2.2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	62
2.2.3.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	62
2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: el divorcio	62
2.2.4.1. El matrimonio	62
2.2.4.2. Esponsales o Promesa recíproca de matrimonio.	63
2.2.4.2.1. Definición:.....	63
2.2.4.3. Impedimentos del matrimonio.....	63
2.2.4.4. Prohibiciones del matrimonio	66
2.2.4.5. Requisitos para celebrar el matrimonio	67
2.2.4.6. Deberes y derechos que surgen del matrimonio.....	68
2.2.4.6.1. Deber de fidelidad.....	68
2.2.4.6.2. Deber de asistencia recíproca	68
2.2.4.6.3. Deber de cohabitación.....	68
2.2.4.7. El régimen patrimonial.....	68
2.2.4.8. La sociedad de gananciales	69
2.2.4.8.1. Naturaleza Jurídica de la sociedad de gananciales	69

2.2.4.8.2. Fenecimiento de la sociedad de gananciales	70
2.2.4.9. La separación de patrimonios	70
2.2.4.14. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal	70
2.2.4.15. El Divorcio	72
2.2.4.15.3. Regulación del divorcio	72
2.2.4.15.4. Teorías sobre el divorcio	73
2.2.4.15.5. Características del divorcio	73
2.2.4.15.6. Clases de divorcio	74
2.2.4.15.7. Divorcio Sanción	74
2.2.4.15.8. Divorcio Remedio	74
2.2.4.16. La causal.....	75
2.2.4.16.1. Conceptos	75
2.2.4.16.2. Las causales en la sentencia en estudio	76
2.2.4.17. La Separación de Hecho como Causal de Divorcio	76
2.2.4.17.1. Definición	76
2.2.4.17.2. Regulación.....	77
2.2.4.17.3. Naturaleza jurídica de la separación de hecho.....	78
2.2.4.17.4. Elementos de la separación de hecho.....	79
2.2.4.17.5. Requisitos para la demanda de divorcio por causal de separación de hecho	81
2.2.4.17.6. Efectos legales de la separación de hecho.....	82
2.2.4.17.7. Alimentos en la Separación de Hecho:	83
2.2.4.17.8. Finalidad de la causal de Separación de Hecho.....	84
2.2.4.18. La indemnización en el divorcio por separación de hecho	87
2.2.4.18.1. Definición	87
2.2.4.18.2. Regulación.....	87
2.2.4.18.3. Tipos de Indemnización en el divorcio	88
2.2.4.18.4. Criterios para fijar la indemnización.....	88
2.2.4.18.5. Carácter Jurídico del Divorcio por Causal de Separación de Hecho	88
Carácter indemnizatorio	89
2.2.4.19. Indemnización como Potestad del Juzgador	90
2.2.4.20. Causal Fundada en Hecho Propio	90

2.2.4.21. La indemnización en el proceso judicial en estudio	91
2.3. MARCO CONCEPTUAL	94
III. HIPÓTESIS.....	99
3.1. Hipótesis general	99
3.2. Hipótesis específicas.....	99
IV. METODOLOGÍA	100
4.1. Tipo y nivel de la investigación	100
4.1.1. Tipo de investigación.....	100
4.1.2. Nivel de investigación.....	100
4.2. Diseño de la investigación	101
4.3. Unidad de Análisis	101
4.4. Unidad muestral, objeto y variable de estudio	102
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	103
4.6. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	104
4.7. Matriz de consistencia lógica	105
3.8. Principios Éticos.....	107
V. RESULTADOS.....	109
5.2. Análisis de los resultados	113
VI. CONCLUSIONES.....	116
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	122
ANEXO 1. Evidencia empirica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia.....	130
ANEXO 2. Cuadro de operacionalizacion de la variable calidad de sentencia de primera y segunda instancia.....	147
ANEXO 3. Instrumento de recoleccion de datos de la sentencia de primera y segunda instancia.....	154
ANEXO 4. Procedimiento de recoleccion,organización,calificacion de los datos y determinacion de la variable.....	162
ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	175
ANEXO 6. Declaracion de compromiso etico y no plagio.....	205
ANEXO 7. Cronograma de actividades.....	206

ANEXO 8: Presupuesto..... 207

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho 1° Juzgado de Familia de Huancayo Junín.....114

Cuadro 2. Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, Sala Civil de Huancayo Junín116

INTRODUCCIÓN

1.1.Descripción de la Realidad.

El objetivo principal de este estudio fue analizar la calidad de las sentencias primarias y primarias para un proceso completo titulado Calidad de las sentencias primarias y primarias en casos de divorcio por separación. , en expediente N° 00629-2015-0. - 1501-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2021.

De este modo, todo el planteamiento y desarrollo de esta tesis de investigación en nuestro sistema de justicia peruano está siendo muy criticado, por lo que se ha ganado una mala reputación en cuanto a su eficacia como a su aplicación, esto nos lleva a preguntarnos si nuestro sistema de justicia actual es un sistema que vale la pena conservar y defender, pero sobre todo si realmente la justicia es un bien jurídico que se privilegia y tutela los derechos.

Por este motivo es que las sentencias y las decisiones judiciales deben ser realizadas siguiendo una serie de requisitos intrínsecos que generen la confianza y la seguridad en la población de que se está actuando conforme a ley, lo más importante conforme a justicia que siempre se debe tener como fin supremo.

Sobre el tema específico de investigación sobre Divorcio por la Causal de separación de Hecho:

(Castro Ynga, 2019) La separación de facto es una situación de facto en la que los cónyuges se encuentran, sin orden judicial previa, violando claramente la obligación de convivencia, sin una razón válida, de imponer por cualquier medio que esta separación se produzca a voluntad de uno o ambos cónyuges. Segunda: El divorcio sanción se sustenta en el dolo o culpa imputable a uno de los cónyuges que incumple los deberes del matrimonio Tercera: El divorcio remedio se sustenta en el fracaso

matrimonial, dando lugar a que los cónyuges vivan separados de hecho (p.18).

La tesis se plantea en base a una línea de investigación como lo menciona (Católica, 2020) sobre “Derecho Público y Privado” siendo el objetivo de la línea de investigación desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado, el trabajo se sustenta en un marco teórico desde el que se desarrolla la investigación y se estructura para orientar el proceso de revisión de literatura sobre la base del problema y objetivos se identifican los elementos, factores y aspectos pertinentes para fundamentar el problema.

La presente investigación será desarrollada en concordancia con la normativa de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que obedece a las exigencias del Reglamento de investigación Versión 015 (Anexo 4) de fecha 03 de noviembre del 2020, Manual de Metodología de la Investigación Científica (MIMI), Manual de Normas APA, 7ª edición, y la ejecución y la ejecución de la Línea de Investigación llamada Derecho Público y privado (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2020), que tiene por finalidad desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado. Por ende está referida a la determinación de dos sentencias, de primera y segunda instancia, sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho (Expediente N° 13313-2017-0-1801-JR-FC-09, del 9° Juzgado de Familia de Lima, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021).

La búsqueda del conocimiento sobre la calidad de las sentencias emitidas por un determinado proceso judicial, es el ímpetu para observar el contexto espacio-temporal del que surgen, porque, de hecho, las sentencias se forman como producto de la acción de la persona que actúa sobre su juicio.

En el contexto internacional:

En Argentina:

Corva (2017) nos dice que la sociedad en general y los magistrados y funcionarios judiciales en particular, reclaman continuamente una justicia más accesible, rápida y eficiente, que logre reconciliar la administración de justicia con la ciudadanía latinoamericana. Esto requiere precisar el papel que se le da al poder del Estado que debe tener un rol decisivo en el orden democrático, el sistema de garantías y los derechos humanos. Es necesario pensar que la historia debe contribuir a esclarecer el rol, funcionamiento, trascendencias y restricciones de la justicia como defensora de los derechos del ciudadano, ayudando a conocer y a comprender cómo, en el proceso de institucionalización del Estado, el poder judicial tiene éstas características y no otras. El estudio de la estructura, la organización y el funcionamiento del sistema judicial tiene un valor en sí mismo, determinado por la necesidad de descubrir quiénes administraban justicia, de qué manera lo hacían y con qué resultados.

En Guatemala:

Paz (2017) sobre la crisis de justicia nos menciona que el círculo de violencia, corrupción, narcotráfico y violaciones de derechos humanos puede romperse si se acaba con la impunidad, y este es un objetivo que puede estar al alcance de Guatemala o de otros países con políticas efectivas. Estas medidas no solo inciden en una reducción de la delincuencia sino restablecen la confianza ciudadana en sus instituciones y fortalecen el Estado de Derecho. La experiencia de Guatemala, puede ser un ejemplo para otros países, en los que la dimensión de la violencia y los factores estructurales que llevan a la misma, tienen características similares. Las estrategias de seguridad, deben estar estrechamente relacionadas con la reducción de la impunidad. Lo que se juega en estos casos no solo es el sistema de justicia, sino la calidad de la democracia. (p.194)

En relación al Perú:

Pasará (2016) En el artículo “*Perú: 45 años de cambios sin mejora*” concluye que el malestar generalizado, y creciente, que existe en el país respecto a jueces y fiscales no se traduce en demandas de cambio concretas. Salvo la acción de unas pocas ONG, el problema de la transformación de la justicia sigue confiado en el Perú a quienes –en estos años y en casi todos los precedentes en la historia republicana– demostraron despreocupación o incapacidad para hacerle frente: políticos y operadores del sistema. Estas conclusiones, extraídas luego de que el tema de reformar la justicia ha cumplido 45 años en la agenda pública, conducen al escepticismo respecto a lo que está por venir. De hecho, la composición y la actuación del Consejo de la Magistratura y de la Corte Suprema hoy no abren paso a la esperanza.

Herrera (2018) nos explica en su columna titulada *¿Justicia Justa?, que la interrogante parece encerrar una tautología. Correctamente, aplicando la incertidumbre al Perú, cabría preguntar ¿es nuestro sistema de administración de Justicia equitativo, proporcional, independiente, predecible, seguro, limpio, eficaz?. Los recientes acontecimientos político – judiciales han lanzado a la palestra un debate en el que no necesariamente debería de existir consenso (precisamente de eso se trata). El sistema, y por eso la palabra, debe estar apartado de toda discusión política, mediática, farandulera, etc. Por eso se dice que la Justicia es ciega. ¿Fue proporcional el allanamiento a las casas del Presidente? ¿por qué a unos políticos se aplica un estándar y a otros parece que no? ¿por qué demora tanto el proceso de extradición del ex presidente? Son dudas que nos llevan a preguntarnos si realmente tenemos un sistema de las características señaladas líneas arriba.*

Vásquez (2018) En su artículo “*La reforma del sistema de justicia y sus prioridades*” dice que al cabo de más de tres lustros de propuestas sistemáticas para reformar la justicia en el Perú, ellas no han tenido suficiente atención. No sorprende por ello que cada año puedan estar acumulándose hasta 300 000 expedientes adicionales a los tres millones que se estiman se encuentran en giro sin sentencia en el Poder Judicial, como lo advertimos hace algún tiempo en el

Observatorio de la Justicia de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, o que más de un cuarenta por ciento de la población penal permanezca en las cárceles del Perú en condición de procesada. Y, aunque nos impactan por su crudeza los antes referidos audios, tampoco nos sorprende la magnitud de la corrupción en los órganos del sistema de administración de justicia ni que ella haya escalado nuevamente hasta su cumbre más prominente. "En cuanto a la eficiencia del sistema de justicia, ella no será posible en tanto no haya un mecanismo permanente de coordinación de todos sus componentes".

En el ámbito del distrito judicial de Lima

Lovatón (2017) afirma que la justicia está ligada a la protección de los derechos y de la seguridad, y a la realización del bienestar, que es el goce efectivo de los derechos o condiciones de vida digna que todos los seres humanos deberíamos tener: seguridad, libertad e igualdad, pero también comida, salud, educación, etc. Se describe, en primer lugar, el sistema de justicia en el Perú; luego desarrolla el papel de los jueces y fiscales, la independencia judicial y la autonomía fiscal en el Estado constitucional. El ordenamiento jurídico de un Estado tiene componentes legislativos que empiezan con la Constitución y siguen con las leyes y demás normas jurídicas. Igualmente, existe un marco teórico de comprensión y aplicación de todas esas normas. Este libro, escrito por Marcial Rubio Correa y Elmer Arce, recoge todos los conocimientos esenciales que un abogado debe tener para manejar con competencia profesional estos distintos elementos normativos y conceptuales.

Sequeiros (2015) Quien dice que un país grande necesita calidad, modernidad y justicia efectiva para su desarrollo y crecimiento; El país tiene ganas de crecer y desarrollarse, pero no está invirtiendo lo suficiente para ello, la gente todavía piensa que esto implica mucho gasto en todas las clases. Intereses especiales además del interés nacional.

En el ámbito universitario la problemática de la administración de justicia con relación a las investigaciones de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote es un tiempo de aprendizaje, que tiene temas muy importantes e interesantes; tenemos el interés para poder profundizar en el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Derecho Público y Derecho Privado” y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de un proceso concluido.

Por lo expuesto como quiera que el presente estudio se deriva de la línea de investigación citada, el documento seleccionado fue el expediente judicial N° 00629-2015-0-1501-JR-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Familia de Junin, perteneciente al Distrito Judicial de Junin; es un proceso concluido sobre Divorcio por causal de separación de hecho cuya sentencia en primera instancia fue Declarar FUNDADA la demanda instada por A sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho por un periodo ininterrumpido de más de dos años contra B, en consecuencia, DECLARO: a) DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL existente entre don A y doña B celebrado día 28 de diciembre del 1981 ante la Municipalidad Provincial de Pasco según el Acta de Matrimonio N° 387; b) FENECIDA la sociedad de gananciales, que existía entre las partes, procediéndose a su liquidación en ejecución de sentencia; c) NO FIJAR INDEMNIZACIÓN al no haberse establecido la condición de cónyuge perjudicado, y d) EL CESE del derecho de la conyuge de llevar el apellido del demandado agregado al suyo. Disponiéndose en caso de no ser apelada la presente sentencia, se eleve en consulta al superior con la debida nota de atención, y ejecutoriada que sea se remitan los oficios al registrador civil respectivo y se curse partes al Registro Personal de los Registros Públicos para la anotación

correspondiente.

En cuanto al plazo, se trata de un trámite procesal, desde la fecha de presentación de la demanda el 4 de marzo de 2015 hasta la fecha de dictado de la sentencia del segundo juzgado, el 11 de abril de 2016, y finalizando en una fecha posterior. 1 año, 1 mes y 7 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00629-2015-0-1501-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00629-2015-0-1501-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

1.3.2. Específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa

y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Con los resultados obtenidos de la investigación en este trabajo, nos permitirá esbozar algunas ideas y sugerencias que puedan ser material de mejora para alejar la paupérrima concepción de la calidad de las decisiones judiciales. Proponiendo una serie de conclusiones que inducirán nuevas aplicaciones y mecanismo desde una perspectiva fresca para evitar las constantes fallas en los proceso y las resoluciones emitidas por los operadores judiciales. Además del apoyo que ofrecen no sólo nuestro docentes y mentores de la carrera de Derecho a nivel de Pre grado, sino también del Colegiado de Abogados para prevenir lagunas y yerros en la aplicación normativa y demás instituciones jurídicas en orden de desarrollar un adecuado y pertinente procedimiento correctivo que busque mejorar la calidad de las resoluciones y fallos judiciales a escala formal y material, desde un punto sustantivo y doctrinario.

Gracias a estas investigaciones es que las decisiones judiciales y la administración de justicia en general se servirán de ayuda para que estas sean más justas y precisas en cuanto a sentencias y justificación de las mismas, motivo por el cual aportar investigaciones en este ámbito resulta muy importante y beneficioso para la justicia en el país.

Ahora tomando el tema específico del divorcio en el país, como sabemos las personas tienen el derecho de unirse y casarse y así formar una familia, lo cual está amparado por la constitución y los códigos, pero debido a que muchas veces esta unión se ve afectada por distintas situaciones en la que esta unión de dos personas ya no es la mejor para las dos, entonces es mejor disolver esta unión, pero para llegar a esto tiene que

existir una fundamentación acorde a derecho que sustente la decisión motivo por el cual surge este análisis.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones Libres.

Negri (2018), en Argentina, investigo: *La argumentación jurídica en las sentencias judiciales*, y sus conclusiones fueron: que gracias al aporte teórico brindados por estas dos disciplinas (Teoría del Derecho y Obligaciones, en cuanto a la argumentación y la responsabilidad respectivamente), y a la experiencia que ha aportado el trabajo desempeñado en tribunales, arribo a las siguientes apreciaciones, siguiendo a los miembros de la Comisión reformadora del Código Civil y Comercial: 1. La aplicación de la fórmula no procura imponer criterios matemáticos abstractos y generales ni suplir la labor judicial de evaluar el daño. 2. El fundamento del deber legal de su utilización radica en la carga de motivar razonablemente las sentencias judiciales, conforme a las exigencias derivadas de la constitucionalización del derecho civil, la pluralidad y el diálogo de fuentes, que se desprende de los arts. 1, 2, 3 y 7 Código Civil y Comercial. 3. Se trata, en definitiva, de individualizar y explicar las bases objetivas tenidas en cuenta para arribar al resultado final, indicando los datos particulares del hecho juzgado, respetando y atendiendo a sus singularidades. 4.- El objetivo es asegurar a los justiciables y a toda la sociedad cómo y porqué el juez llegó a la suma de condena, computando las variables singulares y los elementos de juicio tenidos en cuenta. Ello hace a la igualdad -en igualdad de circunstancias-, y a la transparencia del sistema y, por ende, hacia un modo más democrático de decidir (en el sentido de accesible a cualquiera sin otro requisito que la razón y sin privilegiar a autoridad alguna). Ambos aspectos hacen al núcleo fundamental de la democracia constitucional. 5. Otro objetivo es facilitar el control de razonabilidad y legalidad de los montos indemnizatorios por las instancias superiores, al mismo tiempo que se indican estimativamente los valores (los pisos y los techos) de las indemnizaciones. 6. A la par también lograr más acuerdos extrajudiciales, gracias a la mayor predictibilidad y certeza de los montos indemnizatorios, evitando los litigios, permitiendo su comparación con casos análogos

registrados en la misma o en otras jurisdicciones.

De la Vega (2018) en Ecuador investigo *la motivación y argumentación de decisiones judiciales* y concluyó lo siguiente: a) Debemos considerar que como contempla nuestra Constitución de la República, en todas las resoluciones se debe observar y contemplar los principios de legalidad y seguridad jurídica, el debido proceso, imparcialidad y autonomía judicial, con el fin de que estas no sean violatorias de las garantías individuales de los las partes procesales, por tanto, b) la argumentación desde el punto de vista jurídico, tiene una importancia primordial en la impartición de justicia, ya que en base a esta, que no son otra cosa más que los Razonamientos y Justificaciones del Juzgador para tomar sus decisiones en los juicios en particular, deben ser acordes y congruentes con los hechos y el derecho aplicado en esta. C) Así es importante señalar que cada una de las decisiones que se tomen en el proceso; trátese de sentencias, providencias jurídicas y más que constituyen elementos de acción y contradicción así deberán verse plasmados en la fundamentación, argumentación y conclusión de la autoridad que esté a cargo del proceso controvertido y que se está resolviendo con una resolución motivada.

Franciskovic (2015), En Perú, investigó: adjudicación arbitraria de premios por falta de motivos fácticos y legales, y concluyó que: 1) el razonamiento jurídico permite que las decisiones acertadas se tomen con razón. Todos están discutiendo. Todos los objetos involucrados hacen lo mismo en el proceso. Solo nos interesan los argumentos de la corte. 2) De los requisitos que debe cumplir una pronta decisión judicial, constituye el requisito constitucional más importante para evitar exigir decisiones arbitrarias, y así incluir justificaciones razonables y no arbitrarias. 3) El motivo de la decisión judicial incluye tanto la justificación como la racionalización de los elementos de hecho y de derecho de la sentencia. 4) Si el factor legal se estudia mucho en derecho, el factor real no lo es tanto. En la justificación del elemento fáctico, refiriéndose a la prueba judicial, valoración adecuada de la prueba según determinadas reglas de la razón, principios del razonamiento, principios de la experiencia, etc. Su elección se

puede verificar más tarde. 5) Para justificar una decisión judicial se requieren varios factores: juicio, lenguaje, moral, experiencia. 6) Decisiones que, a nuestro juicio, son arbitrarias son: decisiones equivocadas en su juicio razonable, decisiones motivadas irracionalmente por la ley, decisiones con motivos irracionales sobre hechos y decisiones inconsistentes. Dado que hemos concebido el derecho como una ciencia racional, y por lo tanto el motivo también lo es; No consideramos que los errores retóricos sean motivo de arbitrariedad. 7) Este trabajo se fundamenta en el motivo irracional de la ley y los hechos, la importancia de la prueba del motivo correcto de los hechos y una correcta valoración de los mismos.

2.1.2. Investigaciones en Línea.

Basurco (2018) presentó un estudio descriptivo exploratorio titulado “Calidad de las sentencias de primer grado y sentencias de primer grado en materia de divorcio de separación de facto, en el expediente No. 2007-00309-0-2802-JR-FC-01, de Moquegua Judicial Distrito - Juliaca. 2018 ”El objetivo es determinar la calidad de las sentencias dictadas a través de este proceso La investigación se lleva a cabo en base a los antecedentes judiciales anteriores como unidad de análisis, seleccionados a través de una adecuada investigación Los resultados arrojaron que, según a los criterios normativos, la teoría y el derecho relevantes identificados en el estudio (tal como se aplica en el presente trabajo), la interpretación, la narrativa y la parte de decisión, pertenecientes al juicio primario, tienen un alcance, muy alto; mientras que el segundo El juicio especifica que las dimensiones de la variable con énfasis en la interpretación, consideración y resolución están todas clasificadas: muy altas. En conclusión, la calidad de los juicios primarios y los juicios primarios, respectivamente, alcanzó calificaciones muy altas.

Gómez (2018) presentó un estudio descriptivo exploratorio titulado “Calidad de las sentencias de los Tribunales de Primera Instancia y Juzgados de Primera Instancia sobre Divorcio Separación en la Práctica, Caso 00107-2010-0-2602-JM-FC-01, Sala

Judicial de Tumbes-Dedos.2016”. El objetivo es determinar la calidad de los juicios realizados durante el proceso. La investigación se realizó a partir del referido expediente judicial como unidad de análisis, seleccionada mediante conveniente encuesta. Los resultados revelaron que, de acuerdo con los criterios normativos, doctrinales y jurisprudenciales definidos en el estudio (aplicados en el presente trabajo), la interpretación, consideración y toma de decisiones en el juicio de primer grado ocupan un lugar muy alto. Alto, alto, alto. Mientras que la decisión del segundo caso específica que las dimensiones variables enfatizan la interpretación, consideración y decisión, que se encuentran dentro del rango: alto, muy alto y alto. En conclusión, la calidad de los juicios elementales es muy alta y muy alta, respectivamente.

Gutiérrez (2018) presentó un estudio descriptivo exploratorio titulado “Calidad de las sentencias procesales y procesales en materia de divorcio de facto por separación, en el expediente No. 01112-2009-0-1601-JR-FC-02, del Servicio Judicial de la Provincia de La Libertad-Trujillo. 2017 ”. El objetivo es determinar la calidad de las oraciones que se pasan a través de este proceso. La investigación se realiza sobre la base de los antecedentes judiciales mencionados anteriormente como unidad de análisis, seleccionados a través de la investigación correspondiente. Los resultados muestran que de acuerdo con los criterios normativos, teóricos y legales relevantes definidos en el estudio (aplicados en el trabajo actual), la interpretación, consideración y decisión, perteneciente al juicio de primer orden, es el grado. , alto, muy alto, muy alto; Mientras que la segunda oración de ejemplo específica que las dimensiones de la variable que enfatizan la interpretación, consideración y precisión varían entre: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de los juicios elementales es muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las

sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

La acción puede definirse como un derecho subjetivo de procedimiento otorgado a las personas para promover un proceso ante un tribunal, obtener la condena del mismo en virtud de una demanda impugnada y obtener, si es necesario, la ejecución de las sentencias. Este derecho a promover un juicio o sentencia incluye los actos de iniciación de un juicio (según sea aplicable en la ley procesal penal o según lo requieran otros códigos procesales), actos que correspondan al demandante o al fiscal. Informe para probar los hechos y acredite la base legal para su reclamo, así como para acelerar el proceso hasta que se emita un veredicto y posiblemente se ejecute. Este derecho también incluye acciones contra acciones o resoluciones contrarias a los intereses del sujeto. (Ovalle, 2016 p.174).

(Bermudes, Belaunde, & Fuentes, 2007). Acción denota el derecho que se tiene a pedir alguna cosa o la forma legal de ejercitar este. El sentido jurídico de la palabra acción tiene una manifestación netamente procesal. Entendemos que la acción es toda facultad o derecho a pedir una cosa en un juicio y el modo legal de ejercitar el mismo derecho ante los tribunales. (p.28)

En todo derecho y facultad que tiene la persona en acudir ante un órgano jurisdiccional y peticionar una obligación que netamente necesite y es por ello acude ante el sistema judicial para que le resuelva su pretensión procesal requerida por ley. (Maguiña, 1997)

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

En primer lugar, podemos decir que a) es autónomo; Esto significa que este poder existe independientemente de la ley material invocada como base para el reclamo realizado. Tanto es así que el poder de acción puede ejercerse efectivamente, hasta el punto en que un caso se conoce en su totalidad y una sentencia firme desestima la pretensión de deducción en el caso.

También es importante señalar que la acción de conformidad con (b) es de naturaleza

pública, ya que se trata ante una autoridad pública y persigue fines de la misma naturaleza independientemente de la base sustancial en la que se base. hecho. Por lo tanto, puede basarse en denuncias penales públicas o privadas de derecho consuetudinario. Además, como todo derecho procesal, el derecho sustantivo del agente inmobiliario. (Ferreira 2009, p.18)

2.2.1.1.3. Clasificación de la acción:

Según Ovalle (2016), por el tipo de resolución demandada son:

Son actos íntegramente declarativos aquellos por los que el demandante solicita al juez sentencia para sobreseer “la incertidumbre en torno a la existencia, inexistencia o modalidad de una relación jurídica”.

Las acciones constitutivas son aquellas mediante las cuales el demandante solicita al juez un fallo mediante el cual se constituye, modifica o termina una relación o situación jurídica subyacente.

A través de acciones de sentencia, los demandantes buscan el juicio de un juez que ordene a la otra parte a participar en actos específicos.

Las acciones ejecutivas son acciones mediante las cuales un reclamante que busca una resolución ordena el ejercicio de un derecho reconocido en el título ejecutivo.

Las llamadas acciones cautelares son aquellas en las que los demandantes solicitan a un juez una resolución para su amparo, de manera interina y hasta que se dicte sentencia firme sobre las personas, bienes o derechos quedarán supeditados finalmente a esta. (pp. 179, 180,181)

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Podemos definir la jurisdicción como una función pública realizada por organismos públicos independientes o autónomos, mediante este proceso resolviendo las controversias o controversias planteadas por las partes y tomando decisiones. y, de ser necesario, ordenar la ejecución de esta decisión o sentencia. (Ovalle, 2016, p.133).

A su turno el profesor Hurtado (2009), señala: “la jurisdicción en el ámbito procesal es un poder-deber de forma conjunta e indisoluble faculta al estado para que a través del Órgano jurisdiccional, pueda administrar justicia. COUTURE ratifica esta posición al sostener que la jurisdicción es un deber-poder”. (p. 27).

Según García (2016) Mencionar que desde el punto de vista más general, la jurisdicción se refiere a la actividad relacionada con la implementación activa de las leyes mediante la aplicación de reglas generales al caso particular. (p.64).

2.2.1.2.2. Límites de la jurisdicción:

Según García (2016) considera dos límites:

a) Objetivo. Se refiere al límite de la función jurisdiccional en razón de los objetos sobre los cuales esta función recae.

b) Subjetivo. Se enfoca hacia los sujetos de derecho sometidos a la función jurisdiccional. (p.66)

2.2.1.2.3. Características de la Jurisdicción:

- Es subjetivo, está integrado por sujetos, por un lado, funcionarios judiciales, por otro, individuos y miembros de la sociedad.

- Es objetivo o material, abarca la materia sobre la que se asienta la jurisdicción y está representada por el reclamo, que a su vez trata de la relación jurídica subyacente impugnada en el proceso.

- Es de actividad o formal, incluye el proceso, el medio por el cual la jurisdicción realiza su función. (Camacho p. 146)

2.2.1.2.4. Elementos de la Jurisdicción

A. La notio.-Esta referida a la facultad que se otorga al Estado para conocer y resolver el conflicto de intereses propuesto para su solución, este elemento entre otras palabras es el que otorga el derecho a conocer determinado asunto.

B. La vocatio.-elemento del que se vale el Juez para compeler a las partes en conflicto

s comparecer al proceso, estableciéndose así las llamadas cargas procesales (rebeldía, abandono).

C. *La coertio*.-Está cifrada por la autoridad que le otorga la jurisdicción al Juez para hacer cumplir sus mandatos, para ello puede hacer uso de las multas, apremios y teniendo la posibilidad de aplicar a lo que en doctrina se vienen difundiendo como medios compulsorios: *astriente* y *contmp of court*. Con este elemento el Juez puede hacer uso de a fuerza para hacer cumplir sus resoluciones.

D. *La iudicium*.-Es el elemento principal de la jurisdicción, pues sin él no tendría razón de ser, por este elemento la actividad jurisdiccional en la solución de conflictos y a través del proceso logra decisiones con la autoridad de cosa juzgada.

E. *La executio*.-Con este elemento se le da poder al Juez para ejecutar sus propias decisiones, aunque para ello sea necesario recurrir al auxilio de otro Poder (uso de la fuerza pública), este elemento implica la atribución del Juez para ejecutar sus resoluciones. (Hurtado, 2009, p. 8).

2.2.1.2.5. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional.

La función jurisdiccional es un poder, pero también un deber. La Ley determina los casos y condiciones en que pueden exigirse su ejercicio. Esto se adecua de tiempo en tiempo y cada vez que se promulga una nueva ley relacionada con el contenido y ejercicio de la función, se produce una reforma en el poder judicial.

La Constitución Política del Estado artículo 139: tipifica los principios y derechos de la función jurisdiccional:

Principio de Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Según “El Art.139. Inc.1 de la constitución política del estado, no puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. Por lo tanto, no hay proceso judicial por comisión o delegación” (KellyIdrogo Estela 2010 p .40).

Según “El principio de exclusividad, está referido a que solo el estado dispone de la

jurisdicción, por tanto, son solo los órganos jurisdiccionales, a quien el estado delega esa obligación, como únicos entes con capacidad juzgar, tal y como se aprecia del artículo 2 de la LOPJ.” (Roberto CACERESJ.C.P.P.C, 2011. p.89.)

Principio de independencia judicial

Arbulu Martínez (2015) señala que:

El CPPMI en su artículo 2 dice sobre este principio: “: Juez imparcial. El juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces” imparciales e independientes de los poderes del. Estado solo sometidos a la ley. La ejecución penal estará a cargo de un tribunal judicial “. Aquí hay un reconocimiento de la necesidad que las personas sean juzgadas por jueces imparciales y que estos sean independientes del poder ejecutivo o legislativo, lo que politizaría su intervención en el proceso judicial. “. La imparcialidad del juez implica que este dentro de un proceso, debe mantener objetividad, equilibrio, y prudencia respecto de las partes. La inclinación a favor o en contra de uno de ellos podría posibilitar la duda de su imparcialidad. De tal forma que se le podría solicitar que se abstenga por decoro o en el peor de los casos presentar una recusación” (Gaceta Jurídica, D.P.P. P 64).

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Bautista, (2010) manifiesta que: “El debido proceso en la actualidad no solo es considerado como un derecho constitucional, sino como un derecho fundamental, vale decir, uno de los derechos humanos exigible al Estado moderno de derecho” (p.25).

En la Constitución, el artículo 139, párrafo 3, establece que ninguna persona podrá ser trasladada de una jurisdicción predeterminada por la ley, o sujeta a procedimientos distintos a los previamente especificados. Su nombre puede ser.

La motivación escrita de las resoluciones judiciales.

(Castillo Alva, 2015), refiere que:

La motivación de las resoluciones, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía política- institucional efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: i) facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes del proceso, a la vez constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes. ii) la de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no del fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia.

.Por su parte, Bautista (2010) refiere que:

Las decisiones judiciales con las características anteriores no pueden cumplir con los diversos fines que persiguen en el ordenamiento jurídico. Si bien es cierto que lo más importante es tomar una decisión a favor de las partes de la jurisdicción, a menudo ocurre que las partes no informan adecuadamente a los jueces de los motivos de su decisión.

Los jueces están obligados constitucionalmente a basar sus decisiones y fallos en fundamentos fácticos y legales. Por ejemplo, en cualquier orden de arresto judicial, se debe respaldar con cuidado, porque el ser humano se verá privado de un derecho básico.

La pluralidad de la instancia.

Según González, (2014) manifiesta que : “Iniciando un proceso el órgano jurisdiccional del Estado asume su conocimiento y conduce con legalidad su desarrollo por etapas preestablecidas hasta que emite sentencia conteniendo la decisión final y cierra el grado- estado del proceso abierto a su jurisdicción-de su conocimiento porque

precluye su intervención y queda, del proceso, una parte vencedora y otra vencida; esta última tiene el derecho de que esa sentencia sea revisada o controlada por un órgano mayor en conocimiento, criterio (colegiado) y decisión (supedita al inferior). El error judicial no debe ser permitido, puesto que por en medio está la libertad, el honor, la dignidad, el patrimonio del hombre, etc., en todo caso, debe ser reparado y, de ser el caso, sancionado” (p.361).

En la constitución el artículo 139 inciso 6 nos menciona toda resolución judicial que ostenta el rango de sentencia o auto, puede ser revisada por un juez o tribunal de rango superior al que se le expide, previa apelación.

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

En la constitución el artículo 139 inciso 14, nos refiere: Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

El derecho de defensa, implica para todos los involucrados en un proceso, la garantía esencial del debido proceso, por lo tanto, la omisión de la notificación de las actuaciones arbitrales en el domicilio real, impide el ejercicio de dicho derecho, afectando la validez de lo actuado con tal omisión.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Según Lara (2012) la competencia se refiere al órgano jurisdiccional. Así, la competencia jurisdiccional es la que primordialmente nos interesa desde el punto de

vista procesal. “La competencia es, en realidad la medida del poder o facultad otorgado a un órgano jurisdiccional para entender de un determinado asunto.” Es decir, es el ámbito, esfera o campo dentro de los cuales un determinado órgano jurisdiccional puede ejercer sus funciones. (p. 145).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

La competencia se encuentra regulada por la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el art. 5° del Código Procesal Civil, que a la letra dice: Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

Razón a lo citado de la competencia, y de pacto al expediente N° 00629-2015-0-1501-JR-FC-01 en estudio, el órgano competente fue el Primer Juzgado de Familia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

La pretensión es la exigencia de la subordinación del interés ajeno al interés propio. Es entonces la pretensión, un querer, una voluntad, una intención exteriorizada para someter un interés ajeno al interés propio.

La ley subjetiva es algo que tiene o no tiene y, en cambio, un reclamo es algo hecho o no hecho, es decir, reclamo es una actividad, es decir, reclamo, reclamo es un acto. La existencia de un derecho sujeto, se puede hacer un reclamo, y la existencia de tal reclamo puede conducir a una acción, como uno de los medios para hacer valer el reclamo. (García, 2016, pág. 146)

2.2.1.4.2. Regulación

La información y las normas sobre separación legal y divorcio se pueden encontrar en el Libro III, de derecho de familia, del Código Civil Peruano. (Decreto Legislativo N° 295).

2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial estudio la pretensión dentro del Expediente N° 00629-2015-0-1501-JR-FC-01, se inicia con fecha cuatro de abril del año dos mil quince donde el demandante “A” presenta la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho por más de dos años siendo su petitorio:

Que se declare disuelto el vínculo matrimonial respecto al matrimonio civil que contrajo con la demandada “B” por ante la Municipalidad Provincial de Pasco con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Podemos definirlo como un conjunto de actos en los que se forma, desarrolla y termina una relación jurídica entre el juez y las partes y otras personas relacionadas; Su objetivo es resolver los litigios planteados por las partes, mediante la sentencia de un juez en base a hechos probados y establecidos, la ley aplicable y, en su caso, la ejecución de la sentencia. (Ovalle, 2016, p. 206)

Es un conjunto complejo de actos del Estado como soberano, de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos todos que tienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo. La palabra proceso proviene del latín processus que significa acción de ir hacia delante. El proceso jurídico es una serie de actos que se suceden regularmente en el tiempo y se encuentran concatenados entre sí por el fin u objeto que se quiere realizar con ellos. (Gomez, 2012, p. 107)

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

Según Alvarado (2011) define que el proceso cumple una doble función:

a) privado: es el instrumento a disposición de cualquier individuo en el conflicto para lograr una solución (de hecho, una solución) del Estado, al que necesariamente interviene como último recurso si no puede resolverlo por uno de los posibles formas de autocomposición;

b) público: es la garantía que otorga el Estado a todos sus residentes a cambio de la prohibición del uso privado de la fuerza. Para asegurar que esto sea efectivo, un Estado organiza sus Derechos Judiciales y describe en sus prioridades legales el modo de argumentación y las posibles formas de resolución en relación con un conflicto determinado. (pp. 12,13)

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Quispe (2019) Nos dice que al respecto, el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional establece que los procesos constitucionales tienen dos propósitos esenciales: Garantizar la primacía de la Constitución y asegurar la plena vigencia de los derechos constitucionales.

Couture, (2002) señala:

El proceso es el mecanismo de protección legal (...); Desarrollado conjuntamente con las normas de la Constitución (...). La mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy pocas excepciones, establecen que una declaración programática de los principios del derecho procesal es necesaria para todos los derechos humanos y garantías a los que tiene derecho esa persona.

2.2.1.6. El debido proceso formal

2.2.1.6.1. Concepto

La doctrina trata de no definir el proceso de manera positiva, haciéndolo siempre de forma negativa: y por eso se dice que los procesos no son procesos pero -por ejemplo-

el derecho a defender la causa se ha visto limitado por esto o por aquello. Esto se ve a menudo en la doctrina derivada de la jurisprudencia de nuestros tribunales superiores. Alvarado (2011).

Aguila (2013) Debe entenderse por Debido Proceso Formal a aquel derecho fundamental continente. Esto es, comprende las garantías de juez natural, contradictorio, plazo razonable, motivación de resoluciones, pluralidad de instancias. (p.29)

2.2.1.6.2. Principios Básicos del Debido Proceso

Siguiendo a Cusi (2019) Los derechos al debido proceso constituyen una garantía constitucional para proteger el derecho humano al cumplimiento normal y justo del debido proceso legal, y estos principios básicos deben entenderse de la siguiente manera:

Jurisdicción, es decir, acceso rápido y oportuno a los jueces y órganos administrativos de acuerdo con sus funciones, para obtener decisiones justas. El derecho a los jueces naturales, que es garantía de autenticidad para el Poder Judicial (órgano responsable del juicio), así como para el ciudadano. En este sentido, todo ciudadano tiene derecho a un "juez natural", y esto se evidencia cuando el imputado es juzgado por el juez o el órgano judicial que le corresponda de acuerdo con las normas establecidas. El derecho a la defensa, consiste en utilizar todos los argumentos, métodos y medios pertinentes y legales para ser escuchado en un juicio justo y con todas las garantías y principios constitucionales. El derecho a la prueba es el alma del proceso, sin él el proceso no tiene sentido, la prueba debe presentarse de manera objetiva, honesta y legal en el proceso, porque contribuye a la base del proceso. Contribuir al proceso de toma de decisiones de forma justa e imparcial. Derechos independientes e imparciales de los jueces, los jueces no representan a un sector político, y ni siquiera representan a un tercero ajeno al caso, los jueces solo acatarán la constitución y las leyes, es decir, el juez es el guardián de la justicia, y representa el poder Judicial. las autoridades. Los

jueces independientes dirigen la actividad judicial y la distribución de la justicia. Un juez imparcial debe entenderse como una persona que "debe tener una actitud recta, imparcial, imparcial e imparcial durante los procedimientos y en el juicio".

2.2.1.6.3. Emplazamiento válido.

Según indica (Chanamé, 2009) señala que:

Este concepto manifestado por nuestra Constitución, al referir para ejercer el derecho de defensa de las personas, es de obligatoria necesidad que toda persona que adolezca de una acusación o del llamamiento de un interés particular por parte de un tercero que lo afecte, esta persona que forma parte de los sujetos procesales, deba indefectiblemente tomar conocimiento de la pretensión de la contraparte, de este modo podrá desarrollar el libre ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción. De vulnerarse esta garantía de espíritu constitucional la estructura procesal quedaría inválida por quebrar al debido procedimiento como eje legal.

2.2.1.6.4. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Manifiesta (Quintanilla Navarro, 2007) Que tiene derecho a ser oído todo aquel sobre cuyos derechos incida el acto administrativo. Pese a la literalidad del precepto art. 28, el derecho de audiencia no tiene que sustanciarse necesariamente a través de la vista oral. Consiste más bien en darle la oportunidad al interesado de que manifieste por escrito o de palabra cuanto convenga a su defensa.

2.2.1.6.5. Derecho a tener la oportunidad probatoria.

Vásquez (2014) señala que:

La oportunidad probatoria cumple una función de otorgar claridad y precisión en la solicitud, práctica e incorporación de medios de prueba. Y es que tal prerrogativa es de tan imperante utilidad que estimula la celeridad en las actuaciones o tramites y evita asaltos sorpresivos que podrían atentar contra el derecho de defensa. A nuestro juicio, el principio de preclusión cobra aún más importancia cuando nos insertamos en un sistema judicial que busca la celeridad y la eficacia, por lo cual las oportunidades,

los términos y las etapas tienen que desarrollarse para cumplir el fin de garantizar la eficacia de las decisiones judiciales. (Vásquez, 2014, pág. 176)

2.2.1.6.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho motivada, razonable y congruencia

Esta garantía se encuentra constituida en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; garantía y derecho contenido como principio procesal de naturaleza constitucional, que indica a cada resolución judicial de contener una adecuada narrativa de los criterios con las que el juzgador dictamina su postura de hecho y derechos para decidir sobre determinada controversia.

Toda sentencia, exige dentro de su estructura informativa la cual debe contener de forma escrita, la motivación expresa del juicio de valoración del juzgador o tribunal sobre el cual generó convicción con el conocimiento de hechos y actuación de medios probatorios, en concordancia esta exposición del raciocinio y fundamentos facticos y jurídicos sobre los cuales se resolvió la situación litigiosa. La insuficiencia de estos fundamentos promueve la nulidad del acto procedimental y el incumplimiento de las facultades del juzgador, constituyéndose un abuso de poder y la presencia de arbitrariedad procesal.

2.2.1.6.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.

Según (Ticona, 2010) Manifiesta que

Esta garantía obedece a la protección de la posible presencia arbitraria por parte de un juzgador, por tanto y ante esta presunción, se establece las facultades de constituir a la revisión en caso de la presencia de una arbitrariedad o la vulneración de algún derecho fundamental o procedimental. Ya sean en la misma instancia donde se suscitó la vulneración del derecho o ante superior jerárquicos del órgano jurisdiccional lo que detentaría la segunda instancia.

2.2.1.7. El proceso civil

2.2.1.7.1. Definición

Sin embargo, Echandía (citado en Águila, 2010) enseña: “Es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos”. (p. 17).

2.2.1.7.2. Fines del proceso civil

Aguila (2013) nos dice que el Código Procesal Civil, al adoptar una orientación publicística, considera que el proceso tiene como fin inmediato la solución de conflictos intersubjetivos, cuya solución inevitablemente debe conducir a la concreción de un fin más relevante que es obtener la paz social en justicia. Éste es el objetivo más elevado que persigue el Estado a través del órgano jurisdiccional. (p.29)

2.2.1.7.3. Principios procesales aplicables al proceso civil.

Tutela Jurisdiccional efectiva.

Ledesma, (2015) manifiesta que:

“Podemos decir que la tutela judicial efectiva garantiza que bajo ningún supuesto se produzca denegación de justicia. Este derecho puede quedar satisfecho con la inadmisibilidad de la pretensión, siempre y cuando se produzca ese rechazo a través de una resolución razonada y fundada en derecho. Se conculcaría el derecho a la tutela judicial efectiva cuando el justiciable no obtiene una decisión sobre el fondo del asunto, siempre que se hayan empleado las vías procesales adecuadas” (p.29-30).

Jurisprudencia:

La tutela jurisdiccional que no es efectiva no es tutela, reiterando la íntima vinculación entre tutela y ejecución al establecer que “el derecho al cumplimiento efectivo y, en sus propios términos, de aquello que ha sido decidido en el proceso, forma parte inescindible del derecho a la tutela jurisdiccional a que se refiere el artículo 139.3 de la Constitución (STC N°03707-2009-PA/TC, f.j.9).

El principio de dirección e impulso del proceso.

Según Nugent (2016), nos indica:

El impulso procesal es pues un movimiento progresivo al que queda sujeto el proceso, desde que la demanda se presenta al magistrado hasta el fin del procedimiento. Es aquel acto donde solo por acción de las partes se iniciara el proceso y dentro del proceso el magistrado a través de sus resoluciones adoptara medidas para que no se pueda dilatar la causa.

Asimismo, Paredes (2016) nos dice:

El panel de juicio es responsable del juez que realiza la actuación del juez de acuerdo con las disposiciones de esta ley. El juez dirigirá él mismo el proceso y será responsable de cualquier retraso causado por su negligencia. Las condiciones expresamente establecidas en este código (pág. 2) están exentas de impulsos automáticos.

Principio de Integración de la Norma Procesal.

Según (Zumaeta Muñoz , 2008) Manifiesta, que

viene a ser un sub principio del dispositivo, ya que solo las partes lesionadas en su derecho pueden recurrir al órgano jurisdiccional, solicitando tutela jurídica afectiva mediante sus representantes, pero nunca de oficio por el Juez o Ministerio Publico, pero solo con una exigencia que se invoque la legitimidad para obrar y el interés para obrar, vale decir, que se demande a quien ha participado de la relación jurídica material, y que no existe otro camino para solucionar el conflicto de interés con relevancia jurídica, que el órgano jurisdiccional.

Principio de iniciativa de parte y conducta procesal.

Águila y Valdivia, (2013) citada a CARNELUTTI donde define:

“La iniciativa de parte es indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino

también para poner ante su vista los hechos de la causa”. Esta es manifiesta expresión del Sistema Dispositivo, que consiste en **facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste.**

Por el principio de Conducta Procesal, se pone de manifiesto los principios de Moralidad, Probidad, Lealtad y Buena Fe Procesal que **están destinados a asegurar la ética del debate judicial**, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio. Considera valores como la buena fe, la honestidad, la probidad, la veracidad, a fin de evitar la presencia del “*improbis litigator*” (p.30).

Principio de inmediación.

Ledesma, (2015) manifiesta que:

“Este principio de inmediación postula la comunicación personal del Juez con las partes y el contacto directo de aquel con los medios de prueba, para llegar a una íntima compenetración entre los intereses en juego, el proceso y el objetivo litigioso.

Como consecuencia de esta relación directa, el juez tendrá una inmediata percepción de los hechos que son materia del proceso, tendrá mayor capacidad para discernir sobre los elementos del juicio, recogidos directamente y sin intermediarios” (p.53).

Principio de concentración.

Castillo, Sánchez (2014) citada a Viscovi donde define: “el principio de concentración “... propende a reunir toda la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos y a evitar la dispersión, lo cual, por otra parte, contribuye a la aceleración del proceso”. El principio de concentración procesal se halla normado en el artículo V, segundo párrafo, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, conforme al cual el proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales (p.42-43).

Principio de congruencia procesal.

Castillo, Sánchez, (2014), "... En virtud del principio de congruencia que deberá respetar, la sentencia debe ajustarse a las acciones deducidas en juicio. Al juzgador le está vedado pronunciarse sobre pretensiones no deducidas, cosas no pedidas o peticiones no formuladas. La congruencia de la sentencia puede ser definida como: "La conformidad que debe existir entre la sentencia y a o las pretensiones que constituyen el objeto de proceso, más a oposición o defensa enarboladas que delimitan ese objeto" (p.44-45).

Principio de instancia plural.

Describe Ledesma, (2015), que el "principio de instancia plural debe seguir manteniéndose como garantía contra la posible arbitrariedad o error del juez; sin embargo, cuando la impugnación se ejerce con manifiesta carencia de fundamentación jurídica y se alega en hechos (a sabiendas) contrarios a la realidad, este ejercicio temerario debe ser sancionado por quien lo hubiere propiciado, tal como lo permite el artículo del CPC" (p.71).

2.2.1.8. El proceso de conocimiento

2.2.1.8.1. Definición

Según (Aguila, 2013) Es un proceso típico de nuestro derecho diseñado para ajustarse a la certeza de la justicia: largas demoras, audiencias independientes, reclamos de naturaleza compleja, montos superiores y control irrestricto de los procesos. Se siguen solicitando contrademandas y pruebas exhaustivas. Puede terminar con un juez tomando la decisión de crear una nueva relación legal, ordenando a una de las partes que realice un determinado acto o reconociendo una relación legal existente. Así, surgieron dos tipos diferentes de procesos de modelado del conocimiento: el proceso abreviado y el procedimiento de sumarísimo.. (pp. 21,22)

Según (Ovalle, 2016) El proceso de entendimiento, como se puede inferir de él, mediante el cual el juez, antes de dictar sentencia, analiza la controversia a través de las declaraciones, pruebas y acusaciones de las partes. Para Carnelotti, el proceso de conocimiento es un proceso de juicio en el sentido estricto de la palabra. (p.180)

2.2.1.8.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento

El Código de Procedimiento Civil señala en su artículo 475 que en el marco de los procedimientos de sobreseimiento y ante los tribunales civiles correspondientes se resuelven las siguientes cuestiones:

- 1) no tienen vía de trámite, ni están delegados por ley en otras autoridades judiciales, además, cuando el juez, por la naturaleza o complejidad de la solicitud, estima posible resolverla;
- 2) la estimación justa de la reclamación es superior a mil unidades de referencia procesal;
- 3) Que sea de valor en plata, o en caso de duda sobre su cantidad, siempre que el juez considere aceptable su fuente.
- (4) En opinión del solicitante, el asunto en discusión es meramente una cuestión de derecho; Así es,
- 5) Otros según lo disponga la ley. (Jurista Editores, 2017).

2.2.1.8.3. Etapas del Proceso de Conocimiento

Etapa Postulatoria

Según águila (2013) en la etapa postulatoria se desarrollan los siguientes actos procesales:

1. La interposición demanda
2. El emplazamiento del demandado
3. La contestación de la demanda
4. La reconvención
5. Las excepciones y defensas previas
6. La rebeldía

7. El saneamiento del proceso la conciliación

8. La fijación de puntos controvertidos y el saneamiento probatorio.

Para García (2012) En la etapa postulatoria, el actor postula, demanda o pide, es decir, expone sus pretensiones o aspiraciones, mismas que deben encontrarse basadas en circunstancias que en la práctica se denominan de hecho y de derecho.

Estas pretensiones o aspiraciones se reclaman de otra persona a quien se denomina “deudor” o “demandado” y quien, por regla general, opondrá resistencia a los pedimentos del actor. Esta etapa determina la Litis, misma que se fija mediante un escrito inicial de demanda del actor y la contestación producida por el demandado, o recursos que contienen los puntos que serán objeto de debate jurídico y que también serán objeto de pruebas, alegatos. Finalmente, se dicta una sentencia que pondrá fin al litigio de que se trata. (p.60)

Según Gómez (2012) En esta etapa, las partes en el proceso plantean sus pretensiones y resistencias, relatan los hechos, exponen lo que conviene a sus intereses y aducen los fundamentos de derecho que consideran les son favorables. Por regla general, termina cuando ha quedado determinada la materia sobre la cual habrá de probarse, alegarse y sentenciarse. (p.115)

Etapa Probatoria

Según Ferreira (2009) Es el momento u oportunidad en que las partes deben realizar el esfuerzo para arrimar al juez o tribunal los elementos probatorios que acrediten sus pretensiones. En esta actividad las partes deberán prestar la máxima colaboración para obtener el elemento probatorio fundamental.

Esta segunda etapa puede presentarse excepcionalmente como no esencial, por cuanto presupone la existencia de hechos controvertidos.

La etapa probatoria, se inicia con el decreto que ordena la apertura a prueba de la causa. Se configura como un momento de plena actividad que se resume en recepción de audiencias, notificaciones, peritajes, inspecciones oculares, diligenciamiento de

oficios, etcétera. Participan en ella todos los sujetos procesales y, en especial, los órganos de prueba (por ejemplo: testigos, peritos, etcétera) (p.69)

Según García (2012) El segundo paso se denomina "prueba", y los autores acuerdan enfatizarlo como el más importante para las partes, ya que cada uno brindará al juez los medios de culpabilidad para confirmar lo que se muestra. En su resumen o respuesta. (p.60, 61)

Etapa Resolutoria

Según Ovalle (2016) En este punto, las partes presentan sus pretensiones o conclusiones sobre el proceso anterior y el juez también presenta su propia conclusión en el laudo arbitral, que luego concluye en la audiencia para luego dar una sentencia (p.214)

Etapa Impugnatoria

Incluye remitir a las partes al proceso en segundo grado porque no están de acuerdo con la decisión por considerar que sus intereses se han visto gravemente afectados. (Medina, 2013)

Para Monroy (1991), Quien considera el conflicto como una etapa del proceso, basándose en que la etapa de decisión o adjudicación de un caso es la etapa más importante del proceso y, en definitiva, un acto humano, propenso a errores. Sin embargo, las partes tienen derecho a solicitar una revisión de la decisión tomada, si creen que la decisión es defectuosa o errónea y les perjudica. (p.32)

Etapa de Ejecución

Según Ovalle, (2016), La fase de debido proceso también puede ocurrir, en caso de incumplimiento de una condena, la parte vencedora solicita al juez que tome las medidas pertinentes para hacer cumplir dicha sentencia, incluso contra la parte saliente. será (p. 215)

Según Ferreyra (2009) La fase de implementación se realiza a solicitud de la parte y esto representa un cambio importante en el procedimiento que se ha promovido informalmente hasta el momento y que incluirá la implementación de las acciones necesarias para hacer cumplir lo decidido. (p.75)

2.2.1.8.4. Plazos en el proceso de conocimiento

Los plazos máximos sometidos a este proceso según el artículo 478° procesal civil:

- 1) cinco días para presentar objeciones y contra pruebas, a partir de la fecha de notificación de la decisión
- 2) cinco días para retirar las objeciones u objeciones;
- 3) diez días para la creación de exclusiones, o exclusiones preliminares, a partir de la notificación de la solicitud o reconvención;
- 4) diez días para renunciar a la transferencia de excepciones o defensas anteriores;
- 5) treinta días para responder a la solicitud y presentar una reconvención;
- 6) diez días para proporcionar evidencia si la respuesta cita hechos no mencionados en la solicitud o reconvención de conformidad con la Sección 440;
- 7) treinta días para renunciar a la entrega del reclamo correspondiente;
- 8) diez días para corregir las deficiencias encontradas en el informe de procedimiento de acuerdo con la Sección 465;
- 9) cincuenta días para una audiencia;
- 10) diez días a partir de la fecha en que se escuchó la prueba, para audiencias especiales y adicionales, si las hubiera;
- 11) cincuenta días para dictar sentencia;
- 12) Diez días para apelar la sentencia. (Jurista Editores, 2017).

2.2.1.8.5. El divorcio en el proceso de conocimiento

El divorcio debe decidirse de conformidad con la ley, por lo que es un tema contencioso y se trata en el contexto del entendimiento, siempre que se fundamenta en las razones señaladas en los párrafos 1 a 12) del artículo 333 ° del Código Civil. (Artículo 480- primer párrafo del Código Procesal Penal) A que se refiere el artículo 349 del Código Civil. El Código de Procedimiento Civil prevé la orden del proceso de divorcio en el primer capítulo. (“Separación de cuerpos o divorcio por causal”) del Capítulo II (“Disposiciones especiales”) del Título I (“Proceso de conocimiento”) de la Sección Quinta (“Procesos contenciosos”), en los arts. 480 al 485. (Manual del Proceso Civil,

2015, p. 293).

2.2.1.9. Las audiencias en el proceso

2.2.1.9.1. Definición

Este se conoce como un procedimiento general y complejo, el cual se realiza en la sede y bajo la supervisión del tribunal, en el cual las partes, sus abogados y un tercero tienen la presencia necesaria para el nombramiento. Tribunales Participantes. ' un trabajo. (Ovalle 2016, p. 316)

Las audiencias son donde se llevan a cabo la mayoría de las audiencias, se consideran orales e incluyen una fase de recomendación por escrito, una o dos audiencias de pruebas y argumentos, una apelación por escrito o un documento o casación. Este principio del juicio requiere una comprensión general de la conducción del juicio y, en última instancia, de la justicia pública.. (Manual de Derecho Procesal Civil, 2010)

Son los medios de comunicación no sólo entre partes sino entre éstas y el tribunal, designándose a tal fin un determinado día y hora para su recepción. En cualquier estado de la causa los tribunales podrán decretar audiencias para aclarar puntos dudosos o procurar avenimientos o transacciones entre las partes. También se designan audiencias en el proceso a los fines de diligenciar prueba oralizada. (Ferreyra 2009 p. 112)

2.2.1.9.2. Regulación Jurídica

Se encuentran pre establecido en el Código Procesal Civil, art. 141 ° y 468 °.

2.2.1.9.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

Al analizar el expediente No. 00629-2015-0-1501-JR-FC-01 relativo a divorcio a separación de hecho, la audiencia se desarrolló de la siguiente manera: Código de Procedimiento Civil.

2.2.1.9.4. La audiencia de pruebas

Definición

El objeto de la adjudicación de prueba es realizar la prueba admisible, de acuerdo con el orden previsto en el artículo doscientos ocho del Código de Procedimiento Civil, de modo que si la prueba no requiere acción, no tiene objeto, y por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos setenta y tres del primer párrafo de la misma ley, sin prueba, el juez debe notificar a las partes la decisión de la sentencia, sin tener que admitir otro trámite. (Gaceta Jurídica, 2015, p.546).

Al inicio de la sesión de prueba el juez hace un juramento, prometiendo decir la verdad, esta se dirige a cada persona que es llamada, y en el caso de los testigos se pregunta sobre los hechos que se compromete a ceder. Haz una declaración sin jurar. (Ledesma, 2015).

Regulación

Escuche que la evidencia es única y pública. Si el aplazamiento se produce por razones de tiempo o por cualquier otra razón obvia, el juez, en la misma ley, declarará una fecha para la reanudación del juicio, a menos que tal predicción sea imposible. . (Artículo 206° del Código Procesal Civil).

2.2.1.9.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Concepto

Según Aguila (2013) Cuando se niega la audiencia de mediación, los puntos de desacuerdo o impugnación de compensación se corrigen en la audiencia. A partir de ahora, una vez que las partes hayan sido notificadas de la orden de reordenamiento, tiene tres días para presentar los puntos en disputa por escrito, y después de la fecha límite, el juez emitirá una orden en la que describirá los puntos en disputa y abordará la impugnación. Solo cuando la evidencia admisible requiere acción, en este asunto, el juez fija una fecha para la audiencia de evidencia, o de lo contrario procederá con el juicio esperado.. (p.164)

Todos los hechos alegados en la aplicación del procedimiento son los mismos, lo que constituye el primer elemento que debe tenerse en cuenta para atender los puntos controvertidos y, por ende, una correcta comprensión de los motivos por parte de los proponentes. Administración de justicia para cualquier hecho presentado en el escrito de reclamación, respuesta a la reclamación, reconvencción y respuesta a la reconvencción.. (Pleno Jurisdiccional Distrital Procesal Civil y Penal, 2007).

Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos del proceso en estudio fijados por resolución número NUEVE: de fecha catorce de septiembre del año dos mil quince fueron:

Determinar la existencia de un matrimonio civil valido y vigente.

Determinar si es procedente declarar la disolución del vínculo matrimonial entre las partes por la causal de separación de hecho por un periodo que supere los dos años interrumpidos.

Determinar si el cónyuge perjudicado y si resulta procedente fijar una importe indemnizatorio a favor de (la) mismo(a)

Determinar el fenecimiento y liquidación de la sociedad de gananciales.

(Expediente N° 00629-2015-0-1501-JR-FC-01).

2.2.1.10. Los Sujetos del proceso

2.2.1.10.1. El Juez

Según Calamandrei citado por Ovalle (2016) El juez considera a un tercero fuera del ámbito del litigio, no comparte los intereses o preocupaciones de las partes en conflicto, y desde fuera mira la disputa con serenidad y aislamiento; Es un tercio entre partes, o mejor aún, súper partes. (p.227)

2.2.1.10.2. La parte procesal

Según Ovalle (2016) El Ministerio Público es una agencia gubernamental creada para investigar delitos y enjuiciar a los responsables; Además de interferir en procedimientos legales no controvertidos y procedimientos en los que se cuestionen

las normas de orden público o su aplicación o los intereses de los ausentes, menores o incompetentes. (p.276)

Según Alvarado (2011) El Ministerio Público es una institución estatal que cuenta con las facultades que establecen diversas leyes, cuyo ejercicio lo convierte en un aspecto práctico y necesario del procedimiento en todas las controversias de carácter penal y en una parte significativa de la materia civil. (p.283)

Facultades y Atribuciones del Ministerio Público en el proceso civil

Según Aguila (2013) El Ministerio Público podrá intervenir en el proceso civil de tres formas: a) como parte, b) como tercero con interés o cuando la ley disponga que ha sido citado para estar presente en asuntos de familia. c) como árbitro, bajo la responsabilidad de los jueces, para impugnar una ley o un acuerdo administrativo. (p.70)

El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio

talento. 481 CPC, el demandante asume las funciones de parte o como parte; Por tanto, no expresa opinión; Sin embargo, debe entenderse que en el caso de una causal de divorcio, la parte contraria o contraria a la demanda es precisamente el cónyuge del agresor, a diferencia de la separación ordinaria, donde la parte objetó la solicitud del fiscal de disolución de la asociación. (Ledesma, 2008).

2.2.1.11. La demanda, la contestación de la demanda y Reconvención

2.2.1.11.1. La demanda

Morales mencionado por Aguila (2013) señala: "la demanda es el acto procesal, a través del cual, el justiciable haciendo uso de su derecho de acción, acude al órgano jurisdiccional planteando una o más pretensiones, sobre las cuales solicita se emita resolución definitiva". (p.148)

Según Alvarado (2011) Tenga en cuenta que el requisito consiste principalmente en un documento en el que se indica que la presentación al juez (o árbitro) excluye la acción

(para coaccionar a la autoridad) y resulta contener el contenido necesario: la denuncia. (p.109)

2.2.1.11.2. La contestación de la demanda

Según Águila (2013) Constituye una defensa fundamental del imputado. Con esta actuación procesal del imputado cumpliendo con el principio de dualismo, aprovecha sus derechos de defensa y oposición, pudiendo rechazar hechos que sustenten el reclamo o la base jurídica del imputado. La naturaleza de la demanda interpuesta ante el juez de quiebras, lo que significa que la demanda del imputado no fue defendida. La respuesta a la solicitud constituye una carga procesal, por lo que, si bien no constituye una obligación por parte del demandado, por falta de verificación puede dar lugar a interpretaciones silenciosas anti-intereses. (p.157)

2.2.1.11.3. La Reconvención

Según Aguila (2013) Este trámite corresponde al demandado, quien, al atender la solicitud, opta por presentar un nuevo reclamo al demandante. Incluso si un reclamo y una reconvención tienen características en común, la reconvención carece de independencia, porque si bien el demandante presenta voluntariamente el reclamo para ejercer su derecho a actuar, la citación utiliza la posición "responsable" para satisfacer la solicitud. Ha comenzado un proceso para confirmar su reclamo. Siempre que la reconvención se refiera al mismo conflicto de intereses, la reconvención puede constituir otro procedimiento. Una contrademanda requiere que el reclamo del demandado esté relacionado con el reclamo del demandante; de lo contrario, sería inconsistente. (p.158).

2.2.1.11.4. La demanda, la declaración de rebelde en el proceso judicial en estudio **La demanda**

El demandante "A" pretende la disolución del vínculo matrimonial, para ello interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho; precisa que con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, contrajo matrimonio civil

con la demandada por ante la Municipalidad Provincial de Pasco, conforme consta del acta matrimonial que adjuntan a la demanda y de dicha unión conyugal procrearon a cinco hijos. (Expediente N° 00629-2015-0-1501-JR-FC-01).

Rebeldia

Con resolución seis se declara rebelde a la demandada. (Expediente N° 00629-2015-0-1501-JR-FC-01).

2.2.1.12. La prueba

Definiciones:

Según Gómez (2012) La evidencia es la verificación de declaraciones hechas en el proceso que precede a la oración. Esta verificación debe realizarse en el tribunal o incorporarse a él, por supuesto siguiendo el carácter procesal o judicial de la prueba; que debe seguir las reglas de procedimiento, es lo que distingue esta experiencia y le da sentido jurídico. (p.306)

2.2.1.12.2. Naturaleza Jurídica de la prueba.

Según Gaceta Jurídica (2015) teniendo en cuenta la presentación de prueba en el proceso, como resultado de una actividad desarrollada por las partes, o de una autorización judicial (prueba formal), para obtener la convicción de un juez de imparcialidad, veracidad o falsedad de alegaciones. En cuanto a las materias procesales relativas a hechos y resolución judicial, es cierto que la prueba que constituye un acto jurídico tiene carácter procesal porque confiere un acto humano y una expresión de voluntad. En proceso. (p.395)

2.2.1.12.3. El objeto de la prueba

Según Gaceta Jurídica (2015) Todo lo que pueda encontrar se pone a prueba. Habla de un concepto objetivo y abstracto, que no se limita a casos concretos que pueden ser presentados en Litis o a solicitud de los sujetos del proceso.

Por tanto, el objeto de la prueba debe entenderse como aquello que es probable que se

demuestre ante el tribunal arbitral de que se trate para dar cumplimiento a los objetivos del proceso.. (p.395)

2.2.1.12.4. Finalidad de la prueba

Cardoso citado por Gaceta Jurídica (2015) El propósito de la prueba, en lugar de acceder a hechos físicos o investigar los hechos de una disputa, es capacitar a un juez para que confíe en las afirmaciones que las partes consideran circunstancias (eventos) específicas y específicas. Esta creencia le permitirá tomar su decisión y así acabar con la polémica. En este sentido, Cardoso Isaza afirma que "... la prueba tiene como finalidad dar al juez la confianza suficiente para que pueda tomar una determinada decisión sobre el asunto objeto del juicio. (p.399)

2.2.1.12.5. La carga de la prueba

Gaceta Jurídica (2015) La carga de la prueba es un conjunto de reglas del juicio que le dicen al juez cómo manejará los casos de omisión o evidencia insuficiente que son insostenibles incluso si la ejecución de la evidencia es justa. oficialmente. Por lo tanto, dado que no se puede impedir que el juez tome la decisión pertinente, estas reglas lo ayudarán a pronunciarse sobre el asunto. (p.401)

2.2.1.12.6. El principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba es un conjunto de reglas del juicio que le dicen al juez cómo manejará los casos de omisión o evidencia insuficiente que son insostenibles incluso si la ejecución de la evidencia es justa. oficialmente. Por lo tanto, dado que no se puede impedir que el juez tome la decisión pertinente, estas reglas lo ayudarán a pronunciarse sobre el asunto.. (Hurtado, 2009, p. 585).

2.2.1.12.7. Sistemas de valoración de la prueba

La definición de cualidades e incluso la práctica judicial dicta el juicio del juez sobre la prueba presentada u ordenada en el proceso. Así que básicamente nos enfrentamos a tres criterios o sistema de evaluación.:

El sistema de la prueba tasada o tarifa legal

Según Serra Domínguez citado por Gaceta Jurídica (2015), "... En el sistema legal de prueba, el legislador establece ciertas reglas para determinar el valor exacto que se le atribuye a cada prueba. El juez se limita a aplicar la prueba de estándares previamente establecida por el legislador para declarar algunos hechos probados o no.

El sistema de la libre valoración de las pruebas

El sistema de tasación liberal, también conocido como sistema de tasación racional, indica que un juez es libre de dictar una condena sobre la base de un análisis de las pruebas existentes; Sin embargo, su razonamiento no puede ignorar las reglas del razonamiento jurídico o el máximo recurso a la experiencia.. (Gaceta Jurídica 2015, p.405)

Sistema de la sana crítica

El sistema de tasación liberal, también conocido como sistema de tasación racional, indica que un juez es libre de dictar una condena sobre la base de un análisis de las pruebas existentes; Sin embargo, su razonamiento no puede ignorar las reglas del razonamiento jurídico o el máximo recurso a la experiencia. (Rioja, 2017).

2.2.1.12.8. Sistema adoptado en nuestro ordenamiento jurídico

El Código de Procedimiento Civil optó por el sistema de libre valoración de la prueba judicial al estipular que en el artículo 197 el juez evalúa la prueba con la ayuda de su juicio racional. Nos parece que el texto legislativo es correcto y, como señala Cardoso Isaza, "su valoración -al juez- es gratuita y por tanto puede aportar todas las pruebas valiosas que consideremos más adecuadas a la realidad procesal". (Destacamos que en la práctica forense prima el uso de prueba documental sobre el detrimento de otro tipo de prueba. Esto es comprensible porque en algunos casos esta sería la forma correcta. La forma más adecuada para lograr el propósito previsto en el artículo 188 de dicho Código, como sucederá por ejemplo, si es con el propósito de acreditar la existencia de un contrato, e imponer un recurso de apelación en un documento por esta declaración). (Gaceta Jurídica 2015, p.406)

2.2.1.12.9. Principios que rigen la prueba

Principio de Eventualidad

La doctrina también se ha referido a él como principio de exclusión, con el objetivo de que las partes aporten prueba simultánea de sus pretensiones o contradicciones (demanda y respuesta a una demanda o reconvencción), es decir, la demanda debe ser presentada para que sea admisible, eliminando así el código, ya que se pueden presentar pruebas en cualquier etapa del proceso.. (Hurtado, 2009).

Principio de Conducencia

Se llama así, porque los medios presentados solo deben ser útiles para el proceso, es decir, se rechazarán todas las pruebas que no conduzcan al logro de la meta, por no ser rentables o no adaptables, como se indica en la técnica. 310 grados de funcionamiento o cualquier otro estándar, es decir. 700 grados de la misma normativa legal. (Hurtado, 2009).

Principio de Pertinencia

Este principio está directa o indirectamente relacionado con hechos que constituyen a base de supuesta verdad o caso contrario posición de defensa, es decir, las pruebas presentadas deben ser pertinentes para el caso Litis. Este principio también llamado congruente como principio de consistencia. (Hurtado, 2009).

Principio de Necesidad

Cuando un mandato en particular se deriva de la ley, cuando el desempeño (obediencia) no se encuentra entre los destinatarios, cuando se constata en la práctica, la intervención judicial es necesaria y se realiza a través del proceso judicial, área en la que el escrutinio es de especial importancia. La necesidad de prueba en el proceso arbitral surge de que se trata de un instrumento de justicia que niega la defensa de los derechos privados y, por tanto, se basa íntegramente en la objetividad del organismo (gubernamental o posiblemente privado, si así lo solicitan las partes). un árbitro para liderar la discusión y resolver la disputa entre las partes, asegurando así la igualdad,

no necesariamente en el combate privado, esto constituye la razón principal para la abolición del conflicto. (Quevedo, citado en Hurtado, 2009).

Principio de no resolver el proceso con conocimiento privado

El juez puede conocer los hechos antes del juicio, pero no puede utilizarlos para juzgar; Por ello, Quevedo afirma (citado en Hurtado, 2009) que un juez no debe utilizar el conocimiento que tiene sobre el asunto, que en ocasiones se puede resolver dejando de lado las pruebas, lo importante aquí es, si sabe qué. ocurrido antes de la operación, solo debe utilizar la guía que se le proporcionó.

Principio de Utilidad

La utilidad está en función de que la prueba conduzca a la verdad, siendo útil para el magistrado dicha prueba. Hurtado (2009) refiere: “conforme a la doctrina aquí se debe ver la cualidad del medio de prueba, pues se debe cuidar que este sea el adecuado para probar determinado hecho, descartándolo si no es útil para probar determinado hecho que interesa en el proceso”. (p. 603).

Principio de Licitud

La legitimidad es función de la legitimidad. Hurtado (2009) afirmó que el imputado no puede presentarse, y el juez no puede confesar, para dar poca importancia a los medios probatorios que violan real o de alguna manera el ordenamiento jurídico. Es decir, esta prueba fue obtenida de manera ilegal o ilegal, en violación de un derecho fundamental, ilegal o ilegalmente..

Principio de Inmediación

El Tribunal Constitucional ha precisado sobre este principio: “(...) este principio procura que el juez constitucional tenga el mayor contacto con los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos lugares) que conforman el proceso, para lograr una aproximación más exacta del mismo”. En definitiva, este principio permite que un juez reciba la prueba de forma directa y sin intermediarios

(salvo en casos especiales en los que la prueba debe presentarse con el permiso — aliento— de otro juez, por razones de competencia territorial).. (Hurtado, 2009, p. 605).

Principio de Contradicción

La evidencia puede usarse no solo para confirmar algo, sino también para contradecir lo que dice una de las partes. Hurtado (2009) sostiene que el objetivo es que los imputados conozcan con prontitud las pruebas presentadas para reclamar su admisión y actuar. En este sentido, las partes podrán entonces solicitar la supresión u oponerse a este medio, por considerarlo falso o nulo.

Principio de Comunidad

A la doctrina se le llama principio de adquisición, porque al ingresar al ámbito judicial, las partes pueden apoderarse de ella en legítima defensa, es decir, los bienes que tenían antes del juicio siguen presentes, después del juicio. Participaron, como parte del juicio. Por lo tanto, ninguna de las partes ejercerá título o título sobre ninguna prueba. (Hurtado, 2009).

Medios Probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

Conforme a la resolución número siete, del expediente N° 00629-2015-0-1501-JR-FC-01, del distrito Judicial de Junín, se admitieron los siguientes medios probatorios:

De la parte demandante: Por Resolución N° 09 obrante a fojas 61 y 62 se Fijan los Puntos Controvertidos, el Saneamiento Probatorio, se fijan los siguientes puntos controvertidos: a) Determinar la existencia de un matrimonio civil válido y vigente; b) Determinar si es procedente declarar la disolución del vínculo matrimonial entre las partes por la causal de separación de hecho por un periodo que supere los dos años ininterrumpidos; c) Determinar quién es el cónyuge perjudicado y si resulta procedente fijar un importe indemnizatorio a favor del (la) mismo (a); y d) Determinar el fenecimiento y liquidación de la sociedad de gananciales.

De la parte demandada: no se admite ni se actúa medio probatorio alguno por encontrarse en la condición de rebelde procesal.

Documentos

Concepto

Según Devis Echandía citado por Gaceta Jurídica (2015), afirmó que un documento es todo aquello que sirve como evidencia histórica indirecta y representa cualquier hecho; Puede ser un agente declarativo, cuando contenga un permiso expedido, expedido por, o simplemente registrado a nombre de su originador, como con materiales públicos o privados, discos y cintas magnéticas; Solo puede ser representativo (no publicitario) cuando no contiene ningún dato, como ocurre en tablas, tablas, radiografías, gráficos y fotografías. Pero sigue siendo representativo y esto es lo que lo distingue de objetos o cosas que no son documentos que pueden servir como prueba circunstancial, como huellas dactilares, armas, lesiones, etc. (p. 427).

Clases de documentos

Devis Echandía citado por Gaceta Jurídica (2015) clasifica a los documentos de la siguiente manera: "... a) Documentos simplemente representativos(planos, dibujos, cuadros, fotografías) y declarativos(escritos, grabaciones en cinta o discos); los últimos se subdividen en simplemente declarativos, cuando contienen declaraciones de simple ciencia, y dispositivos, cuando contienen actos de voluntad para producir determinados efectos jurídicos, y por otro aspecto en documentos de contenido testimonial y de contenido confesorio, según que esa declaración perjudique o no a quien la formula (pero en el primer caso, si esa persona no es parte en el proceso al cual se presenta el documento como prueba contra quien no intervino en éste, adquiere el carácter de testimonial y, por lo tanto, para que pueda tener mérito probatorio es indispensable oír en declaración a su autor, con todas las formalidades legales...); b) de acuerdo con su forma, los documentos declarativos se subdividen en instrumentales(si consisten en escritos) y no instrumentales (por ejemplo, los discos, las películas y las cintas magnetofónicas); c) de origen negocial, si son formados para

hacer constar un negocio jurídico o como consecuencia de éste, y de origen no negocial (en los demás casos); d) simplemente probatorios (ad probationem), que se subdividen en exigibles como única prueba y en concurrentes con otras pruebas, y constitutivos de relaciones jurídicas o ad substantiam actus; e) según que exista o no certeza sobre el autor del documento y su origen, se distinguen en auténticos y no auténticos; f) según que hayan sido otorgados o no con intervención de un funcionario público, pueden ser públicos y privados; los privados pueden ser o no suscriptos (según que lleven o no firmas) y los públicos pueden subdividirse en notariales, judiciales (las copias y certificados expedidos por los jueces o sus secretarios), policivos (los mismos expedidos por funcionarios de policía) y administrativos (los expedidos por funcionarios de la administración u órgano ejecutivo); g) según se presenten en su forma inicial o en una reproducción, pueden ser originales y copias; h) según el lugar en donde se formen, puede hablarse de documentos nacionales y extranjeros” (pp.430,431)

Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Copia simple del DNI del demandante

Copia de la partida de matrimonio expedida por la municipalidad

Copia de la partida de nacimiento de mis 5 hijos

Declaración jurada de la conyuge.

Arancel judicial por ofrecimiento de pruebas y cédulas de notificación.

(Expediente N° 00629-2015-0-1501-JR-FC-01)

2.2.1.12.10. La Declaración de Parte

Definición

Según Carrión (2014), una declaración de parte constituye una declaración oral y personal realizada por una parte del proceso, desarrollada en base a un conjunto de preguntas que deben ir acompañadas de la oferta correspondiente. (Artículo 213 “del Código Procesal Penal) De hecho, durante el proceso civil, cada parte puede solicitar la convocatoria de un par para responder a una serie de preguntas sobre los hechos de

la controversia. en litigio por completo (pág. 549).

Regulación

Las declaraciones de las partes se encuentran en el Capítulo III, artículos 213 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, que establece que las partes pueden reclamar sus declaraciones.

2.2.1.12.11 Etapas de la Declaración de Parte

La declaración, que dispone la ley, comienza con la aceptación de posiciones o preguntas (artículo 213 del Código Procesal Penal). El manifiesto del partido, en esencia, requiere acción.

Según Carrión (2014), tenemos lo siguiente:

En el ofrecimiento se debe adjuntar una declaración de la parte a la queja (Sección 424o, Sección 10, CPC) o en respuesta a una queja (Sección 442, Sección 5, CPC), junto con una lista a tal efecto en un sobre sellado. Cuestiones que serán objeto de la debida diligencia. Asimismo, el Código establece que la prueba debe ser aportada con el documento del cual se infirieron las excepciones y con una sentencia absolutoria (artículo 448 del Código Procesal Penal). Esta es la norma que establece el Código de Procedimiento Civil para cualquier solicitud de similar naturaleza.

Presentar prueba, reconocerla y ordenar su implementación mientras se escucha la prueba. La declaración del partido comienza con una exoneración de las preguntas del resumen presentado. Una vez que se completa la absolucón, las partes, a través de su abogado y el juez, pueden hacer más preguntas y buscar aclaraciones sobre las respuestas dadas. Por su parte, durante la ejecución del acto, el juez también puede formular las preguntas que estime oportunas (artículo 213 del Código Procesal Penal). (pág.549, 550)

2.2.1.12.12. Requisitos de la Declaración de Parte

Recogiendo lo contenido en Gaceta Jurídica (2015) la declaración de parte precisa de

los siguientes requisitos para su existencia:

- Debe ser rendida por aquellos que tienen la calidad de parte en el proceso donde se practica.
- Debe ser personal. Excepcionalmente se permite la declaración de parte mediante apoderado (último párrafo del art. 214 del C.P.C.). Naturalmente, las personas jurídicas y quienes no tienen el libre ejercicio de sus derechos declaran a través del respectivo representante procesal.
- Debe estar referida a hechos.
- Debe tener relación con hechos personales del declarante o de su representado, según el caso, pudiendo versar también sobre el conocimiento de hechos naturales (en cuya producción no ha intervenido el ser humano) o de terceros.
- Debe tener contenido probatorio. Ello no significa que necesariamente acredite determinado hecho sino que cumpla una función probatoria.
- Debe ser consciente o voluntaria. No se puede compeler al declarante para que declare, sin perjuicio de que la conducta omisiva de aquél (que supone también el silencio) pueda ser evaluada por el Juez al momento de resolver.
- Debe ser expresa y cierta. Las respuestas del declarante deben ser categóricas, sin dar lugar a duda alguna, por lo que el órgano jurisdiccional no puede inferirlas.
- Debe contar el declarante con capacidad jurídica.
- Debe ser seria.

La declaración de parte requiere para su validez:

- La capacidad del declarante. En este requisito se incluye la existencia del poder de representación si se actúa mediante apoderado o representante judicial.
- La espontaneidad de la declaración. Ello implica la ausencia de amenaza o violencia sobre la persona del declarante.
- La observancia de las formalidades procesales para su actuación. Verbigracia, la existencia del pliego interrogatorio.
- Que la nulidad del proceso o de algún acto procesal no alcance a la declaración en forma directa. Por ejemplo: el no emplazamiento de uno de los litisconsortes necesarios vicia el procedimiento pero no afecta la confesión del declarante, como sí

ocurre en caso de desarrollarse el proceso ante un Juez incompetente. (pp.408, 409)

2.2.1.13. Las resoluciones judiciales

2.2.1.13.1. Concepto

Según Ovalle (2016) Las resoluciones judiciales son los actos procesales por medio de los cuales el órgano jurisdiccional decide sobre las peticiones y los demás actos de las partes y los otros participantes. La resolución judicial más importante en el proceso es la sentencia, en la que el juzgador decide sobre el litigio sometido a proceso. Pero el juzgador emite resoluciones judiciales no solo cuando dicta la sentencia, sino también cuando provee sobre los diversos actos procesales de las partes y los demás participantes durante el desarrollo del proceso. A esta segunda clase de resoluciones judiciales se les suele denominar autos (p.314)

2.2.1.13.2. Clases de resoluciones judiciales

El Código Procesal Civil, establece tres clases de resoluciones:

El decreto: son de mero trámite.

El auto: donde se adoptan decisiones, pero no sobre el fondo del proceso

La sentencia: donde se define el fondo del proceso.

2.2.1.14. La sentencia

2.2.1.14.1. Definición

Para Aldo Bacre citado por Gaceta Jurídica (2015), la sentencia es “el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura”. (p.53)

2.2.1.14.2. Estructura de la sentencia

Según García (2011) en la práctica común de los tribunales las sentencias contienen cuatro elementos tradicionales:

1.- El preámbulo: Donde se anota la fecha de la misma el tribunal que dicta la resolución, los nombres de las partes, el tipo de proceso, el número de expediente y en fin con claridad, todos los datos que involucra el proceso. 2.- Resultados: Que contienen un extracto general de todos los actos relativos al proceso como son: la demanda, contestación, reconvención, pruebas y alegatos de las partes, sin hacer en este capítulo consideración alguna del fondo del negocio. 3.- Considerandos: Que es la parte en la cual el juez analiza particularmente y conforme a derecho todo el procedimiento y en donde vierte su opinión fundada y motivada para resolver lo que en derecho considere justo o legítimo para las partes. En este capítulo regularmente se hacen estudios directos de la ley con las pruebas, con la acción ejercitada y con los demás elementos procesales que las partes deben cumplir oportunamente antes de dictar sentencia. 4.- Puntos resolutivos o proporciones: que es la parte definitiva de la sentencia donde el juez falla en definitiva el negocio: declarando, condenando o absolviendo, a las partes según su análisis específico realizado en la parte considerativa de la sentencia. (p.211).

2.2.1.14.3. La naturaleza jurídica de la sentencia

Según Alvarado (2011) Como se dijo anteriormente, el juicio se presenta en el mundo jurídico como un acto jurídico claro y genuino del juez en base a lo exigido por las partes contendientes, y frente a reiterados controles y dependencias durante el proceso que hacen que todo esto sea abstracto y generalizado. , el estándar legal preexistente, como tal, sin ninguna referencia específica a una sola persona. Pero hay algo más en la oración que lo deja claro como un criterio muy especial: debe estar motivado por una inferencia lógica que explique tu solución al conflicto. Esto surgió de la antigua obligación legal de resolver todos los casos de manera efectiva de acuerdo con la jurisdicción, lo que los jueces no podían defenderse de hacerlo en silencio o en el encubrimiento de la ley. (pp.642, 643)

2.2.1.14.4. La sentencia en el ámbito doctrinario

Aldo Bacre citado por Gaceta Jurídica (2015), en relación con la estructura de la sentencia, apunta lo siguiente:

“... Aqeedah divide las oraciones en tres partes: el resultado, el juicio y el juicio (...).

- Consecuencias:

En la primera parte de esta sentencia se plantea un enunciado de pregunta, es decir, el juez resume el tema del proceso y sus causas, indica quiénes están involucrados en el mismo, y menciona las etapas, que son la parte más importante del proceso. . , como por ejemplo si se abrió a examen o tratamiento por un motivo obvio, si fue alegado, si hubo alguna falla en la operación, etc. El término “resultado” debe entenderse en el sentido de “Cuál es el resultado o lo que sale del archivo”, es decir, todos los datos que se pueden extraer de él y lo que el examinador confirma en la introducción ... este problema. Además, en la práctica, se utilizó la expresión: sierra. (...)

Nosotros revisamos:

En la segunda parte de esta sentencia o “repetición”, el juez debe convencerse no solo a sí mismo, sino también a las partes y a la comunidad judicial de su decisión, de que deben fundamentar o motivar su decisión. Apoyando sus decisiones. o conclusiones. . Luego, las canciones forman el núcleo de la oración. Aquí el juez desarrollará la justificación de su decisión, actividad que a su vez consta de tres etapas o etapas: la reconstitución de los hechos, desde una perspectiva personal hasta las preguntas formuladas por el juez. Presentación (...) y comparación con la evidencia presentada; Determinando los criterios aplicables (...) y revisando los términos de origen de la solicitud. (...)

- Pieza incorrecta o funcional

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...). El juez, luego de publicar los hechos probados y la ley aplicable al caso, deberá declarar (...) la culpabilidad o la absolución, total o parcial, de manera clara, enfática y precisa, de acuerdo con los requisitos. El comienzo (págs. 53, 54).

2.2.1.14.5. Tipos de sentencias:

Según Alvarado (2011) son las siguientes:

- • Anuncios en general: se remontan al pasado y más allá de la fecha de la prueba. Esto se debe a que están encargados de declarar la existencia o no de un derecho a conocer lo que es incierto. Como podemos ver, son de naturaleza puramente documental;;
- Condenas: su efecto es solo a partir de la fecha de la solicitud judicial o arbitral.;
- Constitutivo: no es retroactivo, por lo que se espera solo en el futuro. Esto es bastante evidente, ya que el nuevo estatus legal no aparece hasta después de la sentencia firme, por lo que su influencia seguramente continuará a partir de ese momento. (p.663)

2.2.1.14.6. Los efectos de la sentencia

Según Alvarado (2011) Son cinco los efectos de la relación contenciosa de condena: 1) El fin del conflicto. 2) terminación de la demanda; 3) obtener certeza de las relaciones jurídicas discutidas hasta ahora y la posibilidad de devolver algunas huellas al pasado; 4) la existencia de un fenómeno político conocido como cosa juzgada o, más precisamente, un caso que ha sido conocido y 5) la exigibilidad de la decisión cuando sea ejecutiva. explicarles.

El efecto de la terminación del litigio

El primer efecto de la sentencia firme es poner fin a la controversia, lo cual se logra mediante la emisión de un juicio por parte de la autoridad competente en el caso. Tal acción debe tener dos cualidades: legalidad y justicia.

El caso es que el castigo está justificado, pero no es lo mismo si es injusto. Si bien es evidente que todo juez debe aspirar a que sus declaraciones muestren siempre el valor de la justicia, ya que esta representa así la naturaleza del cargo, es posible que no logre un juicio en particular..

El efecto de la conclusión de la actividad jurisdiccional

Dado que los antiguos dijeron que una vez que la sentencia en la pregunta era pronunciada y anunciada, la capacidad del juez terminó. Como sabemos, esa autoridad no es algo (calidad o propiedad), pero eso es algo hecho (actuar), eso significa que se deja de suceder en una actividad de actividad puede ocurrir en cuestionamiento de preguntas. Pero nota: la terminación no excede la pregunta y mantiene al juez, incluso después de notificar su sentencia, obligaciones de resolver desafíos difíciles; Para aceptar pretender predecir y todas las variantes se pueden presentar a su alrededor (levantar, reemplazar, ampliar, reducir); Proporcionar recursos para recolectar, otorgarlos o rechazarlos y en el primer caso, para dibujar el camino y el efecto, los otorga; Hacer oraciones si es propenso a ello; declarar responsabilidades después de emitir la sentencia (por ejemplo, la muerte de una de las partes); etcétera.

El efecto de la declaración de certeza del derecho aplicable a la relación jurídica litigiosa

Se dice desde antiguo que una vez que ha sido pronunciada y notificada la sentencia de que se trate, concluye la jurisdicción del juez respecto del pleito.

Como ya sabemos que la jurisdicción no es cosa que se tiene (calidad o propiedad) sino que es algo que se hace (acto), ello significa que cesa de ahí en más toda posible actividad jurisdiccional del juez sobre el tema litigioso.

Otorgar el juez certeza a las relaciones jurídicas discutidas en litigio, es menester que: 1) Acepte la existencia de los hechos controvertidos; 2) determine luego la norma jurídica general y previa que los rige; 3) considere después la razonabilidad de aplicar ésta a aquéllos y 4) decida si cabe acoger o rechazar la pretensión deducida en juicio por el actor. Y estas actividades son puras declaraciones respecto de los hechos, del derecho y de lo pretendido, resistido y debidamente confirmado a base de ambos.

Y esas declaraciones, consideradas ahora genéricamente, son las que otorgan certeza definitiva a la relación jurídica que, desde ahora y gracias al siguiente efecto de caso juzgado, no podrá ser discutida útilmente más adelante.

El efecto temporal de las diversas clases de sentencia

La sentencia declarativa puede ser:

1) La declaración de ley pura o simple aún no es segura; 2) una sanción por el pago de un determinado beneficio, presentado como el más utilizado en la función judicial (en la medida en que durante muchos años se han implementado todas las doctrinas que tratan de la sanción y así se olvidan opiniones anteriores); 3) la constitución de derechos o nuevos casos de derecho y la definición de derechos;

Por razones obvias, el diferente contenido de los diferentes tipos de oraciones significa que el efecto de cada una se extiende solo al futuro (ex nunc) o al pasado (ex tunc).

Como vemos, el problema es externo e independiente del derivado del fenómeno del caso que se tramitó y que veremos más arriba: aquí se trata de determinar el momento de la sentencia. Puede tener un efecto retroactivo con respecto a a la fecha de la sentencia. (pp.660, 661, 662, 663)

2.2.1.14.7. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

El principio de congruencia procesal

El principio de coherencia obliga a la autoridad judicial responsable del caso a juzgar lo manifestado por las partes. La provisión debe tener ciertos requisitos estipulados en la norma procesal, lo que lleva a la identificación de dos fases consistentes (interna y externa), siendo la primera que la provisión debe cumplir con los requisitos especificados. Deber. De acuerdo con la afirmación, las pruebas y declaraciones realizadas en el contexto. (Rioja, 2017).

El principio de motivación de la sentencia procesal

A este respecto, su esencia constitucional se ha enfatizado en el sitio legal que indica que: "(...) Se debe tener en cuenta que la evaluación de la perspectiva no contiene la base legal es vivir, una situación de violar el principio de la Principio contenido en el artículo Ciento treinta y nueve años de la Constitución Política del Estado, que garantiza que los jueces, independientemente de los casos que estén, deben mostrar el proceso que Dios los hace decidir argumentar, asegurando que la implementación de

la gestión de la justicia. debe seguir la constitución y la ley, también asegurando un ejercicio completo de defensa legítima; en el significado, oye, habrá una motivación siempre que tenga una base legal, la uniformidad entre la aplicación y el reasentamiento, y por sí mismo una justificación completa de Las decisiones aprobadas, incluso cuando es breve o conciso; En este contexto, las deficiencias de la motivación conducen a arbitrarios y con la falta de fundación, en una solución liberada fuera del Orden legal (Rioja, 2017).

Principio de exhaustividad

De acuerdo con este principio, es deber del juez declarar, a solicitud del imputado, su negativa como innecesaria, infundada, inadmisibile o inadmisibile, por lo que también se aplica este principio. conceder. Otorgue el permiso requerido. La defensa, la omisión o la falta de declaración, se convierte en un defecto procesal que afecta la decisión.. (Rioja, 2017).

2.2.1.15. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.15.1. Definiciones

Según Gaceta Jurídica (2015) Los medios de litigio son procedimientos procesales que se caracterizan por su carácter formal y racional. Representan una expresión de la voluntad de las partes (e incluso de terceros legítimos) de denunciar circunstancias insólitas, defectos o errores que afecten a una o más actuaciones y de solicitar a la autoridad judicial de control que proceda a su retiro o destrucción, mediante su remoción. De esta forma, los agravios que se le presentan al demandante se derivan del curso del caso que se cuestiona. (p.697).

Según Aguila (2013) Son mecanismos de control y seguimiento de las decisiones judiciales, a través de los cuales las partes o terceros pueden cancelar o cancelar total o parcialmente y modificar conductas procesales que las agraven o lesionen, por lo que también se considera un medio adecuado para corregir las violaciones y restablecer las violaciones de derechos.

2.2.1.15.2. Causales de impugnación

Las causales de impugnación pueden ser clasificadas en:

- Los vicios (o errores) in procedendo, llamados también vicios de la actividad o infracción en las formas, constituyen irregularidades o defectos o errores en el procedimiento, en las reglas formales.
- El vicio in procedendo supone la inaplicación o aplicación defectuosa de las normas adjetivas que afecta el trámite del proceso y/o los actos procesales que lo componen.

Defectos procesales -argumenta Escobar Fornos- "... se dan en la aplicación de la ley procesal, que impone comportamientos a jueces y partes en el proceso de desarrollo ..." del juicio. El tribunal puede intervenir en la composición del juicio (procedimientos hipotéticos), en su curso, en la sentencia y en su ejecución. (Gaceta Jurídica 2015, p. 691).

2.2.1.15.3. Presupuestos de la impugnación

Según Gaceta Jurídica (2015) Son presupuestos de la impugnación:

El agravio.

Un reclamo o gravamen es un daño a un competidor causado por un error (en el proceso o en el iudicando). Constituye una situación injusta que lesiona los intereses de una de las partes..

La legitimidad.

Gozáini señala al respecto que "... para poder impugnar un acto determinado resulta necesario haber tenido intervención directa o mediata en él, o, en su caso, ser alcanzado por sus disposiciones de manera tal que justifique el interés jurídico"

El acto impugnabile.

En general, las defensas pueden ser recurridas, salvo en determinados casos expresamente previstos por orden legal. Por lo tanto, hay un supuesto en el argumento de que el comportamiento involucrado en él no se considera no controlado por la ley; Si no es satisfactorio, el procedimiento debe rechazarse.

La formalidad.

El recurso conlleva una serie de requisitos formales como son el plazo en el que debe interponerse (obligatorio), el pago de las costas judiciales correspondientes, la suficiencia para continuar la conducta controvertida, la clara indicación de la infracción, el sustento del caso, el reclamo impugnado. , etc., la misma afirmación, de no cumplirlos, dará lugar al rechazo.

El plazo.

“... Las impugnaciones, para que puedan surtir sus efectos y cumplir con la finalidad para la cual han sido instituidas, han de tener límites temporales en su proposición, que se llaman plazos para las impugnaciones”

La fundamentación.

Otro supuesto sobre el desafío es su fundamento. Sí, no basta con denunciar un vicio o error (ya sea procesal o judicial), sino que se deben enunciar las razones fácticas y jurídicas que permiten esta conclusión y justificar la declaración de nulidad. sus frutos. o nulas, es decir, persuaden al tribunal para que considere la existencia del defecto, su extensión y el daño sufrido por el concursante. (pp.692, 693)

2.2.1.15.4. Clasificación de los medios impugnativos

De acuerdo con nuestros procedimientos, los medios de disputa se pueden categorizar como:

- Recurso: En este contexto tenemos protesta, huelga y nulo.
- Medios: Disponemos aquí de formas alternativas, recurso, casación y denuncias.**Remedios**

Según Aguila (2013) Son aquellos por los cuales el recurrente pide ser examinado todo un proceso o un determinado acto procesal, salvo aquellos que estén contenidos en una resolución. En nuestro Código Procesal Civil están previstos: la oposición, la tacha y la nulidad.(p.122)

Así, a través de los remedios es posible impugnar el acto de la notificación, oponerse a la actuación de un medio de prueba, pedir la nulidad del remate, de la sentencia

dictada en un proceso fraudulento (este último es un caso especial de nulidad que opera en vía de acción), etc. Por lo general, son resueltos los remedios por el mismo Juez que conoció del acto procesal materia de impugnación. (Gaceta Jurídica, 2015, p. 699).

Nulidad de los actos procesales:

Según Aguila (2013), la nulidad es una de las tradiciones más antiguas de nuestro proceso; Pero debido al conocimiento insuficiente de su naturaleza y propósito, finalmente se distorsionó, lo que resultó en un uso malintencionado e indiscriminado, lo que provocó retrasos innecesarios en el proceso.. (p.126)

La tacha

Según Aguila (2013), se trata de un recurso destinado a cuestionar la eficacia de determinados medios probatorios, se contraponen a: 1. Declaraciones de testigos: realizadas por impedimento o que les impida ser auxiliares de la justicia). 2. Documentación y conciliación: ante la posibilidad de falsificación, invalidación o inexistencia de la matriz. Evidencia atípica: es difícil de identificar específicamente, por lo que la evidencia atípica puede asimilarse a través de la literatura y la experiencia. La sentencia trata de los medios probatorios que deben presentarse sin afectar su efectividad. (p.130)

La oposición

Según Aguila (2013), es un tratamiento que cumple dos funciones: impide actuar sobre la evidencia e interfiere en ella para afectar su valor probabilístico. El caso: 1. Declaración de la parte 2. Documentos documentos 3. Examen. 4. Revisión judicial. (p.130)

- **Recursos**

Según Aguila (2013) Son aquellos que se dirigen exclusivamente contra los actos procesales contenidos en resoluciones a fin de que estas sean reexaminadas por el superior.

En nuestro Código Procesal Civil están previstos: la reposición, la apelación, la

casación y la queja. (p. 123).

Recurso de Apelación

Según Aguila (2013) se trata de un recurso normal (no requiere un motivo especial para su creación), permanente o superíndice (dirigido a un nivel superior), diseñado específicamente para requerir un examen o juicio automático, es decir, asumiendo que las decisiones incluir la decisión de un juez, y existe un argumento legal razonable sobre un hecho o estándar que se aplica a un hecho.. (p.131).

Recurso de Casación

Según Aguila (2013), se trata de un trato especial, ofrecido en los casos establecidos por la ley, con requisitos formales adicionales para lo que tradicionalmente se considera una compensación. (Cuando una norma legal en particular se aplica incorrectamente o no se aplica, cuando hay un error de interpretación, cuando se violan reglas de procedimiento o cuando se violan formas básicas). de los tribunales superiores. (pág.135).

Recurso de Queja

Según Aguila (2013), también conocido como recurso directo o real, es el proceso de decisiones que declaran inadmisibles o inadmisibles un recurso o recurso de apelación, o cuando se ha interpuesto un recurso de apelación. Siempre que tenga un efecto diferente al deseado. Bueno, es un trabajo, un recurso extra. (pág.144).

2.2.1.15.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Al analizar el proceso de divorcio por separación de hecho, contenida en el expediente N° 00629-2015-0-1501-JR-FC-01, no se presentó ningún medio impugnatorio dentro de los plazos que exige la norma procesal en el proceso de conocimiento, por lo que se derivó el proceso en Consulta.

2.2.1.16. La consulta en el proceso de divorcio por causal

2.2.1.16.1. Nociones

La consulta es una institución judicial en la que se revisan las decisiones judiciales, en algunos casos previstos por la ley, de rango superior, siempre que la petición no sea apelada, y dicha decisión tenga por objeto la consideración de los superiores sin apelación. (Pyrano)

Es el procedimiento judicial donde la sentencia no es recurrida, el Juzgado de Primera Instancia está obligado a elevarla a consideración del Tribunal Supremo.

Esta disposición está claramente estipulada en el artículo 359 del Código Civil, reformado por la Ley N ° 28384 de 13 de noviembre de 2004, que establece: Quien anuncie su divorcio con base en la pena habitual es separación. En este sentido, el propósito de la consulta es verificar con respecto al reclamo inicial la presencia o ausencia de errores de procedimiento, ya sean errores de procedimiento, o errores de iudicando, es decir, error de cálculo a la hora de determinar la causa.

2.2.1.16.2. Regulación de la consulta

Esta disposición quedó claramente expresada en el artículo 359 del Código Civil, modificado por la Ley N ° 28384 de 13 de noviembre de 2004, que establece: Si no se apela la sentencia de divorcio, se remitirá la opinión. Divorcio sobre la base de la pena de separación habitual (Cajas, 2008).

2.2. 1.16.3. Finalidad de la Consulta.

Entendemos que la consulta está destinada de oficio a realizar la revisión de las resoluciones judiciales que no hayan sido apeladas, y por esto su finalidad es la aprobar o en su caso la de desaprobar el contenido y fundamentos que tengan estas, de esta forma prevenir posibles irregularidades, malas interpretaciones legales y malas prácticas, todo esto en pro de una finalidad subjetiva general que es la de lograr la paz social.

2.2.1.16.4. La consulta en el proceso judicial en estudio

El caso de divorcio al no pronunciarse apelación alguna se elevó en consulta al superior jerárquico, por lo que la decisión de la corte fue declarar fundada la decisión de primer instancia sobre divorcio por causal, y en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial entre las partes sin indemnización. (Expediente N° 00629-2015-0-1501-JR-FC-01)

2.2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.3.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Según lo expresado en la sentencia, la condición para su declaración en las dos sentencias es: que la relación conyugal por divorcio se disuelva por separación y finalice la comunidad de bienes (Expediente No. 00629 - 2015-1501). -JR-FC-01)

2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: el divorcio

2.2.4.1. El matrimonio

Etimología

Según Coelho (2018) La palabra matrimonio proviene del latín matrimonium. Este acento se formó originalmente a partir de la raíz latina matr-, del latín matris, que significa "madre", y el elemento -monium, utilizado para referirse a rituales o actos legales. En este sentido, la palabra matrimonio denota el estatus legal de una mujer casada, su madre legal, el derecho a la maternidad legal de los hijos de un hombre y un hombre, todos estos derechos reservados a las mujeres en la antigua Roma. Sin embargo, cabe señalar que la unión legal de los cónyuges en latín no se llama matrimonium sino connubium. Sin embargo, el matrimonio en español se ha convertido en una manera maravillosa de unir a dos personas, ya sea ante Dios o ante la ley, a través de una serie de acciones, para que mantengan la vida en común y formen una familia.

Definición

Según Florencia (2016) La palabra matrimonio proviene del latín matrimonium. Este

acento se formó originalmente a partir de la raíz latina matr-, del latín matris, que significa "madre", y el elemento -monium, utilizado para referirse a rituales o actos legales. En este sentido, la palabra matrimonio denota el estatus legal de una mujer casada, su madre legal, el derecho a la maternidad legal de los hijos de un hombre y un hombre, todos estos derechos reservados a las mujeres en la antigua Roma.

Sin embargo, cabe señalar que la unión legal de los cónyuges en latín no se llama matrimonium sino connubium. El matrimonio es una institución social caracterizada principalmente por el establecimiento de una relación conyugal entre dos miembros que son individuales, uno de los cuales corresponde al sexo masculino y el otro al sexo femenino. Esta unión no solo está reconocida por la sociedad, sino también legalmente reconocida por las disposiciones legales pertinentes.

Es un acto jurídico, llamado también negocio jurídico por la existencia de acuerdo de voluntades ante servidor público competente y con las facultades que le confiere la ley; asimismo este acto origina derechos, obligaciones, deberes los cuales al vulnerarse pueden ser causal de divorcio. (Bautista y Herrero, 2013).

2.2.4.2. Esponsales o Promesa recíproca de matrimonio.

2.2.4.2.1. Definición:

Una promesa de matrimonio que el solicitante afirma debe interpretarse como una intención inequívoca de contraer matrimonio.. (Gaceta Jurídica, 2013 p.144)

La imagen del desposorio, teóricamente conocida como el desposorio, expresamente reconocida en este artículo, por sí sola, no tiene valor jurídico trascendente, siendo despojada de efecto jurídico, sino únicamente en relación con la realidad. No crea obligación legal de contratar o cumplir con lo identificado como su contenido en caso de incumplimiento.. (Gaceta Jurídica, 2003).

Se le define simplemente como la promesa formal y mutuamente aceptada de futuro matrimonio.

2.2.4.3. Impedimentos del matrimonio

Según el código civil se encuentran en el artículo 241

A. Impedimentos Absolutos

Artículo 241°.- Impedimentos Absolutos

No pueden contraer matrimonio:

- Adolescencia. El juez podrá renunciar a este impedimento por causas válidas, siempre que los firmantes tengan dieciséis años o más y hayan expresado claramente su deseo de contraer matrimonio.
- Personas con capacidad limitada para actuar conforme a lo establecido en el artículo 44, numeral 9, siempre que no exista voluntad expresa o implícita al respecto a la materia
- La pubertad es la edad en la que ocurren una serie de cambios físicos significativos, casi enteramente dirigidos a permitir que una persona tenga relaciones sexuales con otras y se reproduzca. Este impedimento depende de la inmadurez psicológica, fisiológica y espiritual para ser resuelto según la incapacidad de la ley pertinente; Sin embargo, es transitorio ya que desaparece con el tiempo.. (Gaceta Jurídica, 2003)

1. Impúberes

La pubertad es la edad en que ocurren una serie de cambios físicos importantes, los que casi en su totalidad están orientados a habilitar a la persona para relacionarse sexualmente con otros y procrear. Este impedimento es dependiente de la falta de madurez fisiológica y psíquica que se resuelve en una correspondiente incapacidad de derecho; sin embargo, es transitorio pues desaparece con el pasar del tiempo. (Gaceta Jurídica, 2003)

2. Estado de Coma

Respecto a este impedimento absoluto al matrimonio, nos recuerda que quienes se encuentren en coma no podrán realizar el acto de vinculación conyugal, hecho que a mi juicio es razonable y comprensible, pero un punto a tener en cuenta. . La segunda parte del párrafo 2, siempre que no existan declaraciones expresas o implícitas sobre el tema. De esto podemos concluir que si una persona en coma alcanza un estado de

convalecencia en el que puede expresar libremente su deseo de casarse, entonces puede hacerlo libremente..

3. Enfermedad mental (actualmente derogado)

En este punto, las opiniones difieren. Por otro lado, por la mayoría de los escritores de la escuela francesa, que sostienen que si un enfermo mental se casa durante el período inteligible, la unión debe considerarse válida porque durante este tiempo no hay mayor posibilidad de demencia. Pero en teoría, se acuerda que esta prohibición debe continuar incluso cuando el paciente es claramente visible, porque después del matrimonio el paciente no puede cumplir con las obligaciones derivadas de la conjugación, además, la descendencia puede sufrir un 'defecto genético'. (Gaceta Jurídica, 2003).

4. Sordomudos, ciego sordos y ciegomudos (actualmente derogado)

Se refiere a quienes padecen alguna de las discapacidades antes mencionadas, y no pueden expresar su voluntad con claridad, por lo que no es accesible para quienes pueden expresarlo, sobre todo en los últimos tiempos se han desarrollado lenguajes especiales que permiten a estas personas comunicar..

5. Los Casados

También conocido como "ligamen" o unión bloqueante, es un reflejo del sistema monógamo. Desde hace muchos años, las naciones civilizadas han aceptado la monogamia como la base de la unidad y la estabilidad familiar, así como la llamada "monogamia exitosa". O matrimonios sucesivos conforme a la ley por divorcio del primer matrimonio. (ENCICLOPEDIA OMEBA).

B. Impedimentos relativos

Artículo 242°.- No pueden contraer matrimonio entre sí:

- 1.- Los consanguíneos en línea recta. El fallo que condena al pago de alimentos en favor del hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado judicialmente produce también el impedimento a que se refiere este inciso.
- 2.- Los consanguíneos en línea colateral dentro del segundo y el tercer grados.

Tratándose del tercer grado el juez puede dispensar este impedimento cuando existan motivos graves.

3.- Los afines en línea recta.

4.- Los afines en el segundo grado de la línea colateral cuando el matrimonio que produjo la afinidad se disolvió por divorcio y el ex-cónyuge vive.

5.- El adoptante, el adoptado y sus familiares en las líneas y dentro de los grados señalados en los incisos 1 a 4 para la consanguinidad y la afinidad.

6.- El condenado como partícipe en el homicidio doloso de uno de los cónyuges, ni el procesado por esta causa con el sobreviviente.

7.- El raptor con la raptada o a la inversa, mientras subsista el rapto o haya retención violenta

2.2.4.4. Prohibiciones del matrimonio

Según el artículo 243 de código civil nos dice que no se permite el matrimonio:

Prohibiciones especiales

Artículo 243°.- No se permite el matrimonio

1.- Del tutor o del curador con el menor o el incapaz, durante el ejercicio del cargo, ni antes de que estén judicialmente aprobadas las cuentas de la administración, salvo que el padre o la madre de la persona sujeta a la tutela o curatela hubiese autorizado el matrimonio por testamento o escritura pública.

El tutor o el curador que infrinja la prohibición pierde la retribución a que tenga derecho, sin perjuicio de la responsabilidad derivada del desempeño del cargo.

2.- Del viudo o de la viuda que no acredite haber hecho inventario judicial, con intervención del Ministerio Público, de los bienes que esté administrando pertenecientes a sus hijos o sin que preceda declaración jurada de que no tiene hijos bajo su patria potestad o de que éstos no tienen bienes.

La infracción de esta norma acarrea la pérdida del usufructo legal sobre los bienes de dichos hijos.

Esta disposición es aplicable al cónyuge cuyo matrimonio hubiese sido invalidado

o disuelto por divorcio, así como al padre o a la madre que tenga hijos extramatrimoniales bajo su patria potestad.

3.- De la viuda, en tanto no transcurran por lo menos trescientos días de la muerte de su marido, salvo que diere a luz. Esta disposición es aplicable a la mujer divorciada o cuyo matrimonio hubiera sido invalidado. Se dispensa el plazo si la mujer acredita no hallarse embarazada, mediante certificado médico expedido por autoridad competente. La viuda que contravenga la prohibición contenida en este inciso pierde los bienes que hubiera recibido de su marido a título gratuito.

No rige la prohibición para el caso del Artículo 333° inciso 5.

Es de aplicación a los casos a que se refiere este inciso la presunción de paternidad respecto del nuevo marido.

2.2.4.5. Requisitos para celebrar el matrimonio

Los requisitos para la celebración del matrimonio están contemplados en el art 248 de la siguiente manera:

Diligencias para matrimonio civil (Artículo 248°)

Aquellos que pretenden contratar matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito a la provincia o dirección del distrito de uno de ellos. Irá acompañado de una copia certificada del certificado de nacimiento, la evidencia domiciliaria y el certificado médico, emitido hasta ahora a partir de los treinta días, reconociendo que no se establece ninguna discapacidad en las OBSCIENTES en el artículo 241, párrafo 3 y 243E3, o si, En su lugar, no hay un servicio médico oficial y libre, la Declaración no tiene un obstáculo. También acompañarán sus cuestiones respectivas, la exención judicial de parecer, la herramienta en la que establece el consentimiento de los padres o derechos o permisos judiciales adicionales, las relaciones de coordenadas de heces en la relación de activos hipotecarios del tercer año, una copia certificada de los muertos Parte del esposo anterior o una declaración de divorcio o discapacidad del matrimonio anterior, el certificado consular de la solicitud o las viudas, y todos los demás documentos necesarios dependiendo de las circunstancias. Cada demandante también presentará dos testigos de edad, que saben al menos tres años, faltan, según

los votos, a pesar de tener un obstáculo. Testigos similares pueden ser de dos humanas completas. Al declarar como oral, se ampliará una ley, que será firmada por el alcalde, los candidatos que están de acuerdo y sus testigos.

2.2.4.6. Deberes y derechos que surgen del matrimonio

2.2.4.6.1. Deber de fidelidad

Es decir, marido y mujer deben respetarse mutuamente, estar en deuda el uno con el otro y ser fieles. Mientras dure el matrimonio, el esposo y la esposa se deben respeto. Cuando una mujer vive con otro hombre, significa que está violando sus obligaciones matrimoniales, lo que también es un comportamiento despreciable. (Gaceta Jurídica, 2013 p.150).

2.2.4.6.2. Deber de asistencia recíproca

La obligación de pagar una pensión alimenticia entre cónyuges indica el respeto de las obligaciones alimentarias de los cónyuges, según lo estipulado en el artículo 282 del Código Civil. Asimismo, en el caso de pago involuntario, cualquier persona con derecho a reclamo, podrá solicitar al tribunal que determine el monto de dicha pensión, sujeto al amparo del artículo 342 de la Ley de Restricciones. (Gaceta Jurídica, 2013 p.151).

2.2.4.6.3. Deber de cohabitación

Luego de la ceremonia de entrega del certificado de matrimonio, esposo y esposa deben convivir, compartir y subyugarse para lograr la integración en la familia gracias a las experiencias apoyadas; Pero tienen que compartir la misma suerte, vivir bajo el mismo techo, compartir la misma mesa, compartir la misma cama, lo que significa no solo disfrutar del calor que trae el hogar conyugal, sino también soportar el peso de la vida conyugal. (Canales, 2016).

2.2.4.7. El régimen patrimonial

La organización económica de la familia matrilineal está regulada por la denominada autoridad patriarcal que, según nuestro ordenamiento jurídico, es una sociedad general y una separación de parientes.

En cuanto a la patria potestad en el matrimonio, los futuros cónyuges podrán, antes de

la ceremonia, elegir entre la propiedad conjunta o la separación de los antepasados, en el segundo caso, en el segundo, los cónyuges deberán adoptar un acto expreso de nulidad. (Gaceta Jurídica, 2013 p.153)

El sistema de matrimonio determina cómo los cónyuges contribuyen a las necesidades de las familias y los grupos familiares, así como el efecto del matrimonio en la propiedad y la gestión actuales o existentes de la propiedad. futuros cónyuges, por su parte, la medida en que estos bienes satisfagan un tercio de la deuda contraída por cada uno de los cónyuges.

2.2.4.8. La sociedad de gananciales

Este sistema económico marital puede definirse como una sociedad en la que los beneficios o ventajas obtenidos, sin discriminación alguna, se vuelven comunes a los cónyuges. Y en caso de disolución, el sistema se dividirá entre los cónyuges. Haz justicia. La empresa lucrativa son todos los bienes e ingresos obtenidos durante el matrimonio, que pertenecen al marido y la mujer a partes iguales. En cuanto a la propiedad de los cónyuges, sigue siendo de ellos, sin embargo, los frutos, ingresos y productos creados por los cónyuges ya no están reservados para los cónyuges, sino que forman parte del sistema social patriarcal.

La administración y los impuestos quedarán en manos del cónyuge dueño de la propiedad, sin embargo, en caso de que la propiedad no contribuya a la economía familiar, la propiedad puede ser transferida a otro cónyuge. En otras palabras, su riqueza dependerá de la economía familiar. En el caso de los cónyuges bajo un esquema con fines de lucro, y luego deciden seguir el esquema de separación de activos, pueden hacerlo siempre y cuando se liquide la empresa con fines de lucro, es decir, determina y juzga qué. La propiedad de los cónyuges. (Dávila, 2017)

2.2.4.8.1. Naturaleza Jurídica de la sociedad de gananciales

Muchas personas han especulado y escrito sobre la naturaleza legal de la propiedad comunitaria, describiendo diversas teorías y supuestos, como contratos de sociedad, entidades legales y condominios, entre otros. La mayoría de ellos no son suficientes o

incluso están equivocados. Sin embargo, la teoría más cercana a su realidad es la teoría alemana, según la cual se trata de herencia en este infrecuente (origen del término Commonwealth), donde no existe modificador. Cada parte participa del todo. (Gaceta Jurídica, 2013)

2.2.4.8.2. Fenecimiento de la sociedad de gananciales

Las obligaciones de la comunidad inmobiliaria están estipuladas en el artículo 318 del Código Civil agrega:

Reglamentos de propiedad comunitaria vencidos (artículo 318 /):

- Por invalidez del matrimonio.
- Separar el cuerpo.
- Divorcio. • Anunciar ausencia.
- Por fallecimiento de uno de los cónyuges.
- Por el cambio de patriarcado.

2.2.4.9. La separación de patrimonios

La segregación de activos significa que cada cónyuge cubre y administra todos sus activos (Revista Juridica), 2013)

El sistema de separación, también conocido como "sistema de división de la propiedad", consiste en un sistema conjunto y autónomo, regido por el principio de independencia entre marido y mujer en términos de propiedad y derechos de gestión de la esposa. el esposo . memes" (Arias-Schreiber).

Por tanto, este sistema se caracteriza por modificar las relaciones parentales entre marido y mujer sobre la base de que no existe una herencia común entre ellos, por lo que no hay solapamiento o confusión en las relaciones familiares entre marido y mujer, por estar divididos o divididos. separados, cada uno de los cónyuges tiene sus propios dichos, como si fueran solteros. (Gaceta Jurídica, 2003).

2.2.4.14. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

Funciones

El representante del Ministerio Público, cuando interviene como parte en el presente proceso de divorcio, primero responde a la solicitud, en presencia del representante del abogado, al comparecer en el proceso de divorcio, es facultativo, es decir, si el fiscal no asiste, el juez no podrá revocar la decisión porque su presencia es facultativa. Asimismo, los fiscales regionales no están obligados a comentar (art. 96° de la L.O. del M.P.).

a) Como parte

Según Andújar (2009) señala que: El M.P. como parte, en determinados casos previstos por la ley, bajo el influjo del concepto de representar a la sociedad o a los intereses públicos, se le debe emplazar en juicio como parte. Por ejemplo, en el proceso de separación convencional y divorcio ulterior (art. 481° CPC), cuando los dos cónyuges se encuentran de acuerdo, para esta pretensión se insiste que quien debe resistir en defensa del vínculo matrimonial sea el M.P., quien deberá ejercitar los recursos y ofrecer las pruebas pertinentes (art. 96° LOMP). Esta actuación la desarrolla también en los procesos de nulidad de matrimonio civil.

b) Como dictaminador

Esta facultad se consigna en el art. 159° inc. 6° de la Constitución Política del Perú y se reitera en el art. 114° del CPC. El Fiscal debe emitir dictamen en los plazos que la ley determine. En caso de que no se indique no podrán ser mayores que los fijados para el juez (art. 115° CPC). Asimismo en cuanto a la oportunidad será emitido después de actuados los medios probatorios y antes de que se expida la sentencia (art. 116° CPC). La ley prevé esta función en determinados procesos como en los que tengan derechos o intereses morales o económicos los menores incapaces. En los que es parte un ausente. En la división y partición de bienes en la uniones de hecho, en cuanto de tienda a asegurar los bienes y derechos de las partes y de los hijos comunes. En la contestación o impugnación de filiación matrimonial, ejecución de sentencias expedidas en el extranjero, entre otros (art. 89° LOMP). El dictamen tiene efecto

meramente ilustrativo y su omisión no causará nulidad procesal en los casos que expresamente señala la ley. (Andújar, 2009).

2.2.4.15. El Divorcio

Etimología

La palabra "divorcio" proviene del romano *divertere*, que se pronuncia también *divortere*, y que significa separación. Por eso se decía "*divorsum per diversum*", que significa "cada uno para su lado". Se puede señalar que el divorcio es la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos cónyuges, o sea, la disolución absoluta, plena y duradera del vínculo de matrimonio, pudiendo, por lo tanto, ambos cónyuges contraer nuevas nupcias. (López 2005)

Conceptos

El divorcio es el cese total y definitivo de la relación de pareja por alguna de las causales establecidas por el ordenamiento jurídico. Para ser válido, debe ser declarado expresamente por un tribunal de jurisdicción competente, al término de un proceso iniciado por cualquiera de los cónyuges. Desde este punto de vista, podemos decir que el divorcio es la solución legal y judicial definitiva al matrimonio. (Castillo 2013, p.14)

Vicuña (2017) Señaló que el divorcio es una decisión emitida por el Estado en sus tribunales, luego de un procedimiento y proceso conflictivos, y no puede haber derecho individual y libertad para que el individuo recupere su libertad porque tampoco es un divorcio imposible. Se requiere una decisión unilateral basada en una razón legalmente definida.

2.2.4.15.3. Regulación del divorcio

El artículo 348 del Código Civil regula literalmente el divorcio: "El divorcio causa la pérdida del amor del esposo y la esposa. Las causas del divorcio se encuentran en el artículo 349 del Código Civil, que se refiere a las razones especificadas en el artículo 333 de la anterior Ley. Éstos se especificarán en los números 1 al 12 del Art. 333 °, Capítulo I, Sección IV, Sección II, Libro III del Código Civil.

2.2.4.15.4. Teorías sobre el divorcio

1. Tesis Antidivorcista

Se planteó una objeción al divorcio de que "el divorcio es como el divorcio". En efecto, sabiendo que estarían algo unidos, sin posibilidad de separación, se prepararon mentalmente para afrontar las inevitables dificultades del matrimonio, lo que les levantó el ánimo. Sin embargo, si el divorcio está permitido, ¿por qué se tolera? En los sistemas de divorcio, el matrimonio se concluye sin negligencia, porque las partes contratantes saben que si cometen un error, pueden corregirlo fácilmente.

2. Tesis Divorcista

Esta actitud se basa en el hecho de que "una situación a menudo convierte al marido y la mujer en enemigos. Es cruel mantener unidas a las personas que se desprecian u odian, porque eso convertirá el matrimonio en una cadena de fuerzas". (BORDA, p. 261).

Desde el punto de vista social, "la sociedad no puede preocuparse por la continuidad de matrimonios infelices, que no estimulan la institución del matrimonio pero contribuyen a su descrédito frente a la opinión pública". Tampoco podemos hablar de interés. niños, porque no podrían ser educados en una escuela peor con un matrimonio manchado de odio ” (BORDA, p. 261). Según esta tesis, el divorcio es considerado como un "mal necesario".

2.2.4.15.5. Características del divorcio

Para la Doctora Cabello (s.f.), indica: 1º) El factor objetivo es la terminación efectiva de la vida conyugal, la separación del marido de la mujer por decisión unilateral o por acuerdo entre ellos, lo que constituye una violación de la obligación de convivencia; 2) El factor subjetivo, que es la intención de romper la convivencia, por lo que la razón no se justifica cuando se trata del trabajo, que exige el respeto de la pensión alimenticia u otras obligaciones. de documentos legales. , en la última parte; 3) el componente temporal, que requiere la extensión de la separación efectiva por dos años si los

cónyuges no tienen hijos o si son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores.. (p. 414).

2.2.4.15.6. Clases de divorcio

Para un caso particular, nos centraremos en esta clasificación, tomándola como coeficiente para determinar el factor subjetivo (presencia o ausencia del error) y el factor objetivo.

Así de acuerdo al Centro De Investigaciones Judiciales (2012), tenemos que el divorcio puede ser de dos clases:

2.2.4.15.7. Divorcio Sanción

Persona que considera a uno solo de los cónyuges -o ambos- responsable de la disolución de la relación conyugal por incumplimiento de algunas obligaciones maritales estipuladas en la legislación o por acto que determine el magistrado. Fue catalogado como grave por la violación. Moral negativa y conduce al castigo del infractor el cual se espera en varios aspectos, como la merma de los derechos testamentarios, el derecho a la manutención, la patria potestad, entre otros.

“Una causa revocable que constituya un acto voluntario que implique el incumplimiento de cualquier obligación marital a la que la ley directamente o en el juicio de la verdad del juez sea negativa y flagrante. (...) De la determinación de la culpabilidad o inocencia de cualquiera de los cónyuges , se obtendrán ciertas ventajas o desventajas, lo que sería diferente al caso en el que ambos cónyuges son declarados culpables ”. (p.212)

2.2.4.15.8. Divorcio Remedio

Es una conducta en la que el juez se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de calificar la conducta reprobable cometida por uno de ellos. Aquí, el divorcio no es importante y no trae sanciones a las partes, pero es una solución a los problemas en los que la relación matrimonial se rompe irreversiblemente y los objetivos del matrimonio no se alcanzan.

El divorcio no implica privar o terminar la relación conyugal, sino más bien anunciar el estado real de decepción matrimonial que ocurrió mucho antes de que comenzara el

proceso de divorcio. En el caso particular, la separación real de los cónyuges, según lo establecido en el litigio en cuestión, confirma la quiebra del matrimonio, independientemente de si el marido así lo solicitó o quien lo promovió.

2.2.4.16. La causal

2.2.4.16.1. Conceptos

La presunción establecida en la ley prevé un cierto efecto jurídico. También se refiere al hecho de que crea el derecho que el demandante está tratando de hacer valer en la demanda o el derecho sobre el que actúa. La causa o base de la supuesta queja se determina en un proceso legal. (Vocabulario de uso Judicial, 2004).

Tratamiento de las causas: Según se define en la Cláusula 12, artículo 333 del Código Civil, consolidado por la Ley N ° 27495 de 7 de julio de 2001, que se refiere a las causas que también son: “La separación efectiva del esposo / esposa por un período de dos años continuos El término es de cuatro años si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad, y en estos casos no se aplica lo dispuesto en el artículo 335.”.

Causales de Divorcio (Artículo 349)

Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333 °, incisos del 1 al 12.

Causales (Artículo 333)

Son causas de separación de cuerpos:

1.- El adulterio. 2.- La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias. 3.- El atentado contra la vida del cónyuge. 4.- La injuria grave, que haga insoportable la vida en común. 5.- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo. 6.- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. 7.- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347°. 8.- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de

la celebración del matrimonio. 9.- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio. 10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio. 11.- La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial. 12.- La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el 13.- La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio

2.2.4.16.2. Las causales en la sentencia en estudio

Según el análisis del expediente No. 00629-2015-0-1501-JR-FC-01, el motivo del divorcio es la separación real de marido y mujer, que se encuentra en el párrafo 12 del artículo. 333 grados de derecho civil.

2.2.4.17. La Separación de Hecho como Causal de Divorcio

2.2.4.17.1. Definición

El Tribunal Supremo ha definido esta causa en reiterada jurisprudencia como "la alteración de la vida común de marido y mujer por voluntad unilateral de uno o de ambos; en segundo lugar, si la discordia se produjo por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de la causa no se basó en el reclamo del esposo culpable y del esposo agraviado; "Y en tercer lugar, por esta razón, el demandante puede basar su reclamo en sus hechos". (Caso No. 0207-2010- Lima)

"Que la separación, de hecho, es la ruptura de la vida común de marido y mujer, que se produce en contra de la voluntad de uno o ambos; en segundo lugar, si la separación resulta de una decisión monista o conjunta, la naturaleza de la causa es independiente de la existencia del marido infractor y del marido agraviado (sic) y del tercero secundario, por lo que el demandante puede fundamentar su reclamo en sus hechos, pues claramente no se aplica el artículo 335° del Código Civil en este caso. . (Caso No. 1120-2002 - Bono, Sala Civil Transicional de la Corte Suprema de Justicia de la República, Alberano, 31 de marzo de 2003).

Según García (2014) la separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad unilateral de uno de ellos o de ambos, o una persona que viole, sin decisión judicial firme, la obligación temporal o definitiva de convivencia. En segundo lugar, a diferencia de otras causales el accionante puede fundar su demanda en hecho propio.

“Su separación real, como causal de divorcio, es vista como una ruptura de la vida común del esposo y la esposa, ocurriendo a voluntad de uno o ambos; por esta razón, cuando el cisma ocurre por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de la causa no se fundamenta en la presencia del cónyuge culpable y del cónyuge agraviado; además, cualquiera de los cónyuges podrá actuar sin limitación como participante activo en un proceso por tal motivo, dado que ambos cónyuges son iguales ante la ley y no son discriminados (Caso 784-2005 - Lima, Sala Civil Transicional de la Corte Suprema, 14 de marzo / marzo de 2006).

2.2.4.17.2. Regulación

Las causales de divorcio (y separación legal) por separación fueron efectivamente incorporadas a nuestro sistema civil mediante la Ley N ° 27495, publicada el 7 de julio de 2001, luego de investigar varios proyectos de ley y discusiones correspondientes.

Actualmente, lo dispuesto en la Cláusula 12 del artículo 333 del Código Civil establece la razón: “El esposo y la esposa deberán ser separados dentro de dos años sin interrupción. Este período será de cuatro años si los cónyuges tienen hijos pequeños. En estos casos, las disposiciones de la Sección 335 no se aplican”.

En este sentido, cabe señalar que el tema de la Ley No. 27495, que se incluyó como base para la separación de los cónyuges y divorcio posterior, y las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, las razones mantienen la separación de cónyuges durante dos años sin interrupción; De acuerdo con las disposiciones de la Primera Enmienda y la Cláusula Transitoria de dicha Ley, se aplicará incluso a la separación

de facto existente al momento de la entrada en vigencia de esta Ley. (Caso No. 1544-03- Santa, Alberano, 30 de abril de 2004).

Esta Ley Núm. 27495 - vigente desde el 8 de julio de 2000 y uno - incorpora el inciso 12 al Artículo 333 del Código Civil, Cap. Sexto: La base legal para la separación y el divorcio, y esto prevé la separación de facto como una nueva base para la separación legal y el divorcio posterior. (Caso No. 1120-2002 - Bono, Sala Civil Transicional de la Corte Suprema de Justicia de la República, Alberano, 31 de marzo de 2003).

2.2.4.17.3. Naturaleza jurídica de la separación de hecho

En la legislación nacional hay diversos autores que han coincidido en que la causal de separación de hecho, pertenece a la categoría del divorcio remedio. Por lo tanto, se diferencia del divorcio sanción. Tratándose del divorcio remedio, el Juez solo se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas las conductas culpables imputables a alguno de ellos. Asimismo, el divorcio remedio puede ser restringido cuando la ley lo condiciona a una situación objetiva que lo configura, o puede ser extensivo y se configura cuando comprende una causal potestativa descrita por el legislador o cuando alude a una situación de ruptura matrimonial sujeta a un análisis por parte del Juez.¹⁵ La diferencia, entre el divorcio remedio y el divorcio sanción, radica en que el primero puede ser solicitado por uno o ambos cónyuges, sin atender a la causal inculpatoria. (Placido, 2015)

Tantalean discrepa sobre la naturaleza jurídica de la causal de separación de hecho como figura jurídica que pertenece a la doctrina del divorcio remedio señalando que “se trata de un supuesto de divorcio sanción, porque si no hubiera responsable no se podría establecer una indemnización, ni la pérdida de gananciales, ni la de los derechos hereditarios.

Respecto a la causal *in iudicando*, se advierte que la inclusión en la normativa sustantiva de la causal de divorcio por la separación de hecho e imposibilidad de hacer

vida en común, por su naturaleza resuelven un conflicto y no sancionan al culpable de este; en este sentido, debe tenerse presente que la separación de hecho no implica necesariamente que haya habido abandono voluntario, malicioso (o injustificado) de parte de uno de los cónyuges; por el contrario, se trata de una situación fáctica que tanto puede resultar del abandono unilateral como de mutuo acuerdo de los esposos para vivir separados» (*Casación N° 2178-2005-Lima, 13 de marzo de 2007, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República*).

En conclusión es una causal de naturaleza mixta y da lugar a un sistema de divorcio remedio mixto porque tiene características objetivas del sistema de divorcio remedio y subjetivas del divorcio sanción. Dicha postura es semejante a la regulada en la Cas N° 1782-2005-Lima. Es decir, no se toma en cuenta como factor de atribución el dolo o la culpa en la separación de hecho por parte de uno de los cónyuges para la concesión del divorcio, pero si es considerado para el otorgamiento de la indemnización. (García, 2014)

2.2.4.17.4. Elementos de la separación de hecho

"Nuestro plan civil establece que la causa del decisor realmente contiene tres factores de configuración: (a) objetivos o materiales; (b) subjetivo o espiritual; y C) temporalmente. Con respecto a los factores objetivo, se presenta cuando la galleta es permanente y definitiva y Definitivamente es obvio, sucede no solo con la partida física de uno de los cónyuges de la pareja, sino también cuando la pareja vivía en la misma propiedad, pero no cumplió con la misma misión o una vida común. Para factores subjetivos, fue tanto el Falta de intención de volver a ocultar la vida del cónyuge, finalizando la vida todos los días a más de la obligación de llenar, significa que esta separación debe tener lugar por las razones para no crear el caso real real de la demanda o la fuerza mayor. para con un Elemento temporal, se presenta con los requisitos del proceso sin interrupción durante dos años, si la pareja no tiene un niño pequeño; y, cuatro, para aquellos con ". (Cassion N ° 157-2004- Cono Norte, Permanente Civil Defensa del Tribunal Supremo de Justicia, 2 de junio de 2005).

Según Alfaro (2011) Son tres los elementos que encontramos dentro de esta causal en, los cuales inferimos de la lectura de su texto, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 27495. Los elementos son: material, psicológico y temporal.

Elemento material

Está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (corpus separationis), es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común. Sin embargo, puede ocurrir que por diversas razones –básicamente económicas– los cónyuges se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuencia a concretar su vida en común (ocupan habitaciones distintas, manejan horarios distintos, y su único nexo de comunicación suelen ser los hijos). En este caso, la separación de hecho no puede ser interpretada como “no habitar bajo un mismo techo”, sino como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales.

Elemento psicológico.

Este elemento está presente en ausencia de los cónyuges, ya sean recién llegados o uno de dos, que continuarán en la vida comunitaria (animus separado). Por tanto, la separación no puede efectivamente invocarse como fundamento del divorcio cuando surge, por ejemplo, por problemas laborales, o por una situación impuesta que no puede evitarse desde un punto de vista jurídico o táctico, como la detención judicial; O si el marido viaja al extranjero por una operación o por motivos de estudio. Sin embargo, al expirar una de estas justificaciones, los cónyuges están obligados a regresar al nido conyugal y, en caso de negación, se determinarán los motivos reales de la separación.

Elemento temporal

Se forma pactando un período mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no hay hijos menores y cuatro años si hay hijos menores.

El estándar no indica que se puedan agregar períodos de tiempo independientes en el

caso de una solución continua formada en el tiempo, sino más bien en el caso de un caso en el que la simbiosis se rompe definitivamente. De manera inequívoca e inequívoca, es razonable entender que existe un período actual de no interrupciones continuas que se puede calcular a partir de la fecha de presentación de la denuncia. Cabe señalar que la invocación de este motivo no tiene límite de tiempo, según lo estipulado en el artículo 339 del Código Civil, la acción se acelera mientras persistan las circunstancias que la sustentan.

2.2.4.17.5. Requisitos para la demanda de divorcio por causal de separación de hecho

“Este, condición esencial para invocar el párrafo 12 del artículo 333 / del Código Civil, como base para la separación del lecho, es la prueba de la separación real de los cónyuges, y no la celebración de un acuerdo. Cualquier medio particular de prueba en forma fija, que puede ser evaluada y reconocida como medio para acreditar el reclamo, es decir, un documento público o especial que acredite la certeza de los reclamos. Eventos ". (Causa No. 2548-2003 - Lima, Sala Civil Transicional de la Corte Suprema de Justicia, El Berano, 30 de noviembre de 2004)

"Que, bajo la causa del divorcio por separado, uno de los cónyuges puede ejercer el derecho de actuar y comenzar este proceso; sin embargo, para proteger a la familia, las reglas de las regulaciones de gestión ciertos requisitos que deben ser contenidos. Y, cuando sea apropiado, como así como un período de dos años, pero hay niños y cuatro en su caso, requiere el cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento; y la compensación de reparación de los cónyuges, las recompensas negativas o preferenciales de su participación de la sociedad matrimonial, independientemente de la pensión, por lo tanto, Artículo 345 ° C - A del Código Civil, el solicitante debe demostrar que se actualiza del pago de su obligación de dieta u otros en virtud del acuerdo del contrato general. El juez garantiza que la estabilidad económica del cónyuge esté lesionada por la separación, así como sus hijos. Debe indicar compensación por daños, incluidos los daños personales o para controlar la prioridad

de la propiedad de la sociedad matrimonial, independientemente de los alimentos de pensión. Se aplican a un cónyuge más lesionado debido a la separación de las regulaciones en 323°, 324°, 342°, 343°, 351°, 343°, 351° y 352°, ya que están involucradas. "Casación N ° 2178-2005-LIMA, 10 de mayo de 2006).

2.2.4.17.6. Efectos legales de la separación de hecho

Nos dijeron que se juzgó que el divorcio había sido anunciado. sentencias de carácter constitutivo; Por tanto, es razonable señalar que las consecuencias del divorcio se derivarán de la sentencia correspondiente.

Según Alfaro (2011), tenemos los siguientes efectos debido a la separación real:

Primer efecto:

La consecuencia –común a todas las causales– es el de la disolución o rompimiento del vínculo matrimonial y, con ello, el término de los deberes morales que derivan del matrimonio, como son: cohabitación, fidelidad y asistencia mutua. Se incluye además el cese del derecho de la mujer a llevar el apellido del marido agregado al suyo (artículo 24 del Código Civil).

Sin embargo, tratándose de la causal de separación de hecho, el artículo 345-A del Código Civil ha regulado consecuencias específicas, en tanto que no estamos ante una causal inculpatoria que conlleve consecuencias gravosas o sancionadoras para el cónyuge culpable. Ello no quiere decir que exista perdón total para quien promovió o dio lugar a la separación, “(...) por cuanto de no ser así se incitaría a quien quiere obtener el divorcio a incurrir en culpa para lograrlo. La solución contraria obligaría al otro consorte al divorcio, permitiéndose al cónyuge culpable obtener por vías legales la liberación de la mayoría de sus obligaciones conyugales y familiares” (p.178)

Segundo efecto:

Por esta razón, como segundo impacto de la declaración de divorcio en este causal en particular, tenemos personas involucradas en la estabilidad económica del

cónyuge herido debido a la separación real, también como sus hijos. Este efecto se muestra en dos direcciones:

- El establecimiento de una compensación de daños, incluidos los daños personales, o el arbitraje prioritario de la propiedad de la sociedad matrimonial, es beneficioso para los gastos dañados. Este aspecto será el tema del análisis posterior más adelante.
- El apoyo puede responder, o apoyar al cónyuge, uno de los dos hijos; Por lo tanto, no se aplica inmediatamente para la declaración de divorcio de la causa actual de las obligaciones alimentarias del CESE entre los cónyuges especificados en el primer párrafo del artículo 350 del Código Civil, solo aplicable para las medidas de divorcio; El juez tiene el derecho de evaluar sus casos de subsistencia en cada caso específico. También es apropiado, las disposiciones del Artículo 342, que muestran: "El juez enfatiza la sentencia de que los padres que padres o uno de ellos pagan por los niños, así como el marido pagarán por las mujeres o viceversa" (p.178)

Efectos especiales:

Alfaro (2011) nos dice:

- La norma bajo análisis agrega como otros efectos del divorcio por la causal de separación de hecho, los siguientes:

- Fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales y división por partes iguales de los bienes gananciales (artículo 323), sin olvidar que el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación (artículo 324).
- Asimismo, el cónyuge divorciado por su culpa perderá los gananciales que procedan de los bienes del otro (artículo 352).
- El cónyuge separado por culpa suya pierde los derechos hereditarios que le corresponden (artículo 343).

2.2.4.17.7. Alimentos en la Separación de Hecho:

"Esto, en este sentido, se debe entender la alimentación mencionada en el artículo 345 ° A del Código Civil que se adjunte naturalmente a su relación, esto no necesita un conjunto para que la mujer desaparezca los recursos completos para acceder, pero es suficiente para ellos.

Que no sea suficiente. [...] Por lo tanto, la comida es una prioridad de la humanidad básica de la atención primitiva, estrechamente relacionada con el origen y el desarrollo de esa persona, por lo que se beneficia de la protección, existe la obligación del juez que ha reducido el divorcio al separar la reparación. de manutención infantil para espacios más lesionados debido a la separación; Y en el caso de los automóviles, también hay una pensión que está fijada por las autoridades judiciales en un proceso específico que ventiló los alimentos, es decir, en los que las necesidades de los alimentos y la capacidad de la obligación deben analizarse hasta que se reconozcan en el mismo proceso. con condiciones cambiadas al perder pensiones; [...]

Si bien se debe a tal situación, en el divorcio de las relaciones causales de separación, de hecho, en el contexto del artículo 345, mencionado anteriormente, la regla general establece que el divorcio ha tenido la obligación alimentaria de la seguridad de puntos entre marido y mujeres. El primer párrafo del artículo 350 del Código Civil, debido al efecto de los alimentos, el fácil acceso a la disolución de socorro se compensa, evitando que la causa es una forma de obancos de obligaciones correspondientes al actor y convirtiéndose en una fórmula dañina para los socios. a las desventajas en la relación de pareja; Menos más silencioso, en casos como uno de los autos en los que se ha identificado la pensión del acusado en un proceso anterior, ha establecido la existencia de sus necesidades y oportunidades para el demandado. "(Casación No. 1578-05-Lambamayeque, la Sala Civil de Transición

La Corte Suprema de Cong Ly de República, Perú, 2 de octubre de 2006).

2.2.4.17.8. Finalidad de la causal de Separación de Hecho

El contexto debe entenderse en el que se ha desarrollado la causa de la separación de hecho de que ambos legisladores, en el momento de escribir esta regla, teniendo en cuenta su objetivo es resolver un problema social, incluido dejar de hacer una ficción

de una pareja existente Relación, creando daños a las partes, esto tendrá la oportunidad de reactivar, sentimientos, sus vidas o formalizar las relaciones su nuevo. Por lo tanto, así como todas las normas.

El objetivo final de los legisladores es encontrar formas de resolver el problema social entre los dos, aunque el tiempo es separado, no hay oportunidad legal para separarse y divorciarse, de acuerdo con la estricta causa de las copas, típicas de un sistema legal completo de matrimonio. Es en estos casos, en los cuales los estándares que se ordenan la causalidad que se ordena un causal del divorcio, la separación en la conversión real de nuestro sistema o su divorcio sancionando el modelo I, en un sistema o un modelo de número, donde también se insertan. . Sistemas de remedios de divorcio o modelos, analizados por David Percy David Doctrine Salsavilca, editor de Cuzco, Lima-Perú, dos mil dos y dos; Divorcio, Alex Placid Vilcachagua, Gazette JustStal, Lima-Perú, dos mil años; Derecho familiar y ley genética, MARANDA MARANDA canales). (Casación N ° 2294-2005-Lima, sala de estar delantera de Cong Ly Corte Suprema de Cong Hoa, 15 de mayo de 2006).

En este sentido, a partir de la interpretación de la redacción de la Ley N ° 27495, apreciamos que la aplicación inmediata que solicita tiene como objetivo solucionar un problema social que corresponde a nuestra realidad cuando nos enfrentamos a la existencia de un matrimonio fallido. De hecho no cumple con la finalidad matrimonial definida en el artículo 234 del Código Civil, y es una persona jurídica amparada por la constitución política del Estado en el artículo 4 de dicha Ley; Por tanto, la tendencia de los legisladores a aprobar dicha ley es acabar con los matrimonios falsos, la mayoría de los cuales formaron nuevos núcleos familiares desprotegidos; Por esta razón, no hay evidencia de la composición del reclamo del competidor. (Causa No. 1618-2004-ICA, Sala Civil Transicional de la Corte Suprema de Justicia de la República, Alberano, 30 de noviembre de 2006).

En este contexto, al analizar los errores procesales, se debe determinar que el procedimiento actual es un procedimiento de divorcio basado en la separación de facto

prevista en el artículo 333 del Código Civil No. 27495, con una clara exposición de los motivos. Con el fin de resolver una controversia de fondo, a diferencia de otras causales de terminación de la relación matrimonial, excepto en el caso del párrafo 1 de este artículo, no con el fin de determinar la culpa de cualquiera de los cónyuges en el divorcio, sino de tratar de formalizar la situación real que nos ocupa. (Causa No. 2263-2004 - Junín, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 1 de marzo de 2006).

2.2.4.17.9. Legitimidad para obrar en la causal de la separación de hecho

Por tanto, ni la cláusula 12 del artículo 333 ni el artículo 345-A del Código Civil limitan el divorcio a quienes hayan solicitado la separación unilateral de hecho [...]. que, previamente, uno de los cónyuges u otro podrá actuar sin limitación alguna como sujeto activo en un proceso de acuerdo con la causa investigada; Además, si se tiene en cuenta el hecho de que el marido y la mujer tienen los mismos derechos ante la ley y no pueden ser discriminados por ningún motivo, según lo estipulado en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política de Gobierno. (Caso No. 1120-2002 - Bono, Sala Civil Transicional de la Corte Suprema de Justicia de la República, Alberano, 31 de marzo de 2003).

2.2.4.17.10. Medios Probatorios en causal de la separación de hecho

Mientras tanto, las obligaciones esenciales de convocar el párrafo 12 del artículo 333 del Código Civil, porque la causa de la separación de las parejas, la demostración de la separación de la pareja, no se estableció un autenticado se define en medios bloqueados en forma de establecimiento, sensibilidad a apreciar. y reconocido como un medio para probar aplicaciones, cualquier documento público o privado demostró estar seguro del evento; Y claramente de la evidencia proporcionada por accidentales para cuatro y cinco páginas, consulte los requisitos de garantía personal y las necesidades alimentarias a petición del demandado [...] que manifestó que está claro que su separación de octubre es de mil novecientos noventa y ; De manera similar, las instrucciones sobre las casas reales de las Partes, se debe tener en cuenta que estas

cosas son diferentes, incluida la evidencia del día real de separar los cuerpos de esposo y esposa, a partir de los 10 mil nueve mil puntos. Esto significa, casi ocho años, cumpliendo con los requisitos de la demanda. (Casación No. 2548-2003-Lima, la sala de conversión del Tribunal Supremo de Justicia, Perú, 30 de noviembre de 2003).

2.2.4.18. La indemnización en el divorcio por separación de hecho

2.2.4.18.1. Definición

Herminia Campuzano Tomé, citando a Alfaro (2011), ve esta compensación como: “Este beneficio se suele abonar en forma de renta periódica, que se exige legalmente, independientemente de la culpabilidad, al cónyuge, después de todas las circunstancias, ya sean personales o propias de Vida conyugal: en una situación económica desfavorable en comparación con la situación económica del otro cónyuge a la que tiene derecho durante el matrimonio, principalmente para restablecer el equilibrio entre las condiciones materiales del marido y la mujer, con el fin de la vida matrimonial. Sin embargo, el concepto se refiere a la cantidad de compensación especificada en el divorcio por motivo acusatorio y no inculminatorio, sobre el cual se cobran intereses y se dice que es "independiente de cualquier responsabilidad legal". "Por cualquier motivo".

Esta, la cláusula restrictiva [345°-A del Código Civil], no prevé la compulsión compensatoria, pues por un lado depende de la identificación del cónyuge agraviado, y por otro lado, de la determinación de la situación económica. situación del país de inestabilidad, en cuyo caso se declara el reclamo [...]. (Caso No. 2548-2003 - Lima, Sala Civil Transicional de la Corte Suprema de Justicia, El Peruano, 30 de noviembre de 2003).

2.2.4.18.2. Regulación

Se encuentra regulado en el código civil por el art. 345°-A, Capítulo I, Título IV, Sección II, Libro III del D.L. N° 295.

2.2.4.18.3. Tipos de Indemnización en el divorcio

Nuestro sistema legal civil ha establecido dos tipos de compensación por divorcio (y separación legal). El primero se aplica a los casos de divorcio en los que la responsabilidad del marido se debe a la falta de la razón que condujo al divorcio, por lo que también se denomina divorcio por razones imperiosas. El segundo se refiere al tratamiento del divorcio previsto en la Ley N ° 27495, es decir, el divorcio sin causal penalizante. (Alfaro 2011 p.179)

2.2.4.18.4. Criterios para fijar la indemnización

Al respecto, Alfaro (2011) aporta información sobre los criterios: Como hemos visto, en nuestro ordenamiento jurídico el divorcio por separación es en realidad un tema no penal. Hasta cierto punto, cualquiera de los cónyuges puede reclamar el divorcio, ya sea culpable o inocente de la separación, y esto es incluso si los cónyuges aceptan la separación. Por tanto, el monto de la indemnización o, en su caso, la división de los bienes de la relación conyugal a favor del cónyuge gravemente lesionado por la separación real, y esta indemnización comprenderá los daños materiales y personales. , donde se incluye el dolor emocional

Sin embargo, conviene aclarar que las anteriores causales de divorcio, si bien se basan en una prueba objetiva, en la que el delito de separación de los cónyuges es en realidad inadecuado; Sin embargo, para determinar el monto de la compensación, es necesario confiar en ciertos elementos de culpabilidad o fraude para determinar cuál es el cónyuge más perjudicado. En este sentido, se considerará al cónyuge como: a) una persona que no justifica una separación real, b) que, a causa de esta separación, se encuentra en una situación de visible desventaja, pérdida material para el otro cónyuge. y la condición en la que se encontraba durante la vigencia del matrimonio, c) fue sometido a daño corporal, incluido daño moral. (p.180)

2.2. 4.18.5. Carácter Jurídico del Divorcio por Causal de Separación de Hecho

Es necesario determinar la naturaleza jurídica de la compensación analizada para

determinar el tipo de regulación o ordenamiento jurídico al que se aplica y, en consecuencia, el contenido y alcance de dicha compensación. Dentro de la doctrina, cinco enfoques diferentes se basan en su naturaleza:

Carácter alimentario

Primero, se dijo que este es el suministro de alimentos; Sin embargo, existe una diferencia significativa con la compensación o la compensación. El apoyo proviene de un trasfondo que necesita su cobertura, y el apoyo es en lazos familiares de origen legal. La indemnización proviene de la sentencia de divorcio o separación a favor del marido agraviado para compensar el vicio ocasionado por la separación

Carácter reparador

Por otro lado, se enfatiza que esta indemnización es de naturaleza variable, ya que su objetivo es reparar el daño causado al marido como consecuencia de la disolución del matrimonio, y para ello es dinero, pensión alimenticia e indemnización..

Carácter indemnizatorio

Por otro lado, se dijo que era de naturaleza compensatoria, ya que los beneficios se realizarían mediante un pago global, en lugar de una anualidad compensatoria, que consiste en pagos sucesivos. Para establecer esta indemnización es necesario acreditar la existencia de un vicio en la relación con el otro cónyuge y en relación con las circunstancias que precedieron a la disolución del matrimonio.

Carácter de obligación legal

Otro ámbito importante de la doctrina presupone que la compensación analizada tiene el carácter de una obligación legal, ya que la norma obliga a cualquiera de los cónyuges a pagar una ventaja económica a favor del otro. Corregir desequilibrios o desigualdades económicas. Proceder con el divorcio o la anulación, evitando así la degradación del cónyuge más débil

Carácter de responsabilidad civil extracontractual

En cuanto a otra área de la doctrina, esta compensación económica se basa en una responsabilidad civil contractual adicional; Por ello, se dice que para constituir esta responsabilidad deben exigirse todos sus elementos: a) daño y perjuicio, b) ilícito, c) un elemento de atribución o responsabilidad. D) una relación de causa y efecto.

Carácter admitido en nuestro sistema peruano

En lo que respecta a nuestro ordenamiento jurídico, la indemnización prevista en el artículo 345-A del Código Civil tiene el carácter de obligación legal, la cual puede realizarse de forma inmediata en una de dos formas: a) pago de una suma de dinero o, b) Asignación preferencial de bienes de la comunidad conyugal. Sin embargo, cabe señalar que en nuestro sistema esta indemnización incluye indemnizaciones no solo por daños materiales, sino también por lesiones corporales.

2.2.4.19. Indemnización como Potestad del Juzgador

Con respecto al reclamo del literal c), cabe señalar que la preparación de los cargos no requiere que el juez dicte sentencia de sobreseimiento; Por tanto, exigir la separación por motivos objetivos, ya que en la actualidad no es un acto ilícito sino un acto de derecho ordinario; Por tanto, no crea obligación de indemnizar. (Caso No. 3647-2006 - Lima, 16 de octubre de 2006).

Esta Sala Civil en un proceso similar ha determinado que la solicitud de separación por motivos objetivos no constituye un acto ilícito y por lo tanto no da lugar a la obligación de indemnizar, salvo que la prueba sea legalmente reconocida. (Caso No. 955-2006- San Martín, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, 14 de noviembre de 2006).

2.2.4.20. Causal Fundada en Hecho Propio

El artículo 12 del artículo 333° del Código Civil establece que si existe un motivo realista para la separación, no se aplica lo dispuesto en el artículo 335 de dicha ley, en la medida en que nadie sea detenido. han encontrado

Solicitar el formulario correcto ”. (Causa No. 220-2004 - Lima, Sala Civil Transicional de la Corte Suprema de Justicia de la República, Alberano, 1º de junio de 2006).

2.2.4.21. La indemnización en el proceso judicial en estudio

Dentro del expediente en estudio la parte demandada al momento de contestar la demanda reconviene y solicita al juzgado de acuerdo con el Art. 345-A del Código Civil que prescribe textualmente que el juez asegura la estabilidad económica del cónyuge afectado por la separación de hecho, así como la de sus hijos por lo que solicita como indemnización por el daño causado el pago mediante la adjudicación del 50% de los derechos y acciones que le corresponde al actor del inmueble adquirido durante el matrimonio. Pero al no probar suficientemente los daños recibidos a su persona es que en la sentencia se le declara infundada la pretensión de la indemnización. Al elevarse al superior jerárquico se confirma la decisión por lo que no se produce indemnización alguna.

2.2.4.5. JURISPRUDENCIA DE DIVORCIO:

- (PASION POR EL DERECHO , 2014) CASACION 4161-2013 LA LIBERTAD DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO. (PASION POR EL DERECHO , 2014)

Motivación de las Resoluciones Judiciales. Cuando se demanda divorcio por separación de hecho, que corresponde al régimen de divorcio “remedio”, y se reconviene por causal del divorcio “sanción” -abandono injustificado del hogar conyugal-, ambas no pueden ser fundadas, dada su naturaleza y consecuencias disímiles, por lo que se evidencia incongruencia en la sentencia recurrida, ya que primero debe resolverse la causal de divorcio “sanción”, a la cual atañe una determinación de responsabilidad, y sólo si no fuera probada, y por lo tanto infundada, se pasará a resolver la causal del divorcio “remedio”, en la que se trata de declarar una situación de hecho objetiva existente.

- (CASACIÓN 3470-2016, 2017) DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO:

Son tres los elementos que en forma copulativa se deben dar para que configure la causal en revisión: a) objetivo o material, que consiste en el alejamiento físico o separación corporal, por voluntad expresa o tácita, de uno o de ambos consortes, entendida como la abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales; b) subjetivo o psíquico, consistente en la falta de voluntad de uno o de ambos cónyuges de continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común; sin que ésta se produzca por una necesidad jurídica impuesta o circunstancia justificatoria; y c) temporal, se configura por el transcurso ininterrumpido de un período mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia de los cónyuges, siendo el plazo de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores y cuatro si los hubiera. Art. 333 inc. 12) del Código Civil. III Pleno Casatorio Civil Supremo, fdtos. 36, 37 y 38.

- El 16 de mayo de 2017, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República decide habiendo revisado la causa número tres mil cuatrocientos setenta – dos mil dieciséis en Audiencia Pública con los Señores Jueces Supremos: Távara Córdova – presidente, Tello Gilardi, Del Carpio Rodríguez, Calderón Puertas, y Sánchez Melgarejo emite la siguiente sentencia en mención.

Por resolución de fecha 12 de enero de 2017, se declaró procedente el recurso de casación interpuesto por la demandante Juana Vílchez Arias de Verástegui, por las causales de:

a) Infracción normativa del artículo 36 del Código Civil; alegando que, de acuerdo a lo previsto en esta disposición legal, el domicilio conyugal es aquel en el cual los cónyuges habitan de consuno; empero esta norma ha sido infringida por la Sala Superior, dado que no ha expresado razones para evidenciar que en el presente caso

haya existido un domicilio compartido por las partes o una residencia aceptada por ambas.

b) Infracción normativa del artículo 333 inciso 12) del Código Civil; alegando que la Sala Superior ha confundido el contenido normativo de esta disposición legal, considerando erradamente que se trata de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, cuando en realidad se trata de la causal de separación de hecho.

c) Infracción normativa del artículo 139 incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Perú; alegando que las deficiencias en las que ha incurrido la Sala Superior al no expresar consideración alguna respecto a la determinación de un domicilio conyugal compartido voluntariamente por ambos cónyuges y apreciar indebidamente la causal de divorcio por separación de hecho, genera que la sentencia de vista carezca de una justificación adecuada, infringiendo de este modo el derecho al debido proceso, en su vertiente de derecho a la motivación.

- **CASACIÓN 5060 – 2011 HUAURA DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**

FUNDADO el recurso de casación interpuesto *por Fabiana Bibiana Portella Sifuentes mediante escrito obrante a fojas trescientos veinte; CASARON la resolución impugnada, en consecuencia, NULA la sentencia de vista obrante a fojas trescientos cinco, únicamente en el extremo que, integrando la sentencia apelada, declaró infundada la reconvenición por indemnización formulada por la demandada; y actuando en sede de instancia: REVOCARON la sentencia apelada en cuanto declara implícitamente infundada la reconvenición sobre indemnización de daños y perjuicios, y REFORMÁNDOLA declara FUNDADA dicha pretensión, y ordena que el demandante pague a favor de la demandada la suma de cinco mil nuevos soles - S/.5,000.00- por dicho concepto; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad; en los seguidos por Efraín Jaime Minaya Leyva contra Fabiana Bibiana Portella Sifuentes y otro, sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; y los devolvieron. Ponente Señor Ticona Postigo, Juez Supremo.-*

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Causal

Adjetivo. Se entiende por causal a que refiere o alude a una causa, [motivo](#), circunstancia o fundamento, el que es perteneciente o relacionado a ella. (en gramática) se dice de una oración que puede manifestar la causa o razón del hecho que se diga. Sustantivo femenino es de uso poco frecuente, motivo, [finalidad](#) o pretexto de algo. (Definición, 2020)

Consanguíneo

El que con otro tiene parentesco de [consanguinidad](#), por descender de un tronco común, relativamente cercano. (Diccionario Jurídico Elemental, 2018)

Conyugue

Es la denominación que reciben entre si las personas que se encuentra unidas por el vínculo del matrimonio. (Enciclopedia Legal, 2017)

Curador

En algunas legislaciones se llama así el elegido o nombrado para cuidar de la persona y administrar los bienes de quien no puede hacerlo por sí mismo, sea por razón de edad o por otra incapacidad. (Diccionario de Ciencias, jurídicas Políticas y Sociales, 2018)

Divorcio

Del latín divortium, del verbo divertcre, separarse, irse cada uno por su lado. Puede definirse como la ruptura de un [matrimonio](#) válido viviendo ambos esposos. (Diccionario Jurídico Elemental, 2018)

Empírico

Fundado en la experiencia. (Diccionario de la Real Academia Española, 2014)
Que está basado en la experiencia y en la observación de los hechos. (Oxford

University Press, 2020)

Escolástica

Conjunto de principios y planteamientos que definen una actitud rígida de escuela.

(Diccionario de la Real Academia Española, 2014)

Que es muy rígido, conservador o formalista, en especial referido al lenguaje, al discurso o a algún rasgo del comportamiento. (Oxford University Press, 2020)

Escolasticismo.

Filosofía de la Edad Media, cristiana, en la que domina la enseñanza de los libros de Aristóteles, y que se caracteriza por la estrecha vinculación que establece entre la teología y la filosofía. (ALEGSA, 2010)

Farandulera

Persona Que habla de manera extensa y complicada para confundir o engañar. (Oxford University Press, 2020)

Charlatán, camelista. (ALEGSA, 2010)

Forense

Del foro o lugar donde los tribunales oyen las causas.

Se aplica al médico que asiste al juez en asuntos médicos relacionados con la justicia.

(Gran Diccionario de la Lengua Española, 2016)

Incidencia

Lo que sobreviene en el decurso de un asunto o negocio y tiene con él alguna conexión. (Diccionario Enciclopédico Vox 1. © 2009)

Cosa que sucede en el desarrollo de una acción o asunto con el que tiene relación, pero sin ser parte esencial. (Gran Diccionario de la Lengua Española, 2016)

Indemnizatorio

De la indemnización o relacionado con ella. (Oxford University Press, 2020)

Inferencia

Enlace o relación entre ideas que se deducen unas de otras en un discurso o razonamiento (Gran Diccionario de la Lengua Española, 2016)
Ilación. (Diccionario Enciclopédico Vox 1., 2009)

Implícito

Díc. De lo que se entiende incluido en otra cosa sin expresarlo. (Diccionario Enciclopédico Vox 1., 2009)

Intrínseco

Que es propio o característico de la cosa que se expresa por sí misma y no depende de las circunstancias. (Oxford University Press, 2020)

Matrimonio

La unión formada por dos personas de distinto sexo, a fin de producir una comunidad perfecta de toda su vida moral, espiritual y física, y de todas las relaciones que son su consecuencia”. De Casso lo estima como “la unión solemne e indisoluble de hombre y de mujer para prestarse mutuo auxilio y procrear y educar hijos. (Diccionario Jurídico Elemental, 2018)

Parsimonia

Lentitud y sosiego en el modo de hablar o de obrar; flema, frialdad de ánimo. (Diccionario de la Real Academia Española, 2014)

Calma o tranquilidad ceremoniosa con que se hace algo. (Oxford University Press, 2020)

Frugalidad y moderación en los gastos. (Diccionario Enciclopédico Vox 1., 2009)

Providencia

Medida que se toma para prevenir o remediar un mal. (K Dictionaries, 2013)

Resolución judicial sobre cuestiones de trámite o peticiones sencillas, en la que no se mencionan los motivos. (Diccionario de la Real Academia Española, 2014)

Reforma

Modificación de una cosa con el fin de mejorarla. (Oxford University Press, 2020)

Aquello que se propone, proyecta o ejecuta como innovación o mejora en algo.

(Diccionario de la Real Academia Española, 2014)

Resonancia

Gran divulgación o propagación que adquieren un hecho o las cualidades de una persona en alas de la fama. (Diccionario de la Real Academia Española, 2014)

Retórica

Conjunto de reglas o principios que se refieren al arte de hablar o escribir de forma elegante y con corrección con el fin de deleitar, conmover o persuadir. (Oxford University Press, 2020)

Ruptura

En la mayor parte de las ocasiones, desavenencia, agresión. (Diccionario de Ciencias, jurídicas Políticas y Sociales, 2018)

Separación de Hecho

Circunstancia en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que causa justificada alguna la imponga, y sea por voluntad de uno o de ambos esposos (Diccionario de Ciencias jurídicas Políticas y Sociales, 2018).

Silogismo

Razonamiento deductivo que consta de tres proposiciones, la última de las cuales (conclusión) se deduce de las otras, llamadas premisa mayor y premisa menor, en relación a la extensión de los términos que contienen. La teoría del silogismo fue desarrollada por Aristóteles en sus *Organon* y *Primeros analíticos*. La silogística aristotélica fue recogida por los escolásticos, quienes la enriquecieron con numerosos y detallados estudios y se esforzaron en formalizarla. Sin embargo, acabaron por sobrecargar la te

oría del silogismo, lo cual acarrió su descrédito a partir del Renacimiento.

(Diccionario Enciclopédico Vox 1., 2009)

Razonamiento que está formado por dos premisas y una conclusión que es el resultado lógico que se deduce de las dos premisas. (Oxford University Press, 2020)

Sistema

Conjunto estructurado de unidades relacionadas entre sí que se definen por oposición p.ej., la lengua o los distintos componentes de la descripción lingüística. (Diccionario de la Real Academia Española, 2014)

Supremo

Que es muy importante o decisivo para el desarrollo de los acontecimientos. (Oxford University Press, 2020)

Tremendismo

Corriente estética española del siglo xx que tiende a exagerar los aspectos más crudos y morbosos de la realidad en la expresión plástica y literaria. (Gran Diccionario de la Lengua Española, 2016)

Corriente estética desarrollada en España durante el siglo XX entre escritores y artistas plásticos, que se caracteriza por exagerar los aspectos más crudos de la realidad. (Oxford University Press, 2020)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de hecho, en el expediente N° 13313-2017-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima,.

3.2. Hipótesis específicas

Respecto a la sentencia de primera instancia:

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Se refiere a la cantidad, a un valor numérico, a una calificación que se va dar a cada uno de los componentes de la sentencia en función al cumplimiento de parámetros. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa. Se refiere a la calidad, la misma que va a estar dada por el cumplimiento de parámetros pudiendo ser desde muy alta a muy baja (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la

calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

4.3. Unidad de Análisis

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador

quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: *proceso de conocimiento (proceso contencioso); con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima.*

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo de estudio, el documento que representa la unidad de análisis: es el expediente N° 00629-2015-0. -1501-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2021, que consiste en un proceso de divorcio por causal que se tramitó como un proceso civil de conocimiento, perteneciente a los archivos del primer Juzgado de Familia de Huancayo, comprendiendo el Distrito Judicial de Junín.

4.4. Unidad muestral, objeto y variable de estudio

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste

en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por la causal de separación de hecho existente en el expediente N° 00629-2015-0. -1501-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2021, perteneciente al Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huancayo, del Distrito Judicial de Junin.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta

los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

4.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura

Estas actividades se destacan una vez que el investigador ha aplicado la observación y el análisis al objeto de investigación; Es decir, las condenas, que resultaron ser un fenómeno que ocurría en un momento determinado, se registran en los registros judiciales; En otras palabras, en la unidad de análisis, como es normal en la primera prueba, el objetivo no es recopilar datos con precisión; Más bien, se trata de reconocer y descubrir su contenido, apoyado en los fundamentos teóricos que conforman la revisión de la literatura.

A partir de entonces, el investigador se vuelve calificado, tiene una mejor comprensión de los fundamentos teóricos, se ocupa de las técnicas de observación y análisis de contenido; Guiado por objetivos específicos, comienza a recopilar y extraer datos del texto de la oración en la herramienta de recopilación de datos; Por ejemplo, la lista de verificación se ha modificado varias veces.

Esta actividad finaliza con una actividad con mayores necesidades observacionales, metodológicas y analíticas, tomando como referencia para la revisión de la literatura, donde el dominio del material es fundamental para el seguimiento de la aplicación. Las herramientas (Anexo 3) y la descripción que se da en el Anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013): “Una matriz coherente es una tabla resumen presentada horizontalmente con cinco columnas, en la que los cinco elementos básicos del proyecto de investigación son el estudio que aparece en su conjunto.: problemas, objetivos, supuestos, variables e indicadores, y metodología ”(pág. 402).

Por su parte, Campos (2010) señala: “La matriz de coherencia lógica se presenta, de forma sintética, con sus elementos básicos, con el fin de facilitar la comprensión de la coherencia interna entre las preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. . ”(Pág. 3).

En el presente trabajo, la matriz coherente es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; genérico y específico, respectivamente.

En general, la matriz de coherencia sirve para asegurar el orden y la naturaleza científica de la investigación, que se destaca en la lógica de la investigación. Luego, la matriz de consistencia para esta encuesta

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00629-2015-0-1501-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2021.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00629-2015-0-1501-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Junín–Lima, 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00629-2015-0-1501-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Junín–Lima, 2021.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, del expediente N° 00629-2015-0-1501-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Junín– Lima, 2021, son de rango muy alta, y alta respectivamente.
ES	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>

<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango.....</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente</p>	<p>2.De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango</p>

3.8. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de

análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia del 1° Juzgado de Familia de Huancayo – Junin, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
			[7 - 8]	Alta												
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
							X		[9- 12]	Mediana						

		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
										[1 - 4]					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2, y 5.3 de la presente investigación.

El cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque su parte expositiva, considerativa y resolutiva, fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia Segunda Sala Civil de Huancayo – Junín, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta						33		
		Postura de las partes			X					[7 - 8]							Alta	
										[5 - 6]							Mediana	
										[3 - 4]							Baja	
										[1 - 2]							Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]							Muy alta	
						X				[13 - 16]							Alta	
		Motivación del derecho						X									[9- 12]	Mediana
																	[5 -8]	Baja
																	[1 - 4]	Muy baja

						X											
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
					X				[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6 de la presente investigación.

El cuadro 2, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** de rango: **muy alta** porque la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad alta, alta y muy alta.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00629-2015-0. -1501-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2021, la primera fue de rango muy alta, así mismo la segunda fue de rango muy alta, esto de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

La calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el **Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huancayo perteneciente al Distrito Judicial de Junín** (Cuadro 1).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

La calidad de la introducción, fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Así mismo la postura de las partes, que fue de rango muy alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los

hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, razones que evidencia aplicación de la valoración conjunta y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la

exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, y la caridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

La calidad, fue de muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín, perteneciente al Distrito Judicial de Junín (Cuadro 2).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediano, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes, y la claridad; los aspectos del proceso; evidencia el asunto.

Por otro lado la postura de las partes, se encontró solo 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad; evidencia el objeto de la impugnación o la consulta; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; mientras evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango media y alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 3 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados no se ubicaron; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de

la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad si se ubicaron.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a la cuestiones introducidas y sometidas a debate en segunda instancia.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho expediente N° 00629-2015-0. -1501-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2021, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Relación con la calidad sentencia de primera instancia. Concluyó que era de un rango muy alto. Se define por la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de muy alta, muy alta y muy alta categoría.

Fue emitida por el Primer Juzgado de Familia de Huancayo, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho en consecuencia, Disuelto el Vínculo Matrimonial celebrado por “A” con “B”, y Fenecida la Sociedad de Gananciales, (Expediente N° 00629-2015-0. -1501-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2021).

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

La calidad de la introducción, fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Mientras que en la postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, razones que evidencia aplicación de la valoración conjunta y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3 La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el

caso, y la caridad.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que fue de rango alta, se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta, y muy alta, respectivamente.

Fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín, en donde APROBARON la Sentencia expedida mediante resolución número 16, su fecha 11 de abril del 2016, corriente de folios 203 a 2014, en el extremo que falla Declarando fundada la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho; en consecuencia DISUELTO el matrimonio celebrado por “A” con “B” el día 28 de diciembre de 1981 ante la Municipalidad Provincial de Pasco según el Acta de Matrimonio N° 387, con lo demás que contiene (Expediente N° 00629-2015-0-1501-JR-FC-01).

4 La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta.

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes, y la claridad; mientras 2: los aspectos del proceso; evidencia el asunto, no se encontraron.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró solo 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad; evidencia el objeto de la impugnación o la consulta; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante.

.

5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los

hechos y la motivación del derecho fue de rango alta.

En la motivación de los hechos, se encontraron solo 3 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, mientras que 1: las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; no se encontraron.

6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a la cuestiones introducidas y sometidas a debate en segunda instancia.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación;

el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso .

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. Lima, Perú: Editorial Ediciones legales.

Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires, Argentina.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima, Perú: ARA Editores.

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. Lima, Perú: Editorial RODHAS.

Aguila Grados, G. (2013). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.

Alsina, H. (2005). *Fundamentos Del Derecho Procesal*. Ciudad de México, México: Editora Jurídica Mexicana.

Alvarado. (2011). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú.

Ángel, J. & Vallejo, N. (2013). *La motivación de la sentencia. Tesis para optar el Título de abogado. Universidad EAFIT. Medellín – Colombia*. Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Autores. (2013). *El Código Civil en su Jurisprudencia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Autores. (2015). *Manual del Proceso Civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Azula Camacho, J. (2010). *Manual de Derecho Procesal*. Bogotá, Colombia: Temis.
- Bautista, P. (2013). *Teoría General del Proceso civil*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Bejarano Ordoñez, M (2018). *La Administración de Justicia en la Corte Superior de Lima Norte 2016-2017*. Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/14721>
- Bustamante Bustamante, M. P. (2011). *La Jurisdicción de la Organización Mundial del Comercio*. Quito, Ecuador.
- Cabanellas, G. (2006) *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. Lima, Perú: Editorial RODHAS.
- Carrión Lugo (2014). *Código Procesal Civil. Tomo I*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Castillo Freyre, M., & Torres Maldonado, M. A. (2013). *El Divorcio en la Legislación*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Castro, O. & García, L. (2008). *El Derecho de Propiedad durante el matrimonio y la copropiedad*.
- Chire (2018). *La fundamentación y motivación de resoluciones judiciales*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/393014970/Motivacion-de-Resoluciones>
- Coronado, J. (2013). *Tenencia y potestad de los hijos*. Apuntes Jurídicos. Recuperado de: <http://apuntesjuridicos-peru.blogspot.com/2013/05/tenencia-y-potestad-de-los-hijos.html>
- Corva, M. A. (2017). Obtenido de Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho:

<http://polemos.pe/la-administracion-justicia-una-mirada-desde-la-historia-del-derecho/>

Davila Bendezu W. (2016). *Regimen de visitas y tenencia de Hijos*. Recuperado de: <http://resultadolegal.com/regimen-de-visitas-tenencia-de-hijos/>

De la Vega (2018). *La motivación y argumentación de decisiones judiciales*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/379812480/Motivacion-y-Argumentacion-Juridica>

Díaz (2014). *El control judicial en la motivación de la sentencia penal*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/232636273/El-Control-Judicial-en-La-Motivacion-de-La-Sentencia-Penal-Diaz-Canton>

Diccionario Jurídico Enciclopédico. (2005). Consultor jurídico digital de Honduras. Recuperado de: <http://tecnologiamerani.edu.co/web/wp-content/uploads/2017/06/42.-Diccionario-Enciclopedico-Juridico-Diccionario-1.pdf>

Diccionario del Poder Judicial (2007). Orientación al litigante. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R

Dorantes Tamayo, L. A. (2010). *Teoría del proceso*. México: Editorial Porrúa.

Escobar J. A. & Vallejo Montoya N. (2013). *La Motivación de la Sentencia*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/380007108/La-Motivacion-de-La-Sentencia>

Etcheverry (2019). *De la respuesta correcta a la respuesta más justa*. La intensidad de la tesis de la respuesta justa en las distintas etapas de la decisión judicial. Recuperado de: [https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/138%20\(2019-I\)/82559799006/](https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/138%20(2019-I)/82559799006/)

Favella, J. O. (2016). *Teoría General del Proceso*. Ciudad de México, México: Oxford University Press.

Franciskovic (2015). *La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/251907530/La-Sentencia-Arbitraria-Por-Falta-de-Motivacion-en-Los-Hechos-y-El-Derecho>

Gálvez Monteagudo (2019). *Régimen de Visitas en el Perú*. Recuperado de: <https://www.galvezmonteagudo.pe/regimen-de-visitas-en-el-peru/>

García Maldonado, O. (2013). *Teoría General del Proceso*. Jalisco, México: Abogados García Maldonado Consultores.

Gómez Lara, C. (2015). *Teoría General del Proceso*. México D.F., México: Oxford University Press.

González De La Vega De Opl, C., & Ferreyra de de la Rúa, A. (2009). *Teoría General del Proceso*. Córdoba: Advocatus.

Herrera Velarde, E. (28 de marzo de 2018). Obtenido de lucidez.pe: <https://lucidez.pe/justicia-justa-por-eduardo-herrera/>

Ledesma Narváez, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Análisis artículo por artículo. 5º edición. Gaceta Jurídica, Lima, Perú.

Lexico.com (2019). *Definición de intrínseco*. 05/03/2016 url: <https://www.lexico.com/es>

Libro de Especialización en Derecho de Familia (2012). Justicia Honorable, País respetable del Poder judicial. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/96e584804e4d410f8601ff294bc3482d/Libro+de+especialización+en+derecho+de+familia>.

Linde Paniagua, E. (2015). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Madrid, España: Revista de Libros.

Mancera, D. (2017). *La naturaleza jurídica del matrimonio en el derecho romano: su transformación como resultado de la evolución de la familia*. Trabajo de investigación para optar el título de Magister en derecho. Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de: <http://bdigital.unal.edu.co/61035/11/1020756058.2017.pdf>

Makcuado M. (2019). *¿Qué es la tenencia de Hijos?* Obtenido de: <https://www.galvezmonteagudo.pe/que-es-la-tenencia-de-hijos/>

Mérida, C. (2014). Argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario. *Tesis para optar el Grado de Licenciado en ciencias Jurídicas y Sociales*. Universidad Rafael Landívar. Quetzaltenango. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Merida-Clinton.pdf>

Moscoso (2013). *Manual del Sistema Peruano de Justicia*. Lima, Perú: Justicia Viva.

Negri, N. J. (2018). *La argumentación jurídica en las sentencias judiciales La determinación judicial de los daños a la persona*. Recuperado de: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/71530/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ortega, R. (2015). *Los Hermanos Marx y la Justicia Europea*. Revista de Libros.

Ovalle. (2016). *Teoría General del Proceso*. Ciudad de México, México.

Pariasca, J. (2015). *La responsabilidad civil, Presente y distorsiones*. Revista de Investigación Jurídica N° 09. Resumen de la ponencia de conferencias en Derecho Civil. Universidad Santo Toribio de Mogrovejo. Recuperado de: <http://www.usat.edu.pe/files/revista/ius/2015-I/paper11.pdf>

Pásara, L. (2018). Obtenido de dplblog.com: <https://dplfblog.com/2016/01/28/peru-45-anos-de-cambios-sin-mejora/>

Paz, C., & Paz, B. (2017). Obtenido de [giwps.georgetown.edu:
https://giwps.georgetown.edu/wp-content/uploads/2017/10/Transforming-Justice-in-Guatemala_Spanish.pdf](https://giwps.georgetown.edu/wp-content/uploads/2017/10/Transforming-Justice-in-Guatemala_Spanish.pdf)

Pereira Chumbe, R. C. (2005). *Comentarios a las Sentencias del TC Peruano*. Lima, Perú.

Pereyra, F. (2013). *Procesal 3 Recursos Procesales*. Material de apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>

Placido Vilcachagua, A. (2008). *Las Causales de Divorcio y Separación de Cuerpos*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Real Academia de la Lengua Española. (2014); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésimo tercera edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Quispe Mamani M. (2019). *El proceso constitucional de cumplimiento como garantía para tutelar derechos fundamentales de los pueblos indígenas*. Recuperado de: <https://laley.pe/art/8030/el-proceso-constitucional-de-cumplimiento-como-garantia-para-tutelar-derechos-fundamentales-de-los-pueblos-indigenas>

Rodríguez, J. (2015). *La justicia llega demasiado tarde en El salvador*. Diario Digital ContraPunto, El Salvador, Centro América. Recuperado de: <http://www.contrapunto.com.sv/archivo2016/sociedad/derechos-humanos/la-justicia-llega-demasiado-tarde-en-el-salvador>

Santos Urtecho N. (2010). *La conexión del proceso debido y de la Tutela jurisdiccional*. Recuperado de: https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista13/debido.htm#_ftn2

Sarmiento, A. (2016). “*Nuevo Régimen Patrimonial del Matrimonio*”. Universidad Siglo 21.
Recuperado de:

<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14350/SARMIENTO%20Andrea%20Soledad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tavarez, E. (2017). *Artículo de los Deberes del Matrimonio: Cohabitación, Fidelidad, Socorro y Asistencia*. Recuperado de: <https://eldia.com.do/deberes-del-matrimonio-cohabitacion-fidelidad-socorro-y-asistencia/>

Teresa Revilla, A. (2018). Obtenido de desco.org.pe:
<http://www.desco.org.pe/recursos/sites/indice/100/447.pdf>

UCC. (2010). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Bogotá, Colombia: Editorial U.C.C.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Vasquez Rios, A. (2018). *La reforma del Sistema de Justicia y sus Prioridades*: Ideele.

Verbic (2014). *Motivación de la sentencia y debido proceso en el sistema interamericano*.
Recuperado de:
https://www.academia.edu/6215505/Motivaci%C3%B3n_de_la_sentencia_y_debido_proceso_en_el_sistema_interamericano?auto=download

Wordreference.com (2019). *Definición de silogismo*. 06/07/2014 url:
<https://www.wordreference.com> >

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1
EVIDENCIA EMPIRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE
PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 00629-2015-0-1501-JR-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

JUEZ : C

ESPECIALISTA : D

SENTENCIA N° 237 – 2015 – 1°JFHYO

RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE.

Huancayo, diez de diciembre
del dos mil quince.-

PARTE EXPOSITIVA:

Demanda:

Mediante escrito de fojas 05 a 09 y escrito de subsanación obrante a fojas 30 E en representación de A interpone demanda de Divorcio por la causal de Separación de hecho durante un periodo ininterrumpido de cuatro años, contra B.

El actor indica que con la demandada contrajo matrimonio civil el día 28 de diciembre de 1981 ante la Municipalidad Provincial de Pasco y durante la vigencia de la unión legal han procreado a sus cinco hijos F quien nació el 15 de junio de 1983, G quien nació el 04 de agosto de 1985, H quien nació el 12 de junio de 1987, I quien nació el 16 de mayo de 1990 y J quien nació el 20 de marzo de 1996 siendo todos mayores de

edad y que por dicho motivo no puede fijarse pensión de alimentos, tenencia, suspensión o privación de la patria potestad, porque ellos ejercen libremente sus derechos civiles.

Señala que en la vigencia del matrimonio han adquirido el inmueble ubicado en el Jr. Rebagliati N° 215 Urbanización Gonzales del Distrito de El Tambo de la Provincia de Huancayo que cuenta con una extensión superficial de 157.50 m² inscrita en la Partida N° 02001878 de la SUNARP y solicita se ordene la partición del inmueble al 50% para cada uno.

Finalmente señala que cuenta con la declaración jurada realizada por la demandante el 11 de mayo del 2004 donde bajo juramento refiere ser casada en lo civil y eclesiástico con el demandante y reconoce que con esa fecha su patrocinada ya radicaba en Italia, de igual manera sostiene haber procreado a los cinco hijos y esta declaración ha tenido el visto bueno por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Decanos del Colegio de Notarios del Perú con fecha 11 de mayo del 2014; de igual manera fue legalizada por la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, como fue legalizada por la entidad italiana Ambasciata D' Italia en Lima: para el 11 de mayo del 2014 ya se habían separado de hecho, no habiendo reanudado sus relaciones matrimoniales, propasando el término exigido por la norma y de esa situación la cónyuge también es consciente.

Autoadmisorio:

Por Resolución N° 02 obrante a fojas 31, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento confiriéndose traslado al representante del Ministerio Público y a la demandada.

Absolución del Ministerio Público:

Por escrito que corre a fojas 37, absuelve la demanda indicando que sobre los fundamentos fácticos de la demanda no se tiene certidumbre que sean efectivamente verosímiles o falsos los hechos descritos en la misma, por lo que deberá estarse al Principio de la Carga de la Prueba previsto en el artículo 196 del Código Procesal

Civil, correspondiendo en este caso a la parte demandante acreditar con prueba suficiente que los hechos alegados se produjeron en la forma expuesta en su demanda.

Rebeldía

Mediante Resolución N° 06 obrante a fojas 45 se declara rebelde procesal a la demandada B

Fijación de Puntos Controvertidos, Saneamiento Probatorio y Juzgamiento

Anticipado:

Por Resolución N° 09 obrante a fojas 61 y 62 se Fijan los Puntos Controvertidos, el Saneamiento Probatorio, se fijan los siguientes puntos controvertidos: **a)** Determinar la existencia de un matrimonio civil válido y vigente; **b)** Determinar si es procedente declarar la disolución del vínculo matrimonial entre las partes por la causal de separación de hecho por un periodo que supere los dos años ininterrumpidos; **c)** Determinar quién es el cónyuge perjudicado y si resulta procedente fijar un importe indemnizatorio a favor del (la) mismo (a); y **d)** Determinar el fenecimiento y liquidación de la sociedad de gananciales.

Audiencia de pruebas

La misma que se llevo a cabo conforme al acta que corre a fojas 61.

Siendo el estado de la causa, el de expedir sentencia; y

PARTE CONSIDERATIVA:

Primero: Que, la emisión de una sentencia como concreción de las diversas etapas del proceso que tiene por finalidad concreta el resolver un conflicto de intereses haciendo efectivo los derechos sustanciales de las partes, requiere de una actividad probatoria que debe orientarse desde los puntos controvertidos fijados, en consecuencia procedemos a desarrollar los mismos:

1. Determinar la existencia de un matrimonio civil válido y vigente

De la revisión de autos se aprecia la existencia de un matrimonio civil válido entre las partes, ya que a fojas 15 corre el Acta de Matrimonio de las partes, celebrado ante la Municipalidad Provincial de Pasco, el día 28 de diciembre del año 1981; celebración que importa que los contrayentes han cumplido con las formalidades y requisitos previstos en el artículo 248 del Código Civil y que en su momento no se ha formulado oposición alguna; además a la fecha no se ha cuestionado la validez de dicho acto.

2. **Determinar si es procedente declarar la disolución del vínculo matrimonial entre las partes por la causal de separación de hecho por un periodo que supere los dos años ininterrumpidos.**

2.1. En principio cabe señalar que, conforme a lo previsto en el artículo 345 – A del Código Civil, para invocar el supuesto de la separación de hecho, como causal de divorcio, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

De autos fluye, que las partes no ejercieron el derecho alimentario uno respecto del otro; sin embargo respecto a sus cinco hijos F, G, H, I y J, son mayores de edad por lo que no corresponde pronunciarse sobre los alimentos. Por tanto se concluye que el demandante se encuentra habilitado para ejercer la pretensión de Divorcio bajo el supuesto de Separación de Hecho.

2.2. Cabe señalar que según el artículo 349 del Código Civil puede demandarse el divorcio por las causales establecidas del inciso 1 al 12 del artículo 333 del citado cuerpo legal, siendo regulado en el inciso 12 el de la **Separación de Hecho** de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años o de cuatro si tuvieran hijos menores de edad.

2.3. La doctrina por su parte, nos informa que ésta causal debe entenderse como “...el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión

judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o ambos esposos...¹”, y debe ser probada en base a tres elementos: uno objetivo o material que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente definitivo de la convivencia; otro subjetivo o psíquico que es la falta de voluntad de unirse y el elemento temporal que es el transcurso ininterrumpido de dos años para el presente caso²”. Asimismo, debe tenerse presente que se trata de un divorcio – remedio porque puede ser alegada por el cónyuge que se separó en forma unilateral, por el esposo o esposa que por hecho propio disolvió tácitamente el vínculo conyugal.

Del mismo modo, el Tercer Pleno Casatorio en la Casación N° 4664-2010 – Puno establece que son tres los elementos que distinguen a esta causal en particular, y que se derivan de la atenta lectura de sus texto, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27495. Los elementos son: materiales³, psicológicos⁴ y temporal⁵.

¹ Placido V. Alex. Divorcio, Ed. Gaceta Jurídica p. 98.

² Ídem. pp. 94 y 95.

³ Fundamento 36 – Elemento material: está configurado el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (corpus separationis), es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común. Sin embargo, puede ocurrir que por diversas razones –básicamente económicas– los cónyuges se ven obligados a habitar mismo inmuebles no obstante su renuencia a concretar su vida en común (ocupan habitaciones distintas, manejan horarios distintos, y su único nexo de comunicación suelen ser los hijos). En este caso, la separación de hecho no puede ser interpretada como “no habitar bajo un mismo techo”, sino como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales.

⁴ Fundamento 37 – Elemento Psicológico: se presente este elemento cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges –sea de ambos o de uno de ellos– para reanudar la comunidad de vida (animus separationis). Por tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando ésta se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta que jurídicamente o tácticamente sea imposibles eludir, como el caso de la detención judicial; o en el supuesto en que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo, cesada cualquiera de estas circunstancias justificadas, el consorte está obligado de retornar físicamente al hogar conyugal, y en el supuesto de no hacerlo, se configura la causal de separación de hecho.

⁵ Fundamento 38 – Elemento Temporal: Esta configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere. La norma no señala que pueda sumarse plazos independientes en caso que se configure solución de continuidad en el transcurso del tiempo, pero tratándose de un estado en el que se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva, es lógico que se entienda que se trata de un plazo corrido y sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda.

2.4. En el caso de autos, el actor indica que con la demandada contrajo matrimonio civil el día 28 de diciembre de 1981 ante la Municipalidad Provincial de Pasco y durante la vigencia de la unión legal han procreado a sus cinco hijos F, G, H, I y J mayores de edad, siendo que de acuerdo a la declaración jurada realizada por la demandante el 11 de mayo del 2004 donde bajo juramento refiere ser casada en lo civil y eclesiástico con el demandante y reconoce que con esa fecha su patrocinada ya radicaba en Italia, de igual manera sostiene haber procreado a los cinco hijos y esta declaración ha tenido el visto bueno por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Decanos del Colegio de Notarios del Perú con fecha 11 de mayo del 2014; de igual manera fue legalizada por la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, como fue legalizada por la entidad italiana Ambasciata D' Italia en Lima: para el 11 de mayo del 2014 ya se habían separado de hecho; y en efecto de la revisión del contenido de la Declaración Jurada de la demandada B de fojas 28 que declara residir actualmente en Italia; documento que data del 11 de mayo del 2004 y con fecha cierta del 10, 11, 12 y 19 de mayo del 2004 con la legalización de firma ante el Notario Público **Ciro Gálvez Herrera**, Notario **Francisco Villavicencio Cárdenas**, quien certifica la firma del Notario Público **Ciro Gálvez Herrera**, la Legalización efectuada por **María Rosario Osoro Campos** de la Dirección de Trámites Consulares y por **Carmen de Alva Contrattista Delegato**

2.5. Estando a lo expuesto, se tiene que la separación de hecho del hogar conyugal ocurrido el **año 2004**, ha asumido la condición de ininterrumpida, permanente e incluso definitiva; verificándose así el **elemento objetivo** del término de la convivencia entre las partes.

Cabe invocar que en la invocación de esta causal no opera plazo de caducidad alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 del Código Civil, encontrándose la acción expedita mientras subsisten los hechos que la motivaron.

2.6. En relación al **elemento subjetivo** que es la falta de voluntad de unirse; se infiere del propio ejercicio del derecho de acción de la demandante que corre de fojas 05 a 09, así como de la permanencia en el tiempo de la separación de hecho de las partes, que importa un quebrantamiento voluntario del deber de cohabitar bajo un mismo techo.

2.7. El **elemento temporal**, se encuentra acreditado con el transcurso del tiempo desde el 11 de mayo 2004 hasta la fecha de interposición de la presente demanda, el 04 de marzo de 2015, han transcurrido más **10 años**.

3. Determinar quién es el cónyuge perjudicado y si resulta procedente fijar un importe indemnizatorio a favor del (la) mismo (a).

3.1. De acuerdo a lo previsto en el artículo 345-A del Código Civil debe determinarse la existencia del daño que sea pasible de **Indemnización** y por la naturaleza de la causal de divorcio por separación de hecho, debe siempre protegerse al **cónyuge perjudicado**.

3.2. Con tal fin, corresponde en principio remitirnos al desarrollo efectuado en el citado Tercer Pleno Casatorio Civil, por el cual, la indemnización o en su caso, la adjudicación de bienes de la sociedad conyugal, se debe establecer a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, y esta indemnización debe comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona, en el que se comprende al daño moral (ver fundamento 49) y no obstante ello, es necesario precisar que la referida causal de divorcio, si bien se sustenta en un criterio objetivo, en donde es indiferente la culpabilidad del cónyuge en la separación de hecho; sin embargo, para la determinación de la indemnización se hace necesario recurrir a ciertos elementos de la culpa o dolo, a fin de identificar al cónyuge más perjudicado. Y en este sentido, será considerado aquel cónyuge: **a)** que no ha dado motivos para la separación de hecho, **b)** a consecuencia de esa separación ha quedado en una manifiesta situación menoscabo y desventaja material con respecto al

otro cónyuge y a la situación que tenía durante la vigencia del matrimonio, c) que ha sufrido daño a su persona, incluso el daño moral. Cabe precisar además que la indemnización es de carácter de obligación legal, pues la norma impone a uno de los cónyuges una prestación pecuniaria a favor del otro con la finalidad de corregir el desequilibrio o una disparidad económica producida por el divorcio o la nulidad del matrimonio, y así evitar el empeoramiento del cónyuge más débil. El fundamento de esta obligación legal indemnizatoria la encontramos en la equidad y en la solidaridad familiar. En cuanto a este último fundamento, se trata de indemnizar daños producidos en el interior de la familia, esto es de los daños endofamiliares, que menoscaban derechos e intereses no sólo del cónyuge más perjudicado (solidaridad conyugal) sino también de los hijos, por lo que entre los miembros de la familia debe hacerse efectiva la solidaridad familiar.

3.3. Al respecto el Tribunal Constitucional ha establecido en el Fundamento N° 19⁶ Expediente N° 00782-2013-PA/TC, que la indemnización a que hace referencia el artículo 345-A del Código Civil, solo procede si el cónyuge o la cónyuge que resulte perjudicado alegue algún acto o hecho dañoso en su perjuicio y que ofrezca medio probatorio al respecto; pues de lo contrario de acuerdo al Fundamento N° 21 del citado expediente⁷ se estaría contraviniendo el derecho de defensa de la otra parte.

⁶ **Fundamento 19:** Efectivamente, la indemnización ordenada de oficio por los jueces ordinarios no es procedente; puesto que estos dispusieron arbitrariamente el pago de una indemnización sustentada en el artículo 345-A del Código Civil sin que la beneficiada hubiese alegado algún acto o hecho dañoso en su perjuicio y sin que exista ningún medio probatorio que pruebe dicho daño. Situación que resulta evidente, si se considera que en el proceso civil la parte emplazada fue declarada rebelde. En este sentido, se aprecia de autos que nunca se apersonó a la instancia o alegó algún acto referido a cualquier tipo de perjuicio, por lo que los juzgadores no tuvieron base jurídica ni fáctica para emitir un pronunciamiento sobre la cuestionada indemnización; sin embargo, la impusieron a partir de apreciaciones.

⁷ **Fundamento 21:** Por otro lado, este Tribunal advierte que la demandada nunca se apersonó al proceso civil ni contestó la demanda, siendo declarada rebelde. En este sentido, fluye de los actuados que en ninguna etapa del proceso la emplazada alegó algún acto o hecho que lleve a la convicción de ser la cónyuge perjudicada por la separación de hecho. Razón por la cual, en coherencia con los fundamentos expuestos *supra*, se ha lesionado también el derecho de defensa del cónyuge demandante; puesto que los jueces ordinarios lo han sorprendido con una decisión indemnizatoria sustentada en razones respeto de las cuales el ahora recurrente nunca tuvo oportunidad de

3.4. Estando a lo expuesto, en el caso de autos debe tenerse presente que la demandada pese a estar debidamente notificada, no ha absuelto el traslado, siendo declarada rebelde procesal mediante Resolución N° 06 que corre a fojas 45; por lo tanto, careciendo de la fundamentación fáctica en torno a éste aspecto no es posible determinar la condición de cónyuge perjudicado y menos aún fijar un monto indemnizatorio.

4. Determinar el fenecimiento y liquidación de la sociedad de gananciales.

4.1. En relación a la **Liquidación de la Sociedad de Gananciales**, cabe señalar que, el divorcio tiene como consecuencia el fin de la sociedad de gananciales que existía entre las partes, como lo disponen los artículos 318, 319 y 320 del Código Civil⁸, aplicándose además el artículo 352 del Código Civil, que dispone la pérdida de gananciales, para el cónyuge culpable. El fundamento para poner fin a la sociedad de gananciales como efecto del divorcio radica en que, si por el mero hecho de celebrarse el matrimonio se constituye la sociedad de gananciales, ésta concluye cuando fenece el matrimonio.

4.2. En el caso de autos, tenemos que el accionante ha sostenido que en la vigencia del matrimonio han adquirido el inmueble ubicado en el Jr. Rebagliati N° 215 Urbanización Gonzales del Distrito de El Tambo de la Provincia de Huancayo

contradicción, toda vez que, como ha quedado establecido, nunca fueron invocadas por su contraparte. Y esto es así porque el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho en ningún caso puede reducirse a la posibilidad de defenderse contra las razones del juzgador.

⁸ **Artículo 318.- Fin de la sociedad de gananciales:** Fenece el régimen de la sociedad de gananciales: 3.- Por divorcio.

Artículo 319.- Fin de la Sociedad: Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la de notificación con la demanda de invalidez Del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes; y en la fecha de la escritura pública, cuando la separación de bienes se establece de común acuerdo. En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del Artículo 333, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho. Respecto a terceros, el régimen de sociedad de gananciales se considera fenecido en la fecha de la inscripción correspondiente en el registro personal." (*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27495, publicada el 07-07-2001

que cuenta con una extensión superficial de 157.50m² inscrita en la partida N° 02001878 de la SUNARP como es de verse de hoja registral de fojas 23 y 24; inmueble que de acuerdo al Acta de Conciliación de fecha 3 de agosto del 2015 y que obra de fojas 55 a 57, ambas partes acordaron que le corresponde a la demandada B el 50% de las acciones y derechos, y el otro 50% de las acciones y derechos le corresponde al demandante A, quien realizará los trámites necesarios por ante Notario Público para cederlo en calidad de anticipo de legitima a favor de sus cinco hijos; correspondiendo declarar el fin de la sociedad de gananciales existiendo la necesidad de la liquidación prevista en el artículo 320 del Código Civil.

Segundo Finalmente cabe señalar que entre las partes existe la pérdida del derecho hereditario previsto en el artículo 353° del Código Civil, y además la demandante, conforme lo dispuesto por el artículo 24° del Código sustantivo, no tiene derecho a llevar el apellido del demandado agregado al suyo.

PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos y al amparo de las normas legales mencionadas, administrando justicia a nombre de la Nación.

SE RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADA** la demanda instada por A sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho por un periodo ininterrumpido de más de dos años contra B, en consecuencia, **DECLARO: a) DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** existente entre don A y doña B celebrado día 28 de diciembre del 1981 ante la Municipalidad Provincial de Pasco según el Acta de Matrimonio N° 387; **b) FENECIDA** la sociedad de gananciales, que existía entre las partes, procediéndose a su liquidación en ejecución de sentencia; **c) NO FIJAR INDEMNIZACIÓN** al no haberse establecido la condición de cónyuge perjudicado, y **d) EL CESE** del derecho de la conyuge de llevar el apellido del demandado agregado al suyo.

2. **CURSESE** los partes respectivos a los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Pasco y al Registro Nacional de identificación, para las anotaciones correspondientes, consentida que quede la presente.

3. En caso de no ser apelada la presente **ELÉVESE EN CONSULTA** de conformidad al artículo trescientos cincuenta y nueve del Código Civil. Notifíquese a las partes.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

SALA CIVIL DE HUANCAYO

SENTENCIA DE VISTA N° 272 - 2016

Expediente N° 00629-2015-0-1501-JR-FC-01

JUZGADO : PRIMER JUZGADO DE FAMILIA
MINISTERIO PUBLIC: FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA DE
TURNO
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
PROCESO : DIVORCIO POR CAUSAL
GRADO : CONSULTA
PONENTE : Z.

Resolución No.16

Huancayo, once de abril
del año dos mil dieciséis.

VISTOS

Y CONSIDERANDO:

DICTAMEN FISCAL

Mediante Dictamen N° 181-2016-FSCFJ, que corre de folios setenta y seis a setenta y nueve, el señor representante del Ministerio Público opina por que se **APRUEBE** la sentencia elevada en consulta.

Materia de Grado

Viene en grado de consulta **la Sentencia** N° 237-2015 contenida en la resolución doce, de fecha diez de diciembre de dos mil quince, de folios sesenta y siete al setenta y dos, que resuelve declarar: **1. FUNDADA** la demanda instada por A sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho por un periodo ininterrumpido de más de dos años contra B, en consecuencia, **DECLARO:** a) **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** existente entre don A y doña B, celebrado el día 28 de diciembre de 1981 ante la Municipalidad Provincial de Pasco según el Acta de Matrimonio N° 387; b) **FENECIDA** la sociedad de Gananciales, que existía entre las partes, procediéndose

a su liquidación en ejecución de sentencia; c) NO FIJAR INDEMNIZACIÓN al no haberse establecido la condición de cónyuge perjudicado, y d) EL CESE del derecho de la cónyuge de llevar el apellido del demandado agregado al suyo. **2. CÚRSESE** los partes respectivos a los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Pasco y al Registro Nacional de Identificación, para las anotaciones correspondientes, consentida que quede la presente. **3.** En caso de no ser apelada la presente **ELÉVESE EN CONSULTA** de conformidad al artículo trescientos cincuenta y nueve del Código Civil. Notifíquese a las partes.

CONSIDERANDO

TEMA DE DECISIÓN.

Determinar si la resolución en apelación debe aprobarse o desaprobarse.

ANÁLISIS DEL RECURSO Y FUNDAMENTOS DE LA SALA

1. De acuerdo al artículo 408° del Código Procesal Civil, la consulta solo procederá contra ciertas resoluciones de primera instancia que no fueron apeladas. Es decir, la sentencia debe ser necesaria y oficiosamente revisada por el superior, sin la cual no causará ejecutoria. Siendo así, corresponde al Colegiado analizar no solo el contenido de la sentencia consultada sino de todo lo actuado para saber si aquella es el resultado de la observancia de un conjunto de garantías mínimas del justiciable, para que el proceso pueda considerarse debido y merecer la aprobación respectiva.
2. Siendo así, corresponde al colegiado analizar no sólo el contenido de la sentencia consultada sino de todo lo actuado para saber si aquella es el resultado de la observancia de un conjunto de garantías mínimas del justiciable, para que el proceso pueda considerarse debido y merecer la aprobación respectiva; y en materia de familia se abra a los interesados una última oportunidad de mantener el matrimonio y cautelar los intereses supra individuales porque los individuales (de las partes) quedaron satisfechos al no haberse interpuesto medio impugnatorio contra la sentencia que declaró el divorcio. Finalmente, se debe subrayar que el recurso de apelación no suple la consulta ni la consulta suple la apelación, pues aunque tenga el mismo trámite, son de naturaleza diferente y sus objetivos distintos, por cuanto, el recurso de apelación surte en favor de quien lo interpuso, mientras que la consulta para la parte que la ley ha consagrado.
3. **Sobre Naturaleza del Matrimonio:** Que, es menester tener en cuenta que dada la especialización del presente proceso al tratarse de un tema del Derecho de Familia, y en dicho entender el matrimonio se encuentra regulado en el Artículo 4 de nuestra Constitución, que desarrolla los principios de Protección a la familia

y de Promoción del matrimonio, y que de manera literal indica: “...*También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley...*”.

4. Así también cabe resaltar que nuestro sistema de matrimonio es totalmente **monogámico**, conforme señala el artículo 234 del Código Civil⁹, concordado con el artículo 241 numeral 5 del Código Civil; es decir es válido el matrimonio de varón y mujer libres de impedimento, y el no respeto a este sistema origina la invalidez del matrimonio, conforme señala el tratadista argentino Belluscio “...*El matrimonio es un acto jurídico pero de naturaleza tan trascendental para el orden social que requiere normas especiales que regulen su invalidez, ya que esta puede acarrear la disolución de la familia y la aniquilación de los efectos del matrimonio. Es distinto anular un acto que sólo produce consecuencias patrimoniales, o uno que da origen a un sinnúmero de relaciones de orden familiar...*”¹⁰ (negrita, cursiva y subrayado nuestro)

5. **Análisis del debido proceso:** En efecto, tal como lo define el Tribunal Constitucional¹¹, el debido proceso tiene, a su vez, dos expresiones: una formal y otra sustantiva; en la de carácter **formal**, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, la motivación; en su faz **sustantiva**, la búsqueda de la racionalidad y proporcionabilidad en cuanto a las decisiones judiciales y que deben estar acorde a la finalidad abstracta que establece la paz social en justicia. De igual modo, el denominado **debido proceso formal** tiene la función de que se cumpla con todos los actos procesales necesarios para una justa oportunidad y capacidad contradictoria como lo son: contradecir, probar, ser escuchado, etc.¹²

⁹ Artículo 234.- El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

¹⁰ Augusto Cesar Belluscio. Manual de Derecho de Familia. Tomo I, p. 306

¹¹ STC dado en el Exp. N° 8123-2005-PHC/TC - LIMA - NELSON JACOB GURMAN, léase el fundamento 06.

¹² LEDESMA NARVÁEZ, Marianella. Comentarios al Código Procesal Civil. Editorial Gaceta Jurídica. 2008
1er. Edición. Lima. T-I. p. 28.

- a) Que, se ha cumplido con correr traslado de la demanda, autoadmisorio, anexos, al Ministerio Público y a la demandada, de acuerdo a folios treinta y uno vuelta y treinta y cinco, por lo que no se ha puesto en estado de indefensión a las partes demandadas, es así que mediante Resolución N° 04 de fecha veintidós de abril del dos mil quince se tiene por apersonado al Ministerio Público y a través de la Resolución N°06 de fecha trece de julio de dos mil quince, se resuelve declarar la rebeldía de Irma Celestina Celiz Carhuaz; consecuentemente declara saneado el proceso; siendo así, en la tramitación de la presente causa se ha observado el debido proceso en su dimensión procesal.
- 6. Sobre Requisito de Invocabilidad:** Que, de los actuados del presente proceso no se aprecia que entre las partes exista un proceso de alimentos. Por lo que procede efectuar análisis de fondo de la controversia.
- 7.** Al respecto se debe tener en cuenta el Tercer Pleno Casatorio Civil, que señala *“La naturaleza jurídica de la causal, prima facie, es la de ser una causal objetiva, es decir, que se configura con la sola comprobación del hecho de la ruptura de la vida en común en forma permanente, por el tiempo establecido en la norma jurídica. Sin embargo, la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 27495, admite implícitamente el análisis de las causas que dieron lugar a esa separación, al regular que no puede considerarse como cese de la cohabitación aquella que se justifique en razones laborales. De igual modo, el artículo 345-A del Código Civil alude a la indemnización de daños, incluyendo el daño personal, o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal a favor del cónyuge más perjudicado con la separación; en tal situación, el Juez debe establecer los hechos que dieron lugar a esa separación, pasando a analizar aspectos subjetivos inculpatorios únicamente con la finalidad de determinar la procedencia de aquella indemnización y el monto a resarcir. Como podemos concluir, la causal regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no solo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común.”*
- 8. Análisis del caso de autos:** De los actuados procesales se tiene que el demandante a folios 15, adjunta la Partida de Matrimonio Civil que ha celebrado con doña B, el día 28 de diciembre de 1981 ante la Municipalidad Provincial de Pasco, Distrito de Chaupimarca, Provincia de Pasco y Departamento de Pasco, con lo cual se comprueba que existe matrimonio válido entre el accionante y la demandada; los indicados cónyuges han procreado cinco hijos como se puede

verificar de las partidas de nacimiento de folios 16 al 20, siendo todos ellos a la fecha mayores de edad.

9. El demandante A, en el proceso pretende la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho por más de dos años que la dirige contra su cónyuge B, presentando una declaración jurada realizada por la demandada que obra a folios 28 que demuestra que el demandante se encontraba en Italia el 11 de Mayo del 2004 (año 2004), por lo que es a partir de éste año que se computará el plazo de separación, a razón que no ha acreditado en autos que haya sido desde el año 2002. Así también se tiene del Acta de conciliación por acuerdo total de las partes N° 229-2015 que con fecha 03 de agosto del 015, ambas partes del proceso se presentaron ante el Centro de Conciliación “Justicia Económica Realmente Efectiva Y Segura” a fin de que llegar a un acuerdo sobre los Alimentos, tenencia, régimen de visitas, liquidación de régimen de gananciales y a la división y partición de los bienes adquiridos durante el matrimonio, de ello se advierte el ánimo de separación que ambas partes tienen y de no reanudar la relación matrimonial.
10. En ese sentido se encuentra acreditado que el actor no ha cumplido con los deberes que le impone el matrimonio por encontrarse viviendo en el país de Italia desde el año 2004 hasta la actualidad, con lo cual el plazo previsto para alegar la causal de separación de hecho entre las partes habría sido superado máxime que *no existe prueba* plena que acredite que las partes hayan reanudado o continuado su vida en común, así tampoco a que la separación se haya producido por razones laborales. En consecuencia, el Colegiado advierte que se debe aprobar éste extremo de la sentencia materia de consulta, al determinarse que ya no es posible la continuación de la relación matrimonial de los cónyuges, muy por el contrario convencieron que el matrimonio civil de los cónyuges no tiene ya razón de ser, puesto que no cumplen en lo absoluto con los fines, objetivos y deberes del matrimonio.
11. No cabe pronunciamiento sobre patria potestad, tenencia y régimen de visitas de sus hijos por ser mayores de edad a la fecha.
12. **Respecto a la indemnización:** el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil dispone que el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho; esto es, fijando una indemnización prudencial aun cuando no haya sido demandado como pretensión, siempre que se haya acreditado el daño y perjuicio hacia uno de los cónyuges, en ese sentido el *Juez de la Causa* señaló en su decisión no fijar indemnización al no haberse establecido la condición de cónyuge perjudicado

con la separación de hecho, por improbadada; con esa razón y atendiendo a los fundamentos de la sentencia materia de consulta debe aprobarse este extremo.

- 13. Respecto a la sociedad de gananciales:** En observancia al tema de determinar la liquidación de los bienes de la sociedad de gananciales tenemos que tener presente lo dispuesto en el art 1° de la ley 27495 la cual modifica el artículo 319° del Código Civil que señala: “(...) En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del Artículo 333, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho”. De revisado los autos se debe estar a lo actuado en el Acta de Conciliación N° 229-2015 y dar cumplimiento.
- 14.** En consecuencia, la sentencia consultada y el proceso cumplen su finalidad y no están incurso en ninguna causal de nulidad prevista en el Código Procesal Civil, por ello **debe ser aprobada** en su integridad.

DECISIÓN

APROBARON la Sentencia N° 237-2015 contenida en la resolución doce, de fecha diez de diciembre de dos mil quince, de folios sesenta y siete al setenta y dos, que resuelve declarar: **1. FUNDADA** la demanda instada por A sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho por un periodo ininterrumpido de más de dos años contra B, en consecuencia, **DECLARO:** a) **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** existente entre don A y doña B, celebrado el día 28 de diciembre de 1981 ante la Municipalidad Provincial de Pasco según el Acta de Matrimonio N° 387; b) **FENECIDA** la sociedad de Gananciales, que existía entre las partes, procediéndose a su liquidación en ejecución de sentencia; c) **NO FIJAR INDEMNIZACIÓN** al no haberse establecido la condición de cónyuge perjudicado, y d) **EL CESE** del derecho de la cónyuge de llevar el apellido del demandado agregado al suyo. **2. CÚRSESE** los partes respectivos a los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Pasco y al Registro Nacional de Identificación, para las anotaciones correspondientes, consentida que quede la presente. **3.** En caso de no ser apelada la presente **ELÉVESE EN CONSULTA** de conformidad al artículo trescientos cincuenta y nueve del Código Civil. Notifíquese a las partes. **Notifíquese.-**

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA		Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>
		PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple.
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta</p>

			<p>la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s)</p>

			<p><i>norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) <i>(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa</i></p>

			<p><i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**

2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**

3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por**

las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))*. **No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)*. **NO cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)*. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4:

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- 4.
5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 5.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 5.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 5.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
8. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

9. Calificación:

- 9.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 9.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 9.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 9.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

10. Recomendaciones:

- 10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 10.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 10.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		Rangos de	Calificación de
		De las sub	De		

Dimensión	Sub dimensiones	dimensiones					la dimensión	calificación de la dimensión	la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de

calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Med	Alta	M			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Mu y alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]		Mu y alta	
							X			[13-16]		Alta	
		Motivación del derecho				X				[9- 12]		Mediana	
										[5 -8]		Baja	
										[1 - 4]		Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Mu y alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			

		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00629-2015-0-1501-JR-FC-01, Distrito Judicial de Junín -

Lima. 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00629-2015-0-1501-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DEMANDADO : B DEMANDANTE: A JUEZ : C ESPECIALISTA : D</p> <p><u>SENTENCIA N° 237 – 2015 – 1°JFHYO</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE. Huancayo, diez de diciembre del dos mil quince.-</p> <p>PARTE EXPOSITIVA: <u>Demanda:</u> Mediante escrito de fojas 05 a 09 y escrito de subsanación obrante a fojas 30 E en representación de A interpone demanda de Divorcio por la causal de Separación de hecho durante un periodo ininterrumpido de cuatro años, contra B.</p> <p>El actor indica que con la demandada contrajo matrimonio civil el día</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar: Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					10
---------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>28 de diciembre de 1981 ante la Municipalidad Provincial de Pasco y durante la vigencia de la unión legal han procreado a sus cinco hijos F quien nació el 15 de junio de 1983, G quien nació el 04 de agosto de 1985, H quien nació el 12 de junio de 1987, I quien nació el 16 de mayo de 1990 y J quien nació el 20 de marzo de 1996 siendo todos mayores de edad y que por dicho motivo no puede fijarse pensión de alimentos, tenencia, suspensión o privación de la patria potestad, porque ellos ejercen libremente sus derechos civiles.</p> <p>Señala que en la vigencia del matrimonio han adquirido el inmueble ubicado en el Jr. Rebagliati N° 215 Urbanización Gonzales del Distrito de El Tambo de la Provincia de Huancayo que cuenta con una extensión superficial de 157.50 m2 inscrita en la Partida N° 02001878 de la SUNARP y solicita se ordene la partición del inmueble al 50% para cada uno.</p> <p>Finalmente señala que cuenta con la declaración jurada realizada por la demandante el 11 de mayo del 2004 donde bajo juramento refiere ser casada en lo civil y eclesiástico con el demandante y reconoce que con esa fecha su patrocinada ya radicaba en Italia, de igual manera sostiene haber procreado a los cinco hijos y esta declaración ha tenido el visto bueno por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Decanos del Colegio de Notarios del Perú con fecha 11 de mayo del 2014; de</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>igual manera fue legalizada por la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, como fue legalizada por la entidad italiana Ambasciata D' Italia en Lima: para el 11 de mayo del 2014 ya se habían separado de hecho, no habiendo reanudado sus relaciones matrimoniales, propasando el término exigido por la norma y de esa situación la cónyuge también es consciente.</p> <p><u>Autoadmisorio:</u> Por Resolución N° 02 obrante a fojas 31, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento confiriéndose traslado al representante del Ministerio Público y a la demandada.</p> <p><u>Absolución del Ministerio Público:</u> Por escrito que corre a fojas 37, absuelve la demanda indicando que sobre los fundamentos fácticos de la demanda no se tiene certidumbre que sean efectivamente verosímiles o falsos los hechos descritos en la misma, por lo que deberá estarse al Principio de la Carga de la Prueba previsto en el artículo 196 del Código Procesal Civil, correspondiendo en este caso a la parte demandante acreditar con prueba suficiente que los hechos alegados se produjeron en la forma expuesta en su demanda.</p> <p><u>Rebeldía</u> Mediante Resolución N° 06 obrante a fojas 45 se declara rebelde</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procesal a la demandada B</p> <p><u>Fijación de Puntos Controvertidos, Sancamiento Probatorio y Juzgamiento Anticipado:</u></p> <p>Por Resolución N° 09 obrante a fojas 61 y 62 se Fijan los Puntos Controvertidos, el Sancamiento Probatorio, se fijan los siguientes puntos controvertidos: a) Determinar la existencia de un matrimonio civil válido y vigente; b) Determinar si es procedente declarar la disolución del vínculo matrimonial entre las partes por la causal de separación de hecho por un periodo que supere los dos años ininterrumpidos; c) Determinar quién es el cónyuge perjudicado y si resulta procedente fijar un importe indemnizatorio a favor del (la) mismo (a); y d) Determinar el fenecimiento y liquidación de la sociedad de gananciales.</p> <p><u>Audiencia de pruebas</u></p> <p>La misma que se llevo a cabo conforme al acta que corre a fojas 61.</p> <p>Siendo el estado de la causa, el de expedir sentencia; y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00629-2015-0-1501-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Junín, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00629-2015-0-1501-JR-FC-01Distrito Judicial de Junín - Lima. 2021

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>PARTE CONSIDERATIVA: Primero: Que, la emisión de una sentencia como concreción de las diversas etapas del proceso que tiene por finalidad concreta el resolver un conflicto de intereses haciendo efectivo los derechos sustanciales de las partes, requiere de una actividad probatoria que debe orientarse desde los puntos controvertidos fijados, en consecuencia procedemos a desarrollar los mismos:</p> <p style="text-align: center;">5. <u>Determinar la existencia de un matrimonio civil válido y vigente</u></p> <p>De la revisión de autos se aprecia la existencia de un matrimonio civil válido entre las partes, ya que a fojas 15 corre el Acta de Matrimonio de las partes, celebrado ante la Municipalidad Provincial de Pasco, el día 28 de diciembre del año 1981; celebración que importa que los contrayentes han cumplido con las formalidades y requisitos previstos en el artículo 248 del Código Civil y que en su momento no se ha formulado oposición alguna; además a la fecha no se ha cuestionado la validez de dicho acto.</p> <p style="text-align: center;">6. <u>Determinar si es procedente declarar la disolución del vínculo matrimonial entre las partes por la causal de separación de hecho por un periodo que supere los dos años ininterrumpidos.</u></p> <p>2.8. En principio cabe señalar que, conforme a lo previsto en el artículo 345 – A del Código Civil, para invocar el supuesto de la separación de hecho, como causal de divorcio, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.</p> <p>De autos fluye, que las partes no ejercieron el derecho alimentario uno respecto del otro; sin embargo respecto a sus cinco hijos F, G, H, I y J, son mayores de edad por lo que no corresponde pronunciarse sobre los alimentos. Por tanto se concluye que el demandante se encuentra habilitado para ejercer la pretensión de Divorcio bajo el supuesto de Separación de Hecho.</p> <p>2.9. Cabe señalar que según el artículo 349 del Código Civil puede demandarse el divorcio por las causales establecidas del inciso 1 al 12 del artículo 333 del citado cuerpo legal, siendo regulado en el inciso 12 el de la Separación de Hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años o de cuatro si tuvieran hijos menores de edad.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					20
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Motivación del derecho	<p>2.10.La doctrina por su parte, nos informa que ésta causal debe entenderse como “...el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o ambos esposos...¹³”, y debe ser probada en base a tres elementos: uno <u>objetivo</u> o material que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente definitivo de la convivencia; otro <u>subjetivo</u> o psíquico que es la falta de voluntad de unirse y el <u>elemento temporal</u> que es el transcurso ininterrumpido de dos años para el presente caso¹⁴”. Asimismo, debe tenerse presente que se trata de un divorcio – remedio porque puede ser alegada por el cónyuge que se separó en forma unilateral, por el esposo o esposa que por hecho propio disolvió tácitamente el vínculo conyugal.</p> <p>Del mismo modo, el Tercer Pleno Casatorio en la Casación N° 4664-2010 – Puno establece que son tres los elementos que distinguen a esta causal en particular, y que se derivan de la atenta lectura de sus texto, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27495. Los elementos son: materiales¹⁵, psicológicos¹⁶ y temporal¹⁷.</p> <p>2.11.En el caso de autos, el actor indica que con la demandada contrajo matrimonio civil el día 28 de diciembre de 1981 ante la Municipalidad Provincial de Pasco y durante la vigencia de la unión legal han procreado a sus cinco hijos F, G, H, I y J mayores de edad, siendo que de acuerdo a la declaración jurada realizada por la demandante el 11 de mayo del 2004 donde bajo juramento refiere ser casada en lo civil y eclesiástico con el demandante y reconoce que con esa fecha su patrocinada ya radicaba en Italia, de igual manera sostiene haber procreado a los cinco hijos y esta declaración ha tenido el visto bueno por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Decanos del Colegio de Notarios del Perú con fecha 11 de mayo del 2014; de igual manera fue legalizada por la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</i></p>					X							
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como fue legalizada por la entidad italiana Ambasciata D" Italia en Lima: para el 11 de mayo del 2014 ya se habían separado de hecho; y en efecto de la revisión del contenido de la Declaración Jurada de la demandada B de fojas 28 que declara residir actualmente en Italia; documento que data del 11 de mayo del 2004 y con fecha cierta del 10, 11, 12 y 19 de mayo del 204 con la legalización de firma ante el Notario Público Ciro Gálvez Herrera, Notario Francisco Villavicencio Cárdenas, quien certifica la firma del Notario Público Ciro Gálvez Herrera, la Legalización efectuada por María Rosario Osoreo Campos de la Dirección de Trámites Consulares y por Carmen de Alva Contrattista Delegato</p> <p>2.12. Estando a lo expuesto, se tiene que la separación de hecho del hogar conyugal ocurrido el <u>año 2004</u>, ha asumido la condición de ininterrumpida, permanente e incluso definitiva; verificándose así el elemento objetivo del término de la convivencia entre las partes.</p> <p>2.13. En relación al elemento subjetivo que es la falta de voluntad de unirse; se infiere del propio ejercicio del derecho de acción de la demandante que corre de fojas 05 a 09, así como de la permanencia en el tiempo de la separación de hecho de las partes, que importa un quebrantamiento voluntario del deber de cohabitar bajo un mismo techo.</p> <p>2.14. El elemento temporal, se encuentra acreditado con el transcurso del tiempo desde <u>el 11 de mayo 2004</u> hasta la fecha de interposición de la presente demanda, el 04 de marzo de 2015, han transcurrido más 10 años.</p> <p>7. <u>Determinar quién es el cónyuge perjudicado y si resulta procedente fijar un importe indemnizatorio a favor del (la) mismo (a).</u></p> <p>3.5. De acuerdo a lo previsto en el artículo 345-A del Código Civil debe determinarse la existencia del daño que sea pasible de Indemnización y por la naturaleza de la causal de divorcio por separación de hecho, debe siempre protegerse al cónyuge perjudicado.</p> <p>3.6. Con tal fin, corresponde en principio remitirnos al desarrollo efectuado en el citado Tercer Pleno Casatorio Civil, por el cual, la indemnización o en su caso, la adjudicación de bienes de la sociedad conyugal, se debe establecer a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, y esta</p>	<p><i>correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>indemnización debe comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona, en el que se comprende al daño moral (ver fundamento 49) y no obstante ello, es necesario precisar que la referida causal de divorcio, si bien se sustenta en un criterio objetivo, en donde es indiferente la culpabilidad del cónyuge en la separación de hecho; sin embargo, para la determinación de la indemnización se hace necesario recurrir a ciertos elementos de la culpa o dolo, a fin de identificar al cónyuge más perjudicado. Y en este sentido, será considerado aquel cónyuge: a) que no ha dado motivos para la separación de hecho, b) a consecuencia de esa separación ha quedado en una manifiesta situación menoscabo y desventaja material con respecto al otro cónyuge y a la situación que tenía durante la vigencia de! matrimonio, c) que ha sufrido daño a su persona, incluso el daño moral. Cabe precisar además que la indemnización es de carácter de obligación legal, pues la norma impone a uno de los cónyuges una prestación pecuniaria a favor del otro con la finalidad de corregir el desequilibrio o una disparidad económica producida por el divorcio o la nulidad del matrimonio, y así evitar el empeoramiento del cónyuge más débil. El fundamento de esta obligación legal indemnizatoria la encontramos en la equidad y en la solidaridad familiar. En cuanto a este último fundamento, se trata de indemnizar daños producidos en el interior de la familia, esto es de los daños endofamiliares, que menoscaban derechos e intereses no sólo del cónyuge más perjudicado (solidaridad conyugal) sino también de los hijos, por lo que entre los miembros de la familia debe hacerse efectiva la solidaridad familiar.</p> <p>3.7. Al respecto el Tribunal Constitucional ha establecido en el Fundamento N° 19¹⁸ Expediente N° 00782-2013-PA/TC, que la indemnización a que hace referencia el artículo 345-A del Código Civil, solo procede si el cónyuge o la cónyuge que resulte perjudicado alegue algún acto o hecho dañoso en su perjuicio y que ofrezca medio probatorio al respecto; pues de lo contrario de</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acuerdo al Fundamento N° 21 del citado expediente¹⁹ se estaría contraviniendo el derecho de defensa de la otra parte.</p> <p>3.8. Estando a lo expuesto, en el caso de autos debe tenerse presente que la demandada pese a estar debidamente notificada, no ha absuelto el traslado, siendo declarada rebelde procesal mediante Resolución N° 06 que corre a fojas 45; por lo tanto, careciendo de la fundamentación fáctica en torno a éste aspecto no es posible determinar la condición de cónyuge perjudicado y menos aún fijar un monto indemnizatorio.</p> <p>8. <u>Determinar el feneamiento y liquidación de la sociedad de gananciales.</u></p> <p>4.3. En relación a la Liquidación de la Sociedad de Gananciales, cabe señalar que, el divorcio tiene como consecuencia el fin de la sociedad de gananciales que existía entre las partes, como lo disponen los artículos 318, 319 y 320 del Código Civil²⁰, aplicándose además el artículo 352 del Código Civil, que dispone la pérdida de gananciales, para el cónyuge culpable. El fundamento para poner fin a la sociedad de gananciales como efecto del divorcio radica en que, si por el mero hecho de celebrarse el matrimonio se constituye la sociedad de gananciales, ésta concluye cuando fenece el matrimonio.</p> <p>4.4. En el caso de autos, tenemos que el accionante ha sostenido que en la vigencia del matrimonio han adquirido el inmueble ubicado en el Jr. Rebagliati N° 215 Urbanización Gonzales del Distrito de El Tambo de la Provincia de Huancayo que cuenta con una extensión superficial de 157.50m2 inscrita en la partida N° 02001878 de la SUNARP como es de verse de hoja registral de fojas 23 y 24; inmueble que de acuerdo al Acta de Conciliación de fecha 3 de agosto del 2015 y que obra de fojas 55 a 57, ambas partes acordaron que le corresponde a la demandada B el 50% de las acciones y derechos, y el otro 50% de las acciones y derechos le corresponde al demandante A, quien realizará los trámites necesarios por ante Notario Público para cederlo en calidad de anticipo de legitima a favor de sus cinco hijos; correspondiendo declarar el fin de la sociedad de gananciales existiendo la necesidad de la liquidación prevista en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>artículo 320 del Código Civil.</p> <p>Segundo Finalmente cabe señalar que entre las partes existe la pérdida del derecho hereditario previsto en el artículo 353° del Código Civil, y además la demandante, conforme lo dispuesto por el artículo 24° del Código sustantivo, no tiene derecho a llevar el apellido del demandado agregado al suyo.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00629-2015-0-1501-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Junín - Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>5. CURSESE los partes respectivos a los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Pasco y al Registro Nacional de identificación, para las anotaciones correspondientes, consentida que quede la presente.</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p>X</p>						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00629-2015-0-1501-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Junín, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad.

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00629-2015-0-1501-JR-FC-01, Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	SENTENCIA DE VISTA N° 272 - 2016	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p>										
	<p>Expediente N° 00629-2015-0-1501-JR-FC-01</p> <p>JUZGADO : PRIMER JUZGADO DE FAMILIA</p> <p>MINISTERIO PUBLIC: FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA DE TURNO</p> <p>DEMANDANTE: A</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>PROCESO : DIVORCIO POR CAUSAL</p>					X					8	

	<p>GRADO : CONSULTA</p> <p>PONENTE : Z.</p> <p>Resolución No.16</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Huancayo, once de abril del año dos mil dieciséis.</p> <p><u>VISTOS</u></p> <p><u>Y CONSIDERANDO:</u></p> <p><u>DICTAMEN FISCAL</u></p> <p>Mediante Dictamen N° 181-2016-FSCFJ, que corre de folios setenta y seis a setenta y nueve, el señor representante del Ministerio Público opina por que se APRUEBE la sentencia elevada en consulta.</p> <p><u>Materia de Grado</u></p> <p>Viene en grado de consulta la Sentencia N° 237-2015 contenida en la resolución doce, de fecha diez de diciembre de dos mil quince, de folios sesenta y siete al setenta y dos, que resuelve declarar: 1. FUNDADA la demanda instada por A sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho por un periodo ininterrumpido de más de dos años contra B, en</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>		<p style="text-align: center;">X</p>									

<p>consecuencia, DECLARO: a) DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL existente entre don A y doña B, celebrado el día 28 de diciembre de 1981 ante la Municipalidad Provincial de Pasco según el Acta de Matrimonio N° 387; b) FENECIDA la sociedad de Gananciales, que existía entre las partes, procediéndose a su liquidación en ejecución de sentencia; c) NO FIJAR INDEMNIZACIÓN al no haberse establecido la condición de cónyuge perjudicado, y d) EL CESE del derecho de la cónyuge de llevar el apellido del demandado agregado al suyo. 2. CÚRSESE los partes respectivos a los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Pasco y al Registro Nacional de Identificación, para las anotaciones correspondientes, consentida que quede la presente. 3. En caso de no ser apelada la presente ELÉVESE EN CONSULTA de conformidad al artículo trescientos cincuenta y nueve del Código Civil. Notifíquese a las partes.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00629-2015-0-1501-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Junín, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 5.4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Alto**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes, y la claridad: evidencia el asunto y aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad; evidencia el objeto

de la impugnación, explicita evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante.

Cuadro 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00629-2015-0-1501-JR-FC-01, Distrito Judicial de Junín - Lima. 2021

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><u>CONSIDERANDO</u></p> <p>TEMA DE DECISIÓN.</p> <p>Determinar si la resolución en apelación debe aprobarse o desaprobarse.</p> <p><u>ANÁLISIS DEL RECURSO Y FUNDAMENTOS DE LA SALA</u></p> <p>15. De acuerdo al artículo 408° del Código Procesal Civil, la consulta solo procederá contra ciertas resoluciones de primera instancia que no fueron apeladas. Es decir, la sentencia debe ser necesaria y oficiosamente revisada por el superior, sin la cual no causará ejecutoria. Siendo así, corresponde al Colegiado analizar no solo el contenido de la sentencia consultada sino de todo lo actuado para saber si aquella es el resultado de la observancia de un conjunto de garantías mínimas del justiciable, para que el proceso pueda considerarse debido y merecer la aprobación respectiva.</p> <p>16. Siendo así, corresponde al colegiado analizar no sólo el contenido de la sentencia consultada sino de todo lo actuado para saber si aquella es el resultado de la observancia de un conjunto de garantías mínimas del justiciable, para que el proceso pueda considerarse debido y merecer la aprobación respectiva; y en materia de familia se abra a los interesados una última</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>			X							

	<p>oportunidad de mantener el matrimonio y cautelar los intereses supra individuales porque los individuales (de las partes) quedaron satisfechos al no haberse interpuesto medio impugnatorio contra la sentencia que declaró el divorcio. Finalmente, se debe subrayar que el recurso de apelación no suple la consulta ni la consulta suple la apelación, pues aunque tenga el mismo trámite, son de naturaleza diferente y sus objetivos distintos, por cuanto, el recurso de apelación surte en favor de quien lo interpuso, mientras que la consulta para la parte que la ley ha consagrado.</p>	<p>significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											16
	<p>17. Sobre Naturaleza del Matrimonio: Que, es menester tener en cuenta que dada la especialización del presente proceso al tratarse de un tema del Derecho de Familia, y en dicho entender el matrimonio se encuentra regulado en el Artículo 4 de nuestra Constitución, que desarrolla los principios de Protección a la familia y de Promoción del matrimonio, y que de manera literal indica: <i>“...También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley...”</i>.</p> <p>18. Así también cabe resaltar que nuestro sistema de matrimonio es totalmente monogámico, conforme señala el artículo 234 del Código Civil²¹, concordado con el artículo 241 numeral 5 del Código Civil; es decir es válido el matrimonio de varón y mujer libres de impedimento, y el no respeto a este sistema origina la invalidez del matrimonio, conforme señala el tratadista argentino Belluscio <i>“...El matrimonio es un acto jurídico pero de naturaleza tan trascendental para el orden social que requiere normas especiales que regulen su invalidez, ya que esta puede acarrear la disolución de la familia y la aniquilación de los efectos del matrimonio. Es distinto anular un acto que sólo produce consecuencias</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La</i></p>				X							

²¹ Artículo 234.- El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

Motivación del derecho	<p><i>patrimoniales, o uno que da origen a un sinnúmero de relaciones de orden familiar...²²</i>”(negrita, cursiva y subrayado nuestro)</p> <p>19. Análisis del debido proceso: En efecto, tal como lo define el Tribunal Constitucional²³, el debido proceso tiene, a su vez, dos expresiones: una formal y otra sustantiva; en la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, <u>la motivación</u>; en su faz sustantiva, la búsqueda de la racionalidad y proporcionabilidad en cuanto a las decisiones judiciales y que deben estar acorde a la finalidad abstracta que establece la paz social en justicia. De igual modo, el denominado debido proceso formal tiene la función de que se cumpla con todos los actos procesales necesarios para una justa oportunidad y capacidad contradictoria como lo son: contradecir, probar, ser escuchado, etc.²⁴</p> <p>b) Que, se ha cumplido con correr traslado de la demanda, autoadmisorio, anexos, al Ministerio Público y a la demandada, de acuerdo a folios treinta y uno vuelta y treinta y cinco, por lo que no se ha puesto en estado de indefensión a las partes demandadas, es así que mediante Resolución N° 04 de fecha veintidós de abril del dos mil quince se tiene por apersonado al Ministerio Público y a través de la Resolución N°06 de fecha trece de julio de dos mil quince, se resuelve declarar la rebeldía de Irma Celestina Celiz Carhuaz; consecuentemente declara saneado el proceso; siendo así, en la tramitación de la presente causa se ha observado el debido proceso en su dimensión procesal.</p> <p>20. Sobre Requisito de Invocabilidad: Que, de los actuados del presente proceso no se aprecia que entre las partes exista un proceso de alimentos. Por lo que procede efectuar análisis de fondo de la controversia.</p>	<p><i>motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

²² Augusto Cesar Belluscio. Manual de Derecho de Familia. Tomo I, p. 306

²³ STC dado en el Exp. N° 8123-2005-PHC/TC - LIMA - NELSON JACOB GURMAN, léase el fundamento 06.

²⁴ LEDESMA NARVÁEZ, Marianella. Comentarios al Código Procesal Civil. Editorial Gaceta Jurídica. 2008 1er. Edición. Lima. T-I. p. 28.

	<p>21. Al respecto se debe tener en cuenta el Tercer Pleno Casatorio Civil, que señala <i>“La naturaleza jurídica de la causal, prima facie, es la de ser una causal objetiva, es decir, que se configura con la sola comprobación del hecho de la ruptura de la vida en común en forma permanente, por el tiempo establecido en la norma jurídica. Sin embargo, la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 27495, admite implícitamente el análisis de las causas que dieron lugar a esa separación, al regular que no puede considerarse como cese de la cohabitación aquella que se justifique en razones laborales. De igual modo, el artículo 345-A del Código Civil alude a la indemnización de daños, incluyendo el daño personal, o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal a favor del cónyuge más perjudicado con la separación; en tal situación, el Juez debe establecer los hechos que dieron lugar a esa separación, pasando a analizar aspectos subjetivos inculpativos únicamente con la finalidad de determinar la procedencia de aquella indemnización y el monto a resarcir. Como podemos concluir, la causal regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no solo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común.”</i></p> <p>22. Análisis del caso de autos: De los actuados procesales se tiene que el demandante a folios 15, adjunta la Partida de Matrimonio Civil que ha celebrado con doña B, el día 28 de diciembre de 1981 ante la Municipalidad Provincial de Pasco, Distrito de Chaupimarca, Provincia de Pasco y Departamento de Pasco, con lo cual se comprueba que existe matrimonio válido entre el accionante y la demandada; los indicados cónyuges han procreado cinco hijos como se puede verificar de las partidas de nacimiento de folios 16 al 20, siendo todos ellos a la fecha mayores de edad.</p> <p>23. El demandante A, en el proceso pretende la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho por más de dos años que la dirige contra su cónyuge B, presentando una declaración jurada realizada por la demandada que obra a folios 28 que demuestra que el demandante se encontraba en Italia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el 11 de Mayo del 2004 (año 2004), por lo que es a partir de éste año que se computará el plazo de separación, a razón que no ha acreditado en autos que haya sido desde el año 2002. Así también se tiene del Acta de conciliación por acuerdo total de las partes N° 229-2015 que con fecha 03 de agosto del 015, ambas partes del proceso se presentaron ante el Centro de Conciliación “Justicia Económica Realmente Efectiva Y Segura” a fin de que llegar a un acuerdo sobre los Alimentos, tenencia, régimen de visitas, liquidación de régimen de gananciales y a la división y partición de los bienes adquiridos durante el matrimonio, de ello se advierte el ánimo de separación que ambas partes tienen y de no reanudar la relación matrimonial.</p> <p>24. En ese sentido se encuentra acreditado que el actor no ha cumplido con los deberes que le impone el matrimonio por encontrarse viviendo en el país de Italia desde el año 2004 hasta la actualidad, con lo cual el plazo previsto para alegar la causal de separación de hecho entre las partes habría sido superado máxime que <i>no existe prueba</i> plena que acredite que las partes hayan reanudado o continuado su vida en común, así tampoco a que la separación se haya producido por razones laborales. En consecuencia, el Colegiado advierte que se debe aprobar éste extremo de la sentencia materia de consulta, al determinarse que ya no es posible la continuación de la relación matrimonial de los cónyuges, muy por el contrario, convencieron que el matrimonio civil de los cónyuges no tiene ya razón de ser, puesto que no cumplen en lo absoluto con los fines, objetivos y deberes del matrimonio.</p> <p>25. No cabe pronunciamiento sobre patria potestad, tenencia y régimen de visitas de sus hijos por ser mayores de edad a la fecha.</p> <p>26. Respecto a la indemnización: el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil dispone que el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho; esto es, fijando una indemnización prudencial aun cuando no haya sido demandado como pretensión, siempre que se haya acreditado el daño y perjuicio hacia uno de los cónyuges, en ese sentido el <i>Juez de la Causa</i> señaló en su decisión no</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fijar indemnización al no haberse establecido la condición de cónyuge perjudicado con la separación de hecho, por improbada; con esa razón y atendiendo a los fundamentos de la sentencia materia de consulta debe aprobarse este extremo.</p> <p>27. Respecto a la sociedad de gananciales: En observancia al tema de determinar la liquidación de los bienes de la sociedad de gananciales tenemos que tener presente lo dispuesto en el art 1° de la ley 27495 la cual modifica el artículo 319° del Código Civil que señala: “(...) En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del Artículo 333, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho”. De revisado los autos se debe estar a lo actuado en el Acta de Conciliación N° 229-2015 y dar cumplimiento.</p> <p>28. En consecuencia, la sentencia consultada y el proceso cumplen su finalidad y no están incurso en ninguna causal de nulidad prevista en el Código Procesal Civil, por ello debe ser aprobada en su integridad.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00629-2015-0-1501-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: media y alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 3 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los

hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N00629-2015-0-1501-JR-FC-01, Distrito Judicial de Junín, Lima. 2021

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISIÓN</p> <p>APROBARON la Sentencia N° 237-2015 contenida en la resolución doce, de fecha diez de diciembre de dos mil quince, de folios sesenta y siete al setenta y dos, que resuelve declarar: 1. FUNDADA la demanda instada por A sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho por un periodo ininterrumpido de más de dos años contra B, en consecuencia, DECLARO: a) DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL existente entre don A y doña B, celebrado el día 28 de diciembre de 1981 ante la Municipalidad Provincial de Pasco según el Acta de Matrimonio</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>				X						

	N° 387; b) FENECIDA la sociedad de Gananciales, que existía entre las partes, procediéndose a su liquidación en ejecución de sentencia; c) NO FIJAR INDEMNIZACIÓN al no haberse establecido la condición de cónyuge perjudicado, y d) EL CESE del derecho de la cónyuge de llevar el apellido del demandado agregado al suyo. 2. CÚRSESE los partes respectivos a los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Pasco y al Registro Nacional de Identificación, para las anotaciones correspondientes, consentida que quede la presente. 3. En caso de no ser apelada la presente ELÉVESE EN CONSULTA de conformidad al artículo trescientos cincuenta y nueve del Código Civil. Notifíquese a las partes. Notifíquese.-	<i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X					9		

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00629-2015-0-1501-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5.6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y **la descripción de la decisión**, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Finalmente, **en la descripción de la decisión**, se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

ANEXO 6
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre divorcio por Causal de Separación de Hecho, en el expediente N° 00629-2015-0-1501-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021; declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Derecho Público y privado*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente judicial N° 00629-2015-0-1501-JR-FC-01, sobre: divorcio por la causal de separación de hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 07 de noviembre del 2021.

MEDINA PEREZ, CAROLINA IRENE
DNI. N° 43977985

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N °	Actividades	Año								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									x							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del pre informe de Investigación.											X					
12	Reacción del informe final												X				
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													X			
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
15	Redacción de artículo científico															X	

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable			
(Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	200	100.00
• Fotocopias	0.10	200	20.00
• Empastado	60.00	02	120.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)		500	15.00
• Lapiceros	1.50	02	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	5.00	10	50.00
Sub total			
Total de	presupuesto		408.00
	desembolsable		
Presupuesto no desembolsable			
(Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	10.00	20	200.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			
			480.00

Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,138.00

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.